

SEGUIR ADELANTE.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Abogado

Calle 15 No. 14 - 34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana, Piso 2

Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94

Celular: 312 623 0498

E - Mail: raimundo@redondoasociados.com

Valledupar - Cesar

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado	<u>40</u> Código	<u>JUZGADO CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR) REPARTO</u> Denominación
Especialidad	<u>89</u> Código	<u>CIVIL</u> Denominación
Grupo/Clase de Proceso	<u>EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</u>	
No. Cuadernos	<u>2</u>	Folios Correspondientes _____
Cuántia	<u>124.217.401,00</u> Mínima _____	Mayor _____ <input checked="" type="checkbox"/>

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. o Nit.
BANCOLOMBIA S.A.			890.903.938-8

Dirección Notificación Carrera 9 No. 16-41, Valledupar (Cesar) Teléfono _____

Dirección Notificación _____ Teléfono _____

DEMANDADOS(S)

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	No. C.C. o Nit.
ROGELIO ALFONSO	PARADA	CRUZ	1.065.594.519

Dirección Notificación Casa 2 Manzana D, Condominio Diomedes Daza, ubicado en la Carrera 40 No. 5 - 101 Valledupar (Cesar).

Dirección Notificación 200013103001 209 - 00240 00.

APODERADO

Nombre(s)	1º Apellido	No. C.C. o Nit.
RAIMUNDO	REDONDO MOLINA	8.744.085

Dirección Notificación Calle 15 No. 14-34, Oficina 204 Edificio Gran Colombiana, Piso 2, Valledupar Teléfono 570 56 94

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Abogado

Señor(a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR) REPARTO

E.

S.

D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.744.085 expedida en Barranquilla, Abogado Titulado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 51.194, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de procurador judicial de acuerdo con el endoso para el cobro otorgado por la Doctora ASTRITH IBONE LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.200.381, en su carácter de apoderado especial de BANCOLOMBIA S.A., identificada con Nit. No. 890.903.938-8, según consta en el poder otorgado mediante Escritura Pública No. 58 de Enero 14 de 2019, otorgada por la Notaria Quince del Círculo de Medellín (Antioquia), establecimiento Bancario Legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), representada legalmente por el Doctor JUAN CARLOS MORA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.563.173, persona mayor de edad, domiciliado en Medellín (Antioquia), cuya razón social se adoptó mediante Escritura Pública No. 633 del 3 de Abril de 1998, otorgada en la Notaría 14 de Medellín por la cual se solemnizó el compromiso de fusión del Banco Industrial Colombiano S.A. como absorbente y el Banco de Colombia S.A. como absorbida, todo lo cual se acredita con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, que se adjunta, respetuosamente manifiesto al señor Juez que formulo ante Usted mediante los trámites indicados en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, II, III, del Código General del Proceso, demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mayor cuantía contra del señor ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.594.519, mayor de edad y vecino de la ciudad de Valledupar (Cesar), y a fin de fundamentar la demanda que más adelante formularé, hago relación de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIONES: El demandado, ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, suscribió en fecha, Septiembre 18 de 2015, el Pagaré No. 4512320011047, a favor de BANCOLOMBIA S.A., para garantizar un préstamo de vivienda, donde se obligó a pagar la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.L. (\$189.000.000,00), en un plazo de doscientos cuarenta (240) meses, o sea a veinte (20) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así la primera el día 18 de Octubre de 2015, cuyo valor será en pesos moneda legal de UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$1.901.910,3900), dichas cuotas seran pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes, en la misma fecha, hasta la cancelacion total de la deuda.

Calle 15 No. 14 - 34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana, Piso 2

Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94, Celular: 312 623 0498

E - Mail: raimundo@redondoasociados.com

Valledupar - Cesar

SEGUNDO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que el demandado realizó pagos parciales a su crédito que se incorpora en el Pagaré No. 4512320011047, discriminados en la relación adjunta, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo insoluto de capital a fecha, Octubre 03 de 2019, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$177.282.874,48).

TERCERO: INTERESES DE PLAZO: En el pagaré No. 4512320011047, atrás mencionado, el deudor se obligó a pagar los intereses corrientes, a la tasa del ONCE CON QUINCE E.A. (11.15%) anual, los cuales se liquidaran sobre el valor del préstamo pendiente de pago, y que a fecha, Octubre 02 de 2019, estos ascienden a la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$10.043.606,03), causados y no cancelados en el periodo comprendido del 19 de Marzo de 2019 al 03 de Octubre de 2019.

CUARTO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas, a una tasa de 1.5 veces del interés remuneratorio pactado, sin exceder 1.5 veces del interés bancario corriente, donde en el evento que se haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, se pagaran intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación No. 4512320011047.

QUINTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO Y FECHA DE MORA: La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de las cuotas convenidas en el Pagaré No. 4512320011047, desde el día 18 de Abril de 2019, y en consecuencia, se ha hecho exigible judicialmente el pago de la totalidad de la obligación con la presentación de la demanda.

SEXTO: GARANTÍA HIPOTECARIA: Mediante Escritura Pública No. 2042 del 25 de Agosto de 2015, de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar (Cesar), el deudor garantizó todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el bien que se relaciona a continuación y de la cual es su actual propietario inscrito (Art. 468, Numeral 1, Inciso 3° del C. G.P.):

Un lote de terreno urbano, junto con la casa de habitación sobre el construida, con todas las anexidades dependencias de dos plantas, distinguida como Casa 2 Manzana D, Condominio Diomedes Daza, ubicado en la Carrera 40 No. 5 – 101, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con un área privada total de 100,8 M2, un área privada construida de 147,72 M2, y área libre privada de 22,47 M2.

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 190 – 154876, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar).

SEPTIMO: TRADICIÓN: De acuerdo con el Certificado de Tradición, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar), el señor ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, es el actual propietario y poseedor inscrito del inmueble hipotecado a favor de BANCOLOMBIA S.A., por lo tanto la acción real derivada del gravamen hipotecario, debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble hipotecado, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 2.452 del Código Civil, en concordancia con lo ordenado en el Artículo 468 del Código General del Proceso.

OCTAVO: TITULO EJECUTIVO: Los documentos base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, y prestan merito ejecutivo para adelantar el presente proceso de conformidad con lo ordenado en el Artículo 431 del C. G. del P.

NOVENO: ENDOSO EN PROCURACIÓN: BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de su apoderada especial Doctora ASTRITH IBONE LOPEZ, me endosó en procuración el título valor para adelantar y llevar a término el proceso ejecutivo en contra del deudor.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, solicito se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble gravado con hipoteca, para lo cual solicito se libre mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra del demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, por las siguientes cantidades:

PRIMERO – CAPITAL: Por el saldo insoluto de capital incorporado en el Pagaré No. 4512320011047, el cual asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$177.282.874,48).

SEGUNDA – INTERESES: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses, así:

A) **CORRIENTES:** Que se paguen a mi representado, LOS INTERESES DEL PLAZO, pactados en el Pagaré No. 4512320011047, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del ONCE CON QUINCE E.A. (11.15%), efectivo anual causados y no pagados, los cuales equivalen a la suma DIEZ MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M.L. (\$10.043.606,03).

B) **MORA:** Que se paguen a mí representada los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda o hasta que se efectuó el pago total de la obligación, sobre los SALDOS INSOLUTOS de capital contenido en el Pagaré No. 4512320011047, a razón de la tasa máxima legal permitida.

TERCERA: Que se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

SOLICITUD DE EMBARGO

Solicito decretar embargo y secuestro de (el) (los) inmueble (s) hipotecado (s) que acá persigo, lo cual deberá decretarse con el mandamiento de pago solicitado en esta demanda, y comunicarse mediante oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 190 – 154876, según lo dispuesto en Art. 468 Numeral 2 del C. G. del P.

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 83 del C. G. del P., "... No se exigirá la transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en algunos de los documentos anexos a la demanda."

SOLICITUD DE CITACIÓN DE TERCEROS ACREEDORES

Solicito citar los terceros acreedores hipotecarios que aparezcan inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190 – 154876, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 468 Numeral 4 del C. G. del P.

CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO

Solicito al señor Juez que en caso de existir cualquier otra clase de gravamen o limitación al dominio del bien inmueble objeto de esta demanda, se sirva cancelarlo en el auto de adjudicación o de aprobación del remate, si se llegare a tal evento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como soporte de las pretensiones de la demanda, invoco la aplicación de las siguientes disposiciones:

Artículo 2412, 2409, 2431, 2419, 2420 del Código Civil.

Artículos 82, 83, 84, 89, 372, 373, 371, 322, 326, 327, 422, 424, y 468 del Código General del Proceso.

Artículos 709 a 711 del Código de Comercio.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble dado en garantía hipotecaria y por la cuantía que estimo superior a CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M.L. (\$124.217.401,00), es usted competente, conforme a lo establecido en el Art. 28, Numeral 7 del C.G.P., el cual establece: *"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"*.

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana, Piso 2

Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94, Celular: 312 623 0498

- E - Mail: raimundo@redondoasociados.com

Valledupar – Cesar

PROCEDIMIENTO

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Mayor cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Pagaré Original No. 4512320011047, a favor de la parte demandante. (Consta de 2 folios).
2. Liquidación del crédito hipotecario del Pagaré No. 4512320011047. (Consta de 4 folios).
3. Primera copia de la Escritura Pública No. 2045 del 25 de Agosto de 2015, de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar (Cesar).
4. Copia autenticada del Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de la parte demandante.
5. Escritura Pública No. 58 de Enero 14 de 2019, otorgada por la Notaria Quince del Círculo de Medellín (Antioquia).
6. Certificado de Tradición correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190 – 154876.
7. Copia de la demanda y sus anexos para el (los) traslado (s) a la parte demandada.
8. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

ANEXOS

Acompaño a la demanda, además de las pruebas documentales atrás referidas, copia del presente escrito y sus anexos para el traslado de la demanda y otra para el archivo del Juzgado, y Dos Cds con la demanda insertada para archivo de Juzgado y traslado al demandado.

AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

Manifiesto al Señor(a) Juez que autorizo al abogado ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.77.095.305, expedida en Valledupar (Cesar), con Tarjeta Profesional No. 177.084 del C.S.J., para en mi nombre y representación tenga acceso al proceso, ejerciendo una labor de revisión sobre el mismo, con la facultad de solicitar copias simples y autenticadas de ser necesario, entregar documentos, retirar oficios, circulares, Despachos Comisorios, edictos emplazatorios, avisos de remate, etc., retirar demandas, retirar garantías, y ejercer demás actividades propias de la dependencia judicial.

NOTIFICACIONES DIRECCIONES Y DOMICILIOS

BANCOLOMBIA S.A.: Carrera 53 No. 64 – 51, piso 5°, Barranquilla (Atlántico).

6
RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

Para el Grupo Bancolombia es importante tu opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (5) 4365011, o escríbenos al correo electrónico: juafranc@bancolombia.com.co

Apoderado del demandante:

Recibe notificaciones en la secretaria de su despacho, o en mi Oficina de Abogado localizada, en la Calle 15 No. 14 - 34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana, Piso 2, Valledupar (Cesar).

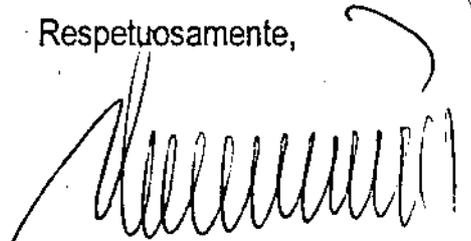
E-mail: RAIMUNDO@REDONDOASOCIADOS.COM

Demandado: Casa 2 Manzana D, Condominio Diomedes Daza, ubicado en la Carrera 40 No. 5 - 101, de la ciudad de Valledupar (Cesar).

E-mail: pararoge@hotmail.com

Demandante y demandado puede ser notificada en las direcciones atrás consignadas.

Respetuosamente,


RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. 51.194 del C. S. de J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
VALLEDUPAR
10 OCT 2019
FIRMADO POR: *Raimundo Redondo Molina*
IDENTIFICACION: *571095384*
REGISTRO DE LA PUNTA QUE Pasa
TIPO DE EMPLEADO:

Calle 15 No. 14 - 34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana, Piso 2
Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94, Celular: 312 623 0498
E - Mail: raimundo@redondoasociados.com
Valledupar - Cesar

PAGARÉ No:4512 320011047



GIRADOR (ES)PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO

VALOR \$: **0.0000** ***** **189.000.000.00**

EXPEDICIÓN:2015/09/18

VENCIMIENTO: 2035/09/18

Yo (Nosotros):PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO---
mayor(es), vecino(s) de SANTA MARTA, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras)--
firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) y representación---

MANIFESTAMOS: *****

PRIMERO: Que me(nos) obligo(obligamos) a pagar incondicionalmente a **BANCOLOMBIA S.A.**, Establecimiento Bancario o a su orden, en sus oficinas de SANTA MARTA** la suma de

CEPO UNIDADES *****

0.0000

CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS *****

(\$ **189.000.000.00**), que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **PARÁGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999 y el Decreto 3760 de 2008 a la adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma. **SEGUNDO: SEGUROS:** Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca. El pago de estas primas son adicionales al pago de la cuota estipulada en el numeral Décimo de este pagaré.*****

BANCOLOMBIA S.A.

En el caso en que haya(amos) contratado el pago de los seguros mencionados por fuera de la forma de pago de la suma mutuada, me(nos) obligo(amos) a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por **BANCOLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO: En el caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por **BANCOLOMBIA S.A.**, nos será cargado y así lo pagare(amos). Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo Tercero de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este **PARÁGRAFO**.

TERCERO: ACEPTACIÓN REAJUSTE: Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido **BANCOLOMBIA S.A.** en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he(amos) acogido, previa notificación por parte de **BANCOLOMBIA S.A.** de dicho error, obligándome (nos) a pagar todo reajuste de inmediato y a partir de la fecha de notificación.

CUARTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(amos) la facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **BANCOLOMBIA S.A.** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. b) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin previo aviso por escrito a **BANCOLOMBIA S.A.** d) Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de un perito ajeno a **BANCOLOMBIA S.A.**, pueda concluirse que no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). e) Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. f) Cuando (i) no contrate(amos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(amos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(amos) las sumas pagadas por **BANCOLOMBIA S.A.** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **BANCOLOMBIA S.A.** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). g) Cuando incumpla(amos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. h) Cuando incumpla(amos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. i) Cuando llegare(amos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. j) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **BANCOLOMBIA S.A.** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **BANCOLOMBIA S.A.** k) Cuando incumpla(amos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. l) Cuando incurra(amos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

QUINTO: COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA: Todos los gastos de cobranza estarán a mi (nuestro) cargo desde el momento en que se presente la correspondiente demanda; gastos y costos que incluyen entre otros: impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

SEXTO: INTERESES DE MORA: De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo Tercero, durante ella, pagare(amos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior, se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora. Cuando **BANCOLOMBIA S.A.** haga efectiva la cláusula aceleratoria de conformidad con la ley 546 de 1999, pagare(amos) la tasa de interés arriba pactada sobre el saldo insoluto de la obligación.

SÉPTIMO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS: En caso de mora en el pago de las cuotas y del valor de los seguros, si fuere el caso, de conformidad con el **PARÁGRAFO** del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Prima de seguro, intereses de mora, cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas y si hay excedente inferior a la cuota subsiguiente este se abonará como pago parcial de la misma y si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. Continúa en la siguiente hoja, cláusula octava.

OCTAVO: PLAZO: Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA** (240) meses, o sea **VEINTE** (20) años, contados desde el día **18** de SEPTIEMBRE de 2015** en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogidos *****

NOVENO: INTERESES: Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a **BANCOLOMBIA S.A.** intereses efectivos del **ONCE CON QUINCE** por ciento (**11.15** %) anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. **DÉCIMO: FORMA DE PAGO:** El valor de la suma mutuada la pagare(mos) totalmente en el plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA** (240) meses, **VEINTE** (20) años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día **18** de **OCTUBRE** de 2015 cuyo valor será el equivalente en pesos moneda legal **UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIEZ * CON TRES MIL NOVECIENTOS** (**1.901.910.3900** Pesos) *****

Dichas cuotas serán pagadas sucesivamente en esta misma forma cada mes, en la misma fecha hasta la cancelación total de la deuda. La cuota mensual es fija en pesos por toda la vida del crédito, es decir las cuotas no varían durante la vigencia de la obligación, a dichas cuotas se le adicionarán los seguros. Las cuotas serán liquidadas por **BANCOLOMBIA S.A.** de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra) cuenta. **PARÁGRAFO I:** El valor de la cuota mensual comprende intereses y abono a capital. **PARÁGRAFO II:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por **BANCOLOMBIA S.A.**, por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por **BANCOLOMBIA S.A.** en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las collillas impresas o en los extractos de las cuentas. **DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para llenar los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. **BANCOLOMBIA S.A.** contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando, tanto los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por **BANCOLOMBIA S.A.** La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio).

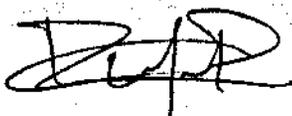
Para constancia se firma en

Medellin**

EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

EXENTO DE TIMBRE, LEY 633 DE DICIEMBRE 29/2000**

CONTINUAN FIRMAS:



ROGELIO ALFONSO Varado Cruz

LOG 5 594519

CEL. 300 839 9149 - 318 612 8154

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 855 del código
de comercio el presente título vale al abogado

Raúl Andrés Ledezma Molina
Identificado con cédula de ciudadanía N° 81744.085.

y tarjeta profesional N° 51194 del C.S de la J.

Firma: [Firma manuscrita]
BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Ciudad

Titular **ROQUELIO ALFONSO PARADA CRUZ**
Cédula o Nit. **1065594519**
Obligación Nro. **45990011047**
Mora desde **18/04/2018**

Tasa pactada en el pagaré **11.15%**
Tasa de mora **18.73%**
Tasa máxima **28.63%**

Liquidación de la Obligación a sep 18 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	189,000,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	189,000,000.00

Saldo de la obligación a oct 2 de 2018	
	Valor en pesos
Capital	177,282,874.44
Interes Corriente	10,043,808.03
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	187,326,682.47

Sección Gestión de Procesos de Conciliación

REPUBLICA DE COLOMBIA



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

DEPARTAMENTO DEL CESAR

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR

CARRERA 11 No. 15 - 42 - TELEFONO: 5744010

Primera COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA No: 2042

DE FECHA 25 DE Agosto DE 2015

PROTOCOLO 2015 TOMO _____

OTORGADA POR fidubogota S.A.

A FAVOR DE: Rogelio parada Cruz - Bancolombias

CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA

NOTARIO SEGUNDO

Cra. 11 No. 15-42 - Telefax: 574 40 10

NIT. 92.511.899-1

VALLEDUPAR, Agosto-25-2015

30/06/2015 10:36:41 a.m. GCUUUVVC

República de Colombia



Doppel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

2

CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO SAS NIT. 900495226-6
 ACREEDOR HIPOTECARIO (LIBERACIÓN HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN)
 BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860-007-335-4
 BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8

***** OTORGANTES *****

BANCO CAJA SOCIAL CANCELA HIPOTECA A FAVOR DE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA -- FIDUBOGOTÁ S.A.

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA -- FIDUBOGOTÁ S.A.

DE: CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES CONSTRUCTORES:

A FAVOR DE: ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, QUIEN HIPOTECA A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.

En la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, de la cual es encargada la señora ALIONCA ESCOBAR GONZALEZ -----

PRIMER ACTO. LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

Compareció la doctora MARIA EUGENIA BAUTE ARIAS, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.733.598 expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 1941 del 03 de Junio de 2010, suscrito en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento, manifestó: **PRIMERO:** Que mediante la escritura pública No. 0443 del 20 de Febrero de 2014, otorgada por la



C=256683

Colmena S.A. No. 890903938-8



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública, certificación y documentación del registro territorial

30/06/2015 10365AVEALGGCUUU



especial que se protocolizan con el presente instrumento, sociedad que actúa exclusivamente en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 - FIDUBOGOTÁ S. A.** Nit. 830.055.897-7, sociedad que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**, (ii) **EVELIO JOSE DAZA DAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.711.181, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado número uno (1) de Asamblea Constitutiva del veinticuatro (24) de enero de dos mil doce (2012), inscrita el primero (1) de febrero de dos mil doce (2012), bajo el número 21797 del Libro IX, domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificada con Nit. 900.495.226-6, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** (iii) **ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.594.519 expedida en Valledupar, de estado civil soltero, con n unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, y manifestó que ha celebrado un contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO.** **LA VENDEDORA** en su calidad de Tradente y como propietario fiduciario transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de propiedad horizontal a favor de **EL COMPRADOR** y éste adquiere al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: consistente en un lote de terreno urbano, junto con la casa de habitación sobre el construida, con todas sus anexidades dependencias, de dos plantas, distinguida como **Casa 2 Manzana D, Condominio Diomedes Daza**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con un área privada total de 100,8 M2, un área privada construida de **147,72m2** y área libre privada de 22,47 M2, Incluye patio y terraza y tiene un coeficiente de propiedad de 1.15%; **MEDIDAS DEL ÁREA CONSTRUIDA Y LINDEROS PRIMER PISO: NORTE: 6,30 M, Linda con patio casa 19; SUR: 6,30M, Linda con zona común; ESTE: 15,00M, Linda**



con casa 1; **OESTE:** 15,00M, Linda con casa 3; **NADIR:** Linda con cimentación y **CENIT:** 2,5M, Linda con placa de entrepiso. **MEDIDAS DEL ÁREA CONSTRUIDA Y LINDEROS SEGUNDO PISO:** **NORTE:** 6,30 M, Linda con vacío sobre patios; **SUR:** 6,30M, Linda con vacío sobre zona común; **ESTE:** 12,65, Linda con casa 1; **OESTE:** 12,65 (dos segmentos de 3,10 y 9,55mts) Linda con casa 3 y vacío sobre zona verde común; **NADIR:** Linda con placa de entrepiso; **CENIT:** > 2,50 Cubierta H variable Linda con espacio aéreo. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **190-154876** y con ficha número **010603090065801**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LINDEROS GENERALES: LOTE NUMERO CUATRO (4): ubicado en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión de **2.288.75** metros cuadrados y comprendidos dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 80.11 metros lineales con lote 3 de propiedad de Evelio Daza; **SUR:** En 79.31 metros lineales con lote 5 de Evelio Daza, **ESTE:** En 28.50 metros lineales con predios de la Urbanización Francisco El Hombre y **OESTE:** En 28.93 metros con vía en medio predios de ALIX CECILIA DAZA. Registrado en la oficina de Instrumentos públicos de Valledupar, bajo el folio fe matrícula inmobiliaria número 190-128703 **PARAGRAFO SEGUNDO:** Este inmueble está **SOMETIDO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, previsto en la ley 675 del 2001, tal como consta en la Escritura Pública N° **1072 del 12 de Septiembre de 2014**, otorgada por la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla, aclarada mediante las escrituras públicas número 1412 del 24 de Octubre de 2014 y 1615 del 14 de Noviembre de 2014, ambas de la Notaría Sexta de Barranquilla. **PARÁGRAFO TERCERO.** No obstante la cabida y linderos anotados, el bien inmueble se vende como cuerpo cierto.- **PARÁGRAFO CUARTO.** El inmueble que por medio de esta escritura pública se adquiere se destinará específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente, el garaje para estacionar vehículos livianos, lo cual **EL COMPRADOR** declara conocer y aceptar.- **PARÁGRAFO QUINTO.** Que conforme con la Resolución No. 2177 del treinta (30) de mayo del dos mil once (2011) se expidió Licencia de Urbanización y Construcción por la Curaduría Urbana Número Uno (1) del Municipio de Valledupar, para la construcción del Proyecto **CONDominio DIOMEDES DAZA. SEGUNDA.** La enajenación del inmueble objeto

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

01/07/2015 10375a2VUAE9AAEA

Escritura Pública



6

de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del CONDOMINIO DIOMEDES DAZA, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en los términos de la ley y en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, que EL COMPRADOR declara conocer, comprender y aceptar.- **PARÁGRAFO:** La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La Fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor e interventor. **TERCERA.** LA VENDEDORA es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman el CONDOMINIO DIOMEDES DAZA VIVIENDA TIPO 3, por haberlos adquirido por transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil, según escritura pública N° 0443 del 20 de Febrero de 2014, otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, registrado en los folios de Matrícula Inmobiliaria Números 190-128703, 190-128704 y 190-128705, correspondiéndole al inmueble objeto de esta compraventa la matrícula inmobiliaria No 190-154876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar; y con ficha catastral No. 010603090065801. La propiedad de las edificaciones realizadas por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE en ejecución de los planos arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana No. 1, del Distrito Especial de Valledupar, acceden al derecho de dominio sobre el terreno. **CUARTA.** LA VENDEDORA garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble que vende por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él, y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el Conjunto, al cual pertenece el inmueble conforme se indicó. En cuanto a hipotecas, soporta la



República de Colombia



Aa022977009

75

constituida por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2- FIDUBOGOTÁ S. A., a favor del BANCO CAJA SOCIAL mediante la escritura pública No. 0443 del 20 de Febrero de 2014, otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, la cual será liberada en este mismo instrumento en lo que se refiere a los inmuebles objeto de este contrato. En todo caso de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fiducia, la sociedad CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S, se obliga a salir al saneamiento por vicios de evicción y redhibitorios conforme a la ley.- **QUINTA. REPARACIONES.** A partir de la fecha de entrega de el inmueble objeto de este contrato será de cargo de EL COMPRADOR todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción por los cuales responderá CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S de conformidad con lo previsto en el presente contrato y en la ley.- **SEXTA. PRECIO:** El precio de el bien inmueble objeto de esta venta es la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ML (\$270.000.000), pagados así: a) la suma de OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS ML (\$81.000.000), que serán entregados en efectivo a LA VENDEDORA y b) la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ML (\$189.000.000) con el producto de un préstamo, que le será entregado por BANCOLOMBIA S. A., entidad que les aprobó un crédito hipotecario por dicho valor al comprador, quien lo garantiza con la hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BANCOLOMBIA S. A., que se constituye en este mismo acto sobre el inmueble objeto de esta venta. **PARÁGRAFO.** No obstante el precio y la forma de pago pactadas, las partes renuncian a la condición resolutoria derivada de las mismas por lo que la presente transferencia se otorga en forma firme e irresoluble. **SÉPTIMA. IMPUESTOS Y SERVICIOS.** El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del Conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de EL COMPRADOR a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara

Notario Segundo
Círculo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara

Notario Segundo
Círculo de Valledupar

19914.1.057.988858

09-31-2013

Cadema S.A. No. 49090410



Hoyet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos. No admite venta.

8

tenencia de el inmueble. CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S se obliga a entregar a paz y salvo el inmueble materia de la presente compraventa por concepto de impuesto predial. **EL COMPRADOR** se obliga a reintegrar a **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** el valor del impuesto predial pagado en la proporción que corresponda entre el día de la firma de la escritura pública de compraventa y el 31 de diciembre del mismo año, reintegro que deberá hacer el mismo día en que **EL COMPRADOR** pague la suma de dinero que le corresponda asumir por concepto de gastos notariales, de registro e impuesto de registro que genera la escritura pública de compraventa. **EL COMPRADOR** declara conocer y aceptar que a partir de la firma de la presente escritura pública de compraventa, es el único responsable de declarar y pagar el impuesto predial sobre el inmueble y, por lo tanto, liberan a **LA VENDEDORA y/o a CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S** de toda responsabilidad por el cumplimiento de tales obligaciones. **EL COMPRADOR** deberá asumir dichas obligaciones aún en el evento en que la escritura pública de compraventa ingrese a la respectiva oficina de Registro de Instrumentos públicos en el año siguiente al de su otorgamiento. **EL COMPRADOR** tampoco podrá excusarse de declarar y pagar el impuesto predial sobre el inmueble, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, aún en el evento en que no haya concluido el trámite de segregación catastral.- **PARÁGRAFO PRIMERO.** La conexión de la línea telefónica para la casa así como la instalación de la misma, y su aparato telefónico corren por cuenta de **EL COMPRADOR.**- **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Salvo casos de culpa o negligencia, **CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S**, no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos tales como acueducto, alcantarillado, energía, gas, recolección de basuras y teléfono.- **PARÁGRAFO TERCERO.** **CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S** entrega el inmueble objeto de este contrato con los servicios públicos y con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, energía, gas y teléfono y pagados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones canceladas las conexiones de los servicios de acueducto y alcantarillado. Los derechos de conexión de gas, su respectivo contador y los



Aa022977010

79

aparatos serán por cuenta de EL COMPRADOR.- **PARÁGRAFO CUARTO.** El valor de la conexión de energía eléctrica, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de EL COMPRADOR, de conformidad con las leyes números 142 y 143 de 1994, las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG - números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes.- **PARÁGRAFO QUINTO.** La casa tiene prevista la instalación futura por parte de EL COMPRADOR de un calentador de agua a gas de paso continuo de tiro forzado de hasta 13 lt/min (no se incluye el aparato), así como puntos para la instalación de secadora a gas (no se incluye el aparato). Se encuentra prevista la instalación de rejillas de ventilación acorde con las normas exigidas por Gases del Caribe S.A. ESP, en caso de ser instalados estos gasodomésticos por parte del propietario. Por seguridad, no está prevista técnicamente la instalación de calentadores de paso continuo de tiro natural, toda vez que requieren la instalación de un ducto de evacuación, que tendría que ser instalado por el propietario o por la copropiedad, bajo la supervisión y cumpliendo todas las normas que exijan la empresa prestadora del servicio y las autoridades competentes.- **PARÁGRAFO SEXTO.** EL COMPRADOR y/o tenedores de las viviendas no podrán, por razones de orden técnico y de seguridad de sus habitantes, instalar duchas eléctricas.- **OCTAVA. ENTREGA.** CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S ha hecho entrega real y material a satisfacción a EL COMPRADOR del inmueble objeto del presente contrato, junto con los bienes comunes esenciales señalados en el Reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, en la proporción correspondiente a cada inmueble.- **PARÁGRAFO.** No obstante la fecha y la forma de entrega pactada, las partes renuncian a la condición resolutoria derivada de las mismas por lo que la presente transferencia se otorga en forma firme e irresoluble. **NOVENA. GASTOS.** Los derechos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos por ambas partes en iguales proporciones, cincuenta por ciento (50%) CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S y cincuenta por ciento (50%) EL COMPRADOR. EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE se abstendrá de tramitar la presente escritura pública de compraventa hasta tanto no reciba de EL COMPRADOR la suma que le corresponde pagar por

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara

Notario Segundo
Circuito de Valledupar

Notario Segundo
Circuito de Valledupar

1021555-1-2015

Cadenz S.A. No. 56905340

10

concepto de gastos notariales, gastos de registro e impuesto de registro. Los demás gastos notariales así como los gastos por copias de tesorería y registro de la venta, Los gastos derivados de la cancelación de la hipoteca en mayor extensión, serán asumidos cien por ciento (100%) por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE. - **PARÁGRAFO:** Estos gastos no hacen parte del precio del inmueble y deberán ser pagados por las partes obligadas cuando se causen. **DÉCIMA. RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.** La radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda se efectuó por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, por medio de la radicación número SCUEP 0615 del 2 de Mayo de 2012, según consta en la certificación de la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público de la ciudad de Barranquilla. **UNDÉCIMA. CUMPLIMIENTO A LA PROMESA DE COMPRAVENTA.** EL COMPRADOR y LA VENDEDORA declaran que con la presente escritura se da cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita entre EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE y EL COMPRADOR. - **DUODÉCIMA.** EL COMPRADOR declara conocer y aceptar el alcance de las obligaciones de LA VENDEDORA contenidas en el contrato de fiducia mercantil No. 2-1-39378 celebrado el 22 de Noviembre de 2013 en virtud del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 - FIDUBOGOTÁ S.A. - **DECIMA TERCERA.** Con la suscripción del presente contrato EL COMPRADOR y LA VENDEDORA declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrito el día **19 de Noviembre de 2014**, entre EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE y EL COMPRADOR al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público. **DECIMA CUARTA.** EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE, queda obligado a obtener el desenglobe catastral de las unidades que forman EL PROYECTO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ante la Oficina de Catastro del Distrito. **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:** La gestión de



FIDUCIARIA BOGOTA S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con **CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S.**, con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor. FIDUCIARIA BOGOTA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, gerente, interventor y vendedor. FIDUCIARIA BOGOTA S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente del Proyecto **CONDominio DIOMEDES DAZA**, ni participe de manera alguna, en el desarrollo del Proyecto de Construcción Edificio Parque Paris y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. Presente nuevamente **EVELIO JOSE DAZA DAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.711.181 de Valledupar, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado número uno (1) de Asamblea Constitutiva del veinticuatro (24) de enero de dos mil doce (2012), inscrita el primero (1) de febrero de dos mil doce (2012), bajo el número 21797 de Libro IX, domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificada con Nit. 900.495.226-6 todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE**, manifestó: 1. Que acepta que FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 – FIDUBOGOTÁ S. A. , comparece sólo en calidad de **VENDEDORA** para cumplir con su obligación de transferir el derecho de dominio de inmueble materia de la presente compraventa.- 2.- Que coadyuva la venta que hace **LA VENDEDORA**.- 3.- Que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley y de conformidad con lo establecido en el Contrato

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara

Nit. No Segundo
Circulo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara

Notario Segundo
Circulo de Valledupar

1831-IPRCS-1558J

09/01/2013

Cadena S.A. No. 900.93.190

de Fiducia.- 4.- Que se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble materia de la presente compraventa.- 5.- Que con la suscripción de esta escritura pública se da cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita entre **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** y **EL COMPRADOR** _____

PRESENTE EL SEÑOR: ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, quien continúa obrando en este acto en su propio nombre y representación, de la condición civil e identificación indicada al inicio de esta escritura, quien en este contrato se ha denominado **EL COMPRADOR**, manifestó: a) Que acepta íntegramente la presente escritura y la venta en ella contenida.- b) Que ya recibió a plena satisfacción y se encuentra en posesión real y material del inmueble objeto de esta compraventa, junto con los bienes comunes esenciales del Conjunto señaladas en el reglamento de propiedad horizontal que lo rige y en los planos protocolizados con el mismo, en la proporción correspondiente a cada inmueble.- c) Que acepta y conoce el reglamento de propiedad horizontal de Conjunto Residencial Condominio Diomedes Daza y las modificaciones que éste tuviere, y se obliga a cumplirlo, en especial en todas las obligaciones que se refieren al pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias.- d) Que con el otorgamiento de este instrumento **LA VENDEDORA** da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa celebrado entre **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** y **EL COMPRADOR** con relación al inmueble objeto de este contrato, y se declara satisfecho en el sentido de que aquélla cumplió estrictamente con las obligaciones estipuladas a su favor en tal contrato.- e) Que renuncia a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato, el cual tiene carácter firme e irresoluble.- f) Que respetará la libre comercialización del inmueble modelo con que cuenta el Condominio Diomedes Daza, para promover las ventas de las otras etapas y que no realizará ni promoverá ningún tipo de acto que lo impida o dificulte, aceptando el libre ingreso de particulares a tal inmueble. En este estado **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** como administrador provisional, certifica que el inmueble se encuentra a paz y salvo por expensas comunes, en cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 29 de la Ley 675 de 2001.- g) **DECLARACIÓN DE FONDOS**: De manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es



30/06/2015 10:36:42ALAGCUUUUVV

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública, verificación y dominio del territorio nacional





cierto, por medio del presente instrumento público, declara(n) bajo la gravedad de juramento que los recursos entregados para la compra del bien inmueble, descritos en el literal a) de la **CLAUSULA SEXTA**, provienen de las fuentes que con ocasión de su profesión u oficio desarrolla(n) y que por lo tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifican, adicionan o complementan. Dicha declaración de fuente de fondos, se realiza con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la Circular externa cero cero siete (007) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Bancaria, el Decreto seiscientos sesenta y tres (663) de mil novecientos noventa y tres (1993) Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley ciento noventa (190) de mil novecientos noventa y cinco (1995) (Estatuto anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

EFFECTOS LEY 258 DE 1.996: Debidamente indagado por el señor Notario, EL COMPRADOR, señor **ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ**, sobre si tiene sociedad conyugal de bienes, matrimonio o unión marital de hecho de vigente y si posee o no otro bien inmueble afectado a vivienda familiar, bajo la gravedad de juramento manifestó que es de estado civil soltero, con unión marital de hecho, con la señora **DALIA GUISELLE ROJAS GALVAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.601.587 expedida en Valledupar, y no posee otro inmueble afectado a vivienda familiar.

EN CONSECUENCIA EL SUSCRITO NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO (CASA 2 MANZANA D) SI QUEDA SOMETIDO AL RÉGIMEN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, QUE CONSAGRA LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003.

TERCER ACTO. CONSTITUCIÓN DE HIPÓTECA.

Compareció nuevamente, **ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.594.519 expedida en Valledupar, de las condiciones civiles ya anotadas, y quien en el texto de esta escritura se denomina individual o conjuntamente La

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara

Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara

Notario Segundo
Circulo de Valledupar

101123086554395

09-01-2013

Colfenia S.A. No. 69-901-20

79

Hipotecante, y manifestó: **Primero:** Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el inmueble cuyos linderos, cabida y demás elementos de identificación se encuentran consignados en la cláusula Primera, del contrato de compraventa elevado por este mismo instrumento y que antecede al presente contrato de hipoteca, inmueble al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **190-154876** y la cédula catastral **010603090065801**, conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano. **Parágrafo Primero:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Parágrafo Segundo:** Régimen de Propiedad Horizontal: El edificio, conjunto o agrupación del que forma parte el inmueble objeto de la presente hipoteca, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. 1072 del 12 de Septiembre de 2014 aclarada mediante las escrituras públicas número 1412 del 24 de Octubre de 2014 y 1615 del 14 de Noviembre de 2014, todas de la Notaria Sexta de Barranquilla, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **190-154876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. **Segundo:** Que El Hipotecante en su condición de constituyente del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el inmueble dado en garantía hipotecaria fue adquirido por compra hecha a la Sociedad **VENDEDORA** tal como consta en la **SEGUNDA PARTE** de este instrumento y como aparecerá registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número **190-154876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar., como consta en esta misma escritura pública. **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a La Hipotecante por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ML (\$189.000.000)**, que será pagada dentro del plazo de **VEINTE (20)** años en **DOSCIENTOS CUARENTA (240)** cuotas mensuales, mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase



República de Colombia



Aa022977013

15

de obligaciones que **EL HIPOTECANTE** conjunta o separadamente contraiga en el futuro en favor de **El Acreedor**. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El Hipotecante** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El Hipotecante** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **La Hipotecante**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. **Quinto:** Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por **El Acreedor** a **El Hipotecante**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **El Acreedor**, sin que esto implique modificación

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Sembrino
 Circulo de Vairedupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Sembrino
 Circulo de Vairedupar

101138K.0000055AJ
09/01/2019
Cradema S.A. No. 201903704

16

alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El Hipotecante certifica que a la fecha no ha recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. **Sexto:** Que declara además: (a) que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el inmueble que por este instrumento hipoteca, es de su exclusiva propiedad, lo posee real y materialmente y lo garantiza libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo ponga fuera del comercio o limite su negociabilidad. En todo caso El Hipotecante saldrá al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de primera copia de esta escritura, El Acreedor a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. **Séptimo:** Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de La Hipotecante me obligo a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi parte, los seguros



a mi cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me obligo a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi obligación de pago de las primas de seguros, faculto a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto expresamente que dicho valor me sea cargado por El Acreedor obligándome a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal prima. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior, El Acreedor está facultado para contratar y pagar por mi cuenta las primas de los seguros a mi cargo en caso de que no lo haga directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me obligo expresamente al pago de las primas de seguros en favor del El Acreedor. **Parágrafo tercero:** Si el Cliente no pagare las primas que le correspondiere por concepto de seguros, no implicará para el Banco ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. **Octavo:** Que El Hipotecante autoriza a El Acreedor, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a. Cuando incurra en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi cargo en favor de El Acreedor derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante. b. Cuando incurra en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi cargo en favor de El Acreedor. c. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a El Acreedor para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. e. Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. f. Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Circulo de Valledupar

21
 89/01/2015
 18314133J08686S
 Castellano SA

por BANCOLOMBIA e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. g. Cuando La hipotecante no dé al crédito otorgados por El Acreedor a la destinación para la cual fue concedido. h. Cuando (i) no contrate los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse las sumas pagadas por El Acreedor derivadas de estos conceptos en los eventos en que El Acreedor haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy obligado. i. Cuando incumpla la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. j. Cuando incumpla la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso. k. Cuando llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. l. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para



entregar directamente a El Acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere El Acreedor. m. Cuando incumpla cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de El Hipotecante, adquirida individual, conjunta o separadamente. n. Cuando incurra en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de El Hipotecante, amparadas con la presente hipoteca. o. Cuando el bien dado en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El Hipotecante cualquier obligación pendiente de pago. **Décimo:** Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. **Décimoprimer:** Que El Hipotecante acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El Hipotecante amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado y la vida de El Hipotecante. **Décimosegundo:** El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El Hipotecante haya cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. **Décimotercero:** Que en

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

1021855150.0888

09-01-2015

cadena s.a. N° 99-38309



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El Hipotecante a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de La Hipotecante. En desarrollo de lo anterior El Hipotecante reconoce expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El Hipotecante o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca.

Décimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El Hipotecante sea cedido a otra entidad financiera a petición de El Hipotecante, El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El Hipotecante cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. **Décimoquinto:** Declaro que tengo pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble.



INDAGACIÓN: El Notario en cumplimiento por lo ordenado en la ley 0258 del 17 de Enero de 1.996, y modificada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, indagó a La Parte Hipotecante, acerca de que si el inmueble que da en garantía hipotecaria se encuentra sometido al régimen de AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, a lo cual manifestó, SI está afectado. En este estado comparece DALIA GUISELLE ROJAS GALVAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.601.587, expedida en Valledupar, de estado civil soltera, con unión marital de hecho, quien actúa en su condición de cónyuge del Hipotecante, y dijo; Que conoce y



acepta la hipoteca que se constituye a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente instrumentó público. Presente el doctor **RODRIGO LOPEZ BARROS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.130.264** de Valledupar, dijo: **PRIMERO:** Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial del Banco, para todos los efectos **El Acreedor**, según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera y poder especial debidamente conferido, según escritura Pública No. 4412 del 25 de julio de 2006 de la Notaria 29 de Medellín, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **SEGUNDO:** Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. **NOTA.** La sociedad vendedora manifiesta que No obstante encontrarse el inmueble objeto de la presente venta sometido al régimen de propiedad horizontal, la administración no ha sido constituida, por lo tanto no se acredita el respectivo **PAZ Y SALVO por concepto de expensas de cuotas de administración**, en consecuencia, no existen deudas al respecto. En todo caso los contratantes serán solidariamente responsables del pago de la totalidad de las expensas comunes correspondientes a dicho bien. Esta constancia se deja de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29, Parágrafo primero, de la ley 675 del 3 de agosto de 2.001, para todos los efectos legales. **SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:** MUNICIPIO DE VALLEDUPAR TESORERIA DE RENTAS MUNICIPAL. SECRETARIA DE HACIENDA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO- RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO: REFERENCIA CATASTRAL 010603090065801. PROPIETARIO: FIDUBOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMO. Dirección: MZ D CS 02. Avalúo Catastral: \$17.613.000. Matricula Inmobiliaria: ESTA A PAZ Y SALVO este predio no presenta deudas por el impuesto unificado hasta el año gravable 2.015, es válido para protocolizar escritura pública. **SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACION:** a) Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los comparecientes; b) Cupo de crédito aprobado al hipotecante. c) Certificado de

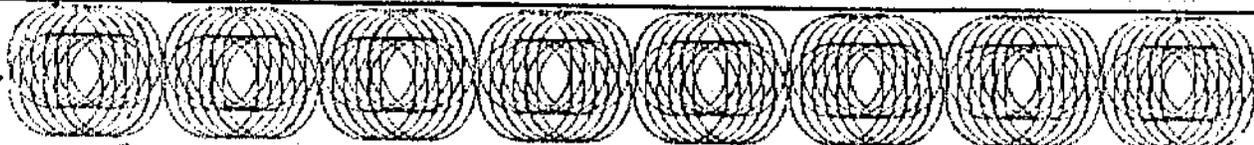
Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Circulo de Valledupar

23

10711A9652JESSJ

09-01-2015

© Codensa S.A. No. 34.001.000



ALCALDÍA DE VALLEDUPAR

ALCALDIA DE VALLEDUPAR
SECRETARIA DE HACIENDAS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
RESUMEN DEL ESTADO DE CUENTA DEL PREDIO

REFERENCIA CATASTRAL: 010603090065801

PROPIETARIO: FIDUCIARIA-BOGOTA-S-A

DIRECCIÓN: MZ D CS 02

AVALUÓ CATASTRAL: 17.613.000,00

MATRICULA INMOBILIARIA No: [Redacted]

ESTA A PAZ Y SALVO

ESTE PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL AÑO GRAVABLE 2015. ES VALIDO PARA PROTOCOLIZAR ESCRITURA P7LICA.

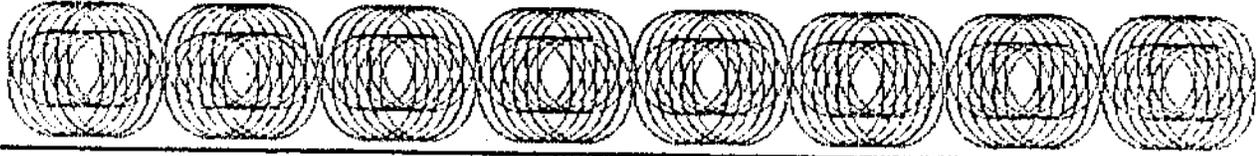
Nº 19083-5

Firma
YUNIS DE LA CRUZ DE LA CRUZ-NOTARIO

SELLO NOTARIO



Emitido: 02/06/2015 02:13:24



Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Medellín, martes, 17 de febrero 2015

Número de Identificación: 1065594519
Caso: 1393063
Producto de Crédito: HVN

Señor(a):
ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ
Ciudad.

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito Número 1393063 ha sido aprobada por un valor de \$189,000,000.00 para la COMPRA de vivienda ubicado(a) en: MANZANA D CASA 2 CONDOMINIO DIOMEDES DAZA

Las condiciones del crédito son:

PLAZO: 240 meses

PLAN: PESOS

TASA DE INTERES: La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.

TASA FIJA: El crédito fue aprobado en PESOS.

GARANTÍA: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito.

Las escrituras deberán ser firmadas por: ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ

PAGARÉ: Deberá ser firmado por: ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ

Firma como avalista:

DESEMBOLSO: El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Bancolombia, al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas por el Banco y a la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó el crédito.

Para perfeccionar el crédito:

Su asesor comercial le informará el abogado asignado para continuar con el trámite de estudio de títulos del inmueble objeto de garantía.

El plazo para constituir la garantía y cumplir con las demás condiciones necesarias para el desembolso del crédito será de nueve(9) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Para el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

Atentamente,



MIRYAM ZULUAGA GOMEZ
GERENTE CREDITO HIPOTECARIO
COMITÉ DE CRÉDITO

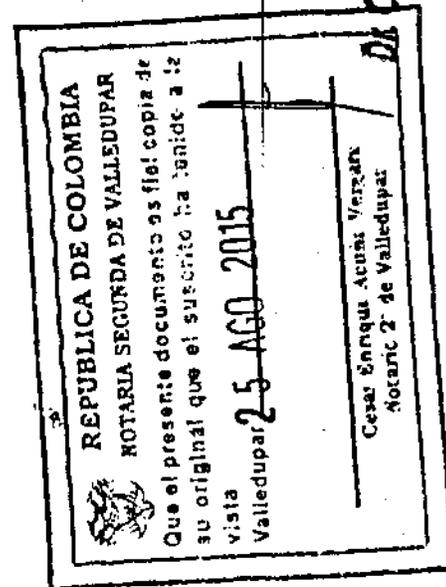
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Ministro Segundo
Circulo de la Voz

PODER ESPECIAL

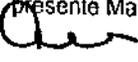
CAROLINA LOZANO OSTOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.692.985 de Bogotá, en mi condición de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. número 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría once (11) del Circulo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera; confiero poder especial amplio y suficiente a la señora KATHERINE LABIBE ROMERO BORRERO, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.676.643 de Barranquilla, para que en nombre y representación de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2- FIDUBOGOTA, con NIT 830.055.897-7, suscriba las Escrituras Públicas de Compraventa, de las Unidades Inmobiliarias del Proyecto CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2, ubicado en el Municipio de Valledupar (Cesar). REFERENCIA CATASTRAL: 01-06-0309-0005-000, 01-06-0309-0006-000 y 01-06-0309-0007-000, y que se identifican con los siguientes Folios de Matricula Inmobiliaria:

190-154875	190-154892
190-154876	190-154893
190-154877	190-154894
190-154878	190-154895
190-154879	190-154896
190-154880	190-154897
190-154881	190-154898
190-154882	190-154899
190-154883	190-154900
190-154884	190-154901
190-154885	190-154902
190-154886	190-154903
190-154887	190-154904
190-154888	190-154905
190-154889	190-154906
190-154890	190-154907
190-154891	190-154908

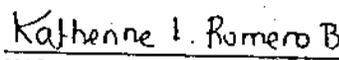


Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Mi apoderada queda ampliamente facultada para suscribir escrituras públicas de reforma, aclaración, si fuere necesario y en fin, realizar todos los actos tendientes al perfeccionamiento del presente Mandato.


CAROLINA LOZANO OSTOS
 C.C. No. 39.692.985 de Bogotá
 Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
 Vocera Patrimonio Autónomo
FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2- FIDUBOGOTA

Acepto,


KATHERINE LABIBE ROMERO BORRERO
 C.C. 1.045.676.643 de Barranquilla



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
 NOMBRE : FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S A
 SIGLA : FIDUBOGOTA S A
 N.I.T. : 800142383-7
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 MATRICULA NO: 00472900 DEL 2 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:
 RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA:
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
 ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$210,124,171,379

CERTIFICA:
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 67 NO. 7-37 P 3
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ghassan@fidubogota.com

CERTIFICA:
 DIRECCION COMERCIAL : CL 67 NO. 7-37 P 3
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
 EMAIL COMERCIAL : jnino@fidubogota.com

CERTIFICA:
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1017 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MARZO DE 2002, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 818844 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A, POR EL DE: FIDUCIARIA BOGOTA S A PERO PODRA USAR LA SIGLA FIDUBOGOTA S.A.

CERTIFICA:
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3461 DEL 25 DE JUNIO DE 2007 DE LA NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1141349 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DEL COMERCIO S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
	3178	30-IX-1.991	11 BOGOTA	2-X-1.991 - 341.396
	108	22-I -1.993	11 STAFE BTA	26- I-1.993 - 393.669
	2967	27-IX-1.993	11 STAFE BTA	6- X-1.993 - 422.716
	2838	08-X--1.996	11 STAFE BTA	07-XI-1.996 - 561.130

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0001357	1999/09/30	NOTARIA 61	1999/11/17	00704124
	0002001	2000/08/30	NOTARIA 61	2000/09/13	00744636
	0001017	2002/03/12	NOTARIA 1	2002/03/14	00818844
	0001367	2005/04/05	NOTARIA 1	2005/04/12	00985596
	0001755	2006/04/05	NOTARIA 1	2006/04/20	01050928
	0000003	2007/01/03	NOTARIA 1	2007/01/09	01101954
	0003461	2007/06/25	NOTARIA 1	2007/06/29	01141349
	312	2009/01/30	NOTARIA 1	2009/02/05	01272897
	1677	2009/04/17	NOTARIA 1	2009/05/04	01294195
	2354	2010/06/17	NOTARIA 1	2010/09/16	01414434
	4849	2010/11/09	NOTARIA 1	2010/11/19	01430150
	1845	2011/04/18	NOTARIA 1	2011/05/20	01480592
	0439	2013/03/27	NOTARIA 65	2013/04/05	01719701
	56	2013/02/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/06/18	01740056

CERTIFICA:
 OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EXCLUSIVO LA REALIZACION DE TODAS LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE LA LEY PERMITA A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, EN ESPECIAL EL TITULO XI DEL LIBRO CUARTO DEL CODIGO DE COMERCIO, LA LEY 45 DE 1923, LA LEY 45 DE 1990, EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO (

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
 el presente documento es fiel copia de original que al suscrito ha tenido a la vista
 Valledupar 25 AGO 2015
 Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Círculo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Círculo de Valledupar

DECRETO 663 DE 1993) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y
 COMPLEMENTARIAS, Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS OPERACIONES Y
 ACTIVIDADES QUE LA LEY AUTORICE REALIZAR A LAS SOCIEDADES
 FIDUCIARIAS. SIN PERJUICIO DE LA GENERALIDAD DE SU OBJETO, LA
 SOCIEDAD ESTARA PARTICULARMENTE AUTORIZADA PARA : 1. CELEBRAR
 TODA CLASE DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGO
 FIDUCIARIO. 2. TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO
 EN EL ARTICULO 1226 DEL CODIGO DE COMERCIO. 3. CELEBRAR ENCARGOS
 FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES,
 LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES
 RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA
 ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, LAS ADMINISTRACION O
 VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE RECAIGAN LAS GARANTIAS Y
 LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES
 QUE LA LEY ESTABLECE. 4. OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y
 REGISTRO DE VALORES. 5. OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE
 BONOS O DE TITULOS. 6. OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE
 CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O COMO
 DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN
 DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS
 PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN.
 7. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA FINANCIERA. 8. EMITIR BONOS
 ACTUANDO POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUIDA POR UN
 NUMERO PLURAL DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN
 EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1026 DE 1990 Y DEMAS NORMAS QUE LO
 ADICIONEN O MODIFIQUEN, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LOS
 ARTICULOS 1 Y 2 IBIDEM. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRA EMITIR
 BONOS POR CUANTA DE DOS O MAS EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO UN
 ESTABLECIMIENTO DE CREDITO SE CONSTITUYA EN AVALISTA O DEUDOR
 SOLIDARIO DEL EMPRESTITO Y SE CONFIERA A LA SOCIEDAD LA
 ADMINISTRACION DE LA EMISION. 9. ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES
 DE JUBILACION, FONDOS COMUNES ORDINARIOS Y FONDOS COMUNES
 ESPECIALES, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY.
 10. CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA
 Y DE LAS ACREENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO
 OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION. PARA EL DESARROLLO
 DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR EN
 GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PREPARATORIOS,
 COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO
 SOCIAL DETERMINADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
 VALOR : \$30,000,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 30,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR : \$26,793,243,000.00
 NO. DE ACCIONES : 26,793,243.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00
**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR : \$26,793,243,000.00
 NO. DE ACCIONES : 26,793,243.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

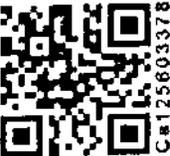
**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****
 QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE
 2013, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01740056 DEL
 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 000000017113328
SEGUNDO RENGLON VILLEGAS MONTOYA JORGE IVAN	C.C. 000000017090722



República de Colombia

Papel autorizado para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos del archivio notarial



C8125803378

30/06/2015 1030316GCUUVEGE

TERCER RENGLON
 CORDOBA GARCES MARIA DEL ROSARIO C.C. 000000041541481
 CUARTO RENGLON
 OBREGON SANTODOMINGO JORGE ANDRES C.C. 000000008721776
 QUINTO RENGLON
 SALAZAR CASTRO GERMAN C.C. 000000079142213

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
 QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737232 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON PINEDA OTALORA FERNANDO	C.C. 00000007110990000
SEGUNDO RENGLON RUIZ LLANO JAIME EDUARDO	C.C. 00000000103000000
TERCER RENGLON RODRIGUEZ AZUERO ALFONSO	C.C. 00000000103000000
CUARTO RENGLON RODRIGUEZ PIEDRAHITA DIEGO	C.C. 00000000103000000
QUINTO RENGLON MICHELSEN CUELLAR GERMAN	C.C. 00000000103000000

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SEGUNDA DE ALCALDIA DE BOGOTA
 25 AGO 2015
 Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario 2.º de Valleupar

CERTIFICA:
 SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 282 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2011, BAJO EL NUMERO 01525114 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE NORORA PAEZ COMO REPRESENTANTE LEGAL.

** REVISOR FISCAL **
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737234 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL CASTANO CRUZ LEONARDO ANDRES	C.C. 000000079949671
REVISOR FISCAL SUPLENTE ROA CAMARGO GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000080067003

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01737232 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA KPMG LTDA	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:
 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665541 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
 - GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
 DOMICILIO: BOGOTA D.C.
 QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
 DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***
 SENOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER ANO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO ANO Y DE 25% EN EL TERCER ANO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Circulo de Valleupar



DE 2009.
 RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
 EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 VALOR : \$ 4,100
 DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

ESPACIO LIBRE EN BLANCO



30/06/2015 10364ESLEGCUUUUV
 República de Colombia

Depositar para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca125803379

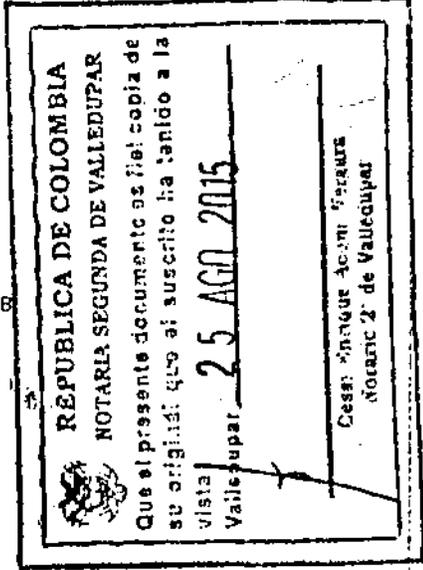


Número de operación:01C220730146 Fecha: 20130730 Hora: 15:10:07 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO SAS
N.I.T.:900495226-6
DIRECCION COMERCIAL:TV 18 20 94 OF 208
DOMICILIO : VALLEDUPAR
TELEFONO COMERCIAL 1: 5841850
TELEFONO COMERCIAL 2: 5841850
TELEFONO COMERCIAL 3: 3176671120
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :TV 18 20 94 OF 208
MUNICIPIO JUDICIAL: VALLEDUPAR
E-MAIL COMERCIAL:welf70@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:welf70@hotmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 5841850
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 5841850
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3176671120
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:



ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4112 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00104479
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 1 DE FEBRERO DE 2012
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 8 DE JULIO DE 2013

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE VALLEDUPAR DEL 24 DE ENERO DE 2012 , INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00021797 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO SAS

CERTIFICA :

REFORMAS:
DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0000002 2013/02/21 JUNTA DE SOCIOS VAL 00023643 2013/02/22

Dr. Cesar Enrique Acosta Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar



46 AÑOS (1967 - 2013)

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: CONSTRUCCIONES DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA PARA USO RESIDENCIAL DE TIPO FAMILIAR O MULTIFAMILIAR, CONSTRUCCION DE SAUNAS Y YAKUSIS, CONSTRUCCION, REFORMAS Y REPARACIONES COMPLETAS DE CARRETERAS Y CALLES, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE REDES ELECTRICAS, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE OBRAS Y REDES HIDRAULICAS, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE LINEAS DE FERROCARRIL Y METROS, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE PUENTES, CANALES Y MUELLES, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE AEROPUERTOS, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE CENTRALES HIDROELECTRICAS, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE AREAS DEPORTIVAS, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES COMPLETAS DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL MARITIMAS, DRAGADO Y ELIMINACION DE ROCAS; TRABAJOS DE DEMOLICION Y PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS CIVILES, TRABAJOS DE EXCAVACION, CIMENTACION Y DEMAS TRABAJOS DE PREPARACION DE CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y ACTIVIDADES DE INGENIERIA CIVIL. COMO TAMBIEN LA COMPRA DE INMUEBLES PARA LA CONSTRUCCION Y VENTA DE VIVIENDAS. ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA- COMERCIAL LICITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, CONFORME LO ORDENADO EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 5 DE LA LEY 1258 DE 2008. IMPORTACION DE PUERTAS Y PORTONES AUTOMATICOS CON SUS RESPECTIVOS MOTORES Y ACCESORIOS, MAQUINARIAS PESADAS Y LIVIANAS, VEHICULOS AUTOMOTOR, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS Y MAQUINARIA, ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES Y MOBILIARIOS EN MADERA Y METALICOS, MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION, MATERIALES ELECTRICOS, COCINAS INTEGRALES, CUBIERTAS EN ACERO.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES:60,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES:40,000.00
VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **



República de Colombia

Impresión para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional.

30/06/2015 10:36:50 WVEULAGCUUU



Cc125803380

IMPRESION DE COPIAS DE CERTIFICACIONES PUBLICAS, CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS DEL ARCHIVO NACIONAL

Colombia S.A. de Impresiones

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 17 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00021913 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION GERENTE

DAZA DAZA EVELIO JOSE

C.C.0001271181

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 24 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00021797 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION SUPLENTE DEL GERENTE

DAZA GUTIERREZ CILIA ROSA

C.C.0005269320

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA LA CALIDAD DE GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIEN TAMBIEN ACTUA EN LA CALIDAD DE GERENTE COMERCIAL Y LLEVARA EL MANEJO PUBLICITARIO DE LAS VENTAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION; CUYA ASIGNACION MENSUAL ASCIENDE A TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), MAS SUS RESPECTIVAS PRESTACIONES SOCIALES QUE A SU VEZ MANEJARA LA COMISION DE VENTA, DE ACUERDO A LOS VALORES QUE ASIGNA LA LEY. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION, POR RAZON DE LA NATURALEZA, Y LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. EN ESE ORDEN, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL; SIEMPRE QUE NO EXCEDEN LOS LIMITES DEL PODER O MANDATO. NO OBSTANTE, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIALES: A) ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, ENAJENARLOS, DARLOS EN

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCUITO DE VALLEDUPAR
NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ha tenido a la vista
25 AGO 2015
Valledupar
Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

USUFRUCTO, 46 ANTES (1967-2013) MERCANTIL; PARA LO CUAL DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA. B) CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODA CLASE DE CONVENIOS CIVILES Y MERCANTILES QUE AMERITEN LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL Y EL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS; TALES COMO COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LA REVENTA DE LOS MISMOS, CONTRATOS DE HIPOTECA, PRENDA, ANTICRESIS, ARRENDAMIENTO, FACTORING, LEASING, FIDUCIA MERCANTIL, PREPOSICION, SUMINISTRO, COMODATO, PRESTAMO ANTE ENTIDADES FINANCIERAS Y OTRAS, CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO, SIN LIMITES DE CUANTIA ETC. C) EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALES QUERA CANTIDAD DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD, EXPIDA LOS RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. D) PAGAR A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD Y HAGA CON ELLOS ARREGLOS SOBRE LOS TERMINOS DE PAGO DE SUS RESPECTIVAS ACRENCIAS. E) EXIGIR Y ADMITIR CAUCIONES QUE ASEGUREN LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE RECONOZCAN A FAVOR DE LA SOCIEDAD SEAN REALES O PERSONALES. F) ACTUAR POR CUENTA DE LOS CREDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE LA OTORGANTE, ADMITIR A LOS DEUDORES EN PAGO, BIENES DISTINTOS DE LO QUE ESTAN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATEN TALES BIENES EN JUICIO. G) EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACION DE RENDIRLA A LA SOCIEDAD, LAS APRUEBE O IMPRUEBE Y PAGA O PERCIBA SEGUN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO, OTORGANDO LOS FINIQUITOS CORRESPONDIENTES. H) CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE LA DEUDA A FAVOR DE LA SOCIEDAD Y PARA QUE CONCEDA A LOS DEUDORES ESPERA PARA SATISFACER SUS OBLIGACIONES; SIN EMBARGO PARA DESARROLLAR ESTA FUNCION DEBERA SER AUTORIZADA POR LA ASAMBLEA PARA LA CELEBRACION DE TRAMITES DE REORGANIZACION DE EMPRESAS Y LIQUIDACION JUDICIAL, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 1116 DE 2006. I) ASEGURAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD CON HIPOTECA O CON PRENDA SOBRE LOS BIENES DE LOS DEUDORES O PARA QUE LAS CANCELEN EN CASO DE EXISTENCIA. J) TOMAR PARA LA SOCIEDAD O DE POR CUENTA DE ELLA, DINERO EN MUTUO CON FACULTAD DE ESTIPULAR TIPO DE INTERES, PLAZO Y DEMAS CONDICIONES. K) CONCILIAR, TRANSIGIR LOS PLEITOS, DEUDAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN EN RELACION A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. L) SOMETER A UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD, LOS SOCIOS Y TERCEROS. M) CELEBRAR CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES FINANCIERAS, ASI COMO PARA CANCELAR LAS MISMAS, CONSIGNAR DINERO EN ELLAS Y RETIRARLOS; TAMBIEN PARA RETIRAR CERTIFICADO DE DEPOSITOS A TERMINOS. N) GIRAR U OTORGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, SOLICITAR AVAL DE LOS MISMOS Y NEGOCIAR DICHS TITULOS. P) REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE TODA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, ACTUAR EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, COMO TAMBIEN PRESENTAR PROPUESTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS ANTE LAS DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES. Q) DESIGNAR LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA Y FIJARLES SUS FUNCIONES Y REMUNERACIONES, PREVIA CONCERTACION CON LA ASAMBLEA DE SOCIOS. R) PRESENTAR LOS INFORMES DE GESTION A LA TERMINACION DE CADA EJERCICIO CONTABLE EN LAS CORRESPONDIENTES REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA Y TAMBIEN EL BALANCE RESPECTIVO JUNTO CON EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES SOCIALES, S) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y T) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ACTUACION PROCESAL.



República de Colombia

Mayor notación para inscripción de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

30/06/2015 10361000VLUERALCG



Ca125603381

Vertical text on the right margin, possibly a page number or reference code.



46 AÑOS (1967-2013)

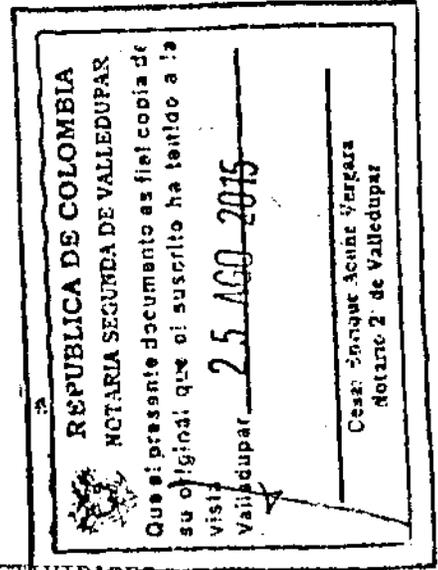
CERTIFICA :

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO
MATRICULA NO. 00104482
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE JULIO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

ACTIVIDADES ECONOMICAS :

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4111 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4112 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA



CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$4100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APAPECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Handwritten signature

ESPACIO LIBRE EN BLANCO

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar



CURADURÍA
URBANA No 1
Valledupar

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE VALLEDUPAR

AVISA

Al Señor: **Evelio José Daza Daza**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.711.181 expedida en Valledupar (Cesar), que mediante la resolución número 2757 del 27 de marzo de 2013, de la Curaduría Urbana Primera de Valledupar, otorgó licencia de licencia de modificación de urbanismo y construcción número 2177 del 11 de agosto del 2011, para un proyecto de **Conjunto Cerrado**, ubicado en la carrera 40 No. 5-101 globo El Rincón de esta ciudad en jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Contra el acto administrativo de la referencia, proceden los recursos de vía gubernativa de reposición, apelación, y queja, los cuales deberán interponerse por escrito, ante esta Entidad y dentro de los diez (10) días siguientes de surtida la notificación personal por el presente medio; salvo el de queja, el cual deberá interponerse ante el Municipio de Valledupar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión que rechace el recurso de apelación.

Se remite este aviso a la transversal 18 No. 20-94 oficina 208, del barrio Las Delicias de esta Ciudad, el día ocho (08) de abril de 2013.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.


ALICIA BEATRIZ FLOREZ BRUZON
Curador Urbano Primero de Valledupar (P)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
Se presenta documento a fiel copia de original que el suscrito ha tenido a la vista.
25 AGO 2015
Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

Calle 16 No 6 - 48 Centro de Valledupar - Teléfono 571 21 24
E-mail: Curadorprimero@hotmail.com
www.curadurlaprimeravalledupar.com
Valledupar-Cesa



**Curaduría
Urbana No. 1
Valledupar**

RESOLUCION NUMERO 2757 DEL 27 DE MARZO DEL 2.013

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCION NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, EN CUANTO AL DISEÑO DE NUMEROS DE LOTES EN MANZANAS Y NUMERO DE VIVIENDAS TIPO I EVELIO JOSE DAZA DAZA, EN EL PROYECTO DE UN CONJUNTO CERRADO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONCEDIDAS POR LA LEY 388 DE 1.997 Y POR EL DECRETO 469 DE 2.010 Y....

CONSIDERANDO:

Que Evelio José Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.711.181 expedida en Valledupar (Cesar), en calidad de propietario de los predios identificados con las cédulas catastrales números 010603090006000, 010603090007000, y fideicomitente de los predios identificados con las cédulas catastrales números 010603090002000, 010603090003000, 010603090004000, solicitó ante el Curador Urbano Primero de Valledupar, según radicación 2625 del 09 de Noviembre de 2012, se le estudiara, tramitara y expidiera LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCION NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, por la cual se aprueba la modificación del proyecto de un Conjunto Cerrado de Viviendas, LICENCIA DE MODIFICACION, en cuanto al área destinada a la subdivisión urbana en la modalidad de loteo de manzanas y al número de las viviendas tipo I (esquineras), ubicadas en las manzanas A, y F, y las viviendas tipo III ubicadas en las manzanas B,C,D, y las medianeras de las manzanas A y F, las cuales se encuentran localizadas en la carrera 40 No. 5-101 globo El Rincón de esta ciudad en Jurisdicción del Municipio de Valledupar, según consta en la escritura pública número 427 de fecha 26 de febrero de 2010 de la Notaría Segunda del Circuito de Valledupar, de folios de matrículas inmobiliarias números 190-128700, 190-128701, 190-128702, 190-128703, 190-128704 y 190-128705 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y cédulas catastrales de los predios números 01-06-0309-0002-000, 01-06-0309-0003-000, 01-06-0309-0004-000, 01-06-0309-0005-000, 01-06-0309-0006-000 y 01-06-0309-0007-000. Que el solicitante ha presentado ante el Curador Urbano Primero del Municipio de Valledupar, todos los requisitos exigidos por la ley para la solicitud de la LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCION NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, y anexó al expediente copia de los planos debidamente firmados, copia de la escritura pública, carta catastral, certificados de tradición y libertad actualizados, copias de los recibos del último ejercicio fiscal del Impuesto predial con el municipio, copia de la disponibilidad de servicios públicos por parte de la Empresa de servicios Públicos de Valledupar S.A.-E.S.P., de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., documentos de la demarcación urbana expedidas por la Oficina Asesora de Planeación Municipal y formulario único nacional para la solicitud de las licencias debidamente diligenciado. Que el gobierno nacional sancionó y promulgó la Ley 400 de 1997 y expidió el Decreto 926 del 19 de Marzo de 2010, por los cuales se establece los requisitos de carácter técnico y científico para que las construcciones sean sismos resistentes NSR-10, entre otros. Que los planos presentados cumplen con las normas contempladas en el tomo V, Código de Zonificación y normas urbanísticas del acuerdo 064 del 09 de Diciembre del 1999, correspondiente al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Valledupar en cuanto a área y frentes mínimos de lotes, índices de ocupación, de construcción, estacionamientos y demás normas sujetas a la demarcación urbana. Que el lote donde se solicita la Licencia de Urbanismo y construcción, se encuentra clasificado como área de actividad especializada residencial tipo A y B (AAER-A y B) estratos 1-2 y 3 por lo tanto no se encuentra en zona de alto riesgo, y Suelo de Conservación Urbanística (SU-CU). El tratamiento de CONSERVACION URBANISTICA está orientado a mantener las normas originales de la urbanización en cuanto a uso, altura y espacio público y ha sido por este motivo que tanto el legislador como los Consejos Municipales han emitido normas al respecto, de obligatorio cumplimiento, como las siguientes: El artículo 1º de la ley 902 de 2004, reglamenta el artículo 15 de la ley 388 de 1997 y quedará así: Artículo 15. Normas urbanísticas. Las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación, en congruencia con lo que a continuación se señala: 1.- Normas urbanísticas estructurales: Son las que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalen sobre las demás normas, en el sentido de que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece, y su propia modificación

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA EN VALLEDUPAR
Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo de Valledupar
25 AGO 2015
Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar



Curaduría Urbana No. 1 Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE VALLEDUPAR
 CARRERA 40 No. 5-101 globo El Rincón de esta ciudad en seis (6) predios de terreno urbano con área total de catorce mil cuatrocientos treinta y uno con sesenta y ocho metros cuadrados (14.431.78M2), en el proyecto de Conjunto Cerrado, ubicado en seis (6) manzanas identificadas como se describen a continuación: Manzana A, B, C, D, E, y F; que las manzanas cambian su diseño, dándose lugar a un nuevo Reloteo. Que los cambios en la Manzana A son: en la LICENCIA anterior se aprobó doce (12) lotes con área de mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (1.232.00M2) y con zona verde comunal de ochenta y dos con cincuenta metros cuadrados (82.50M2), con la MODIFICACION queda subdividida en once (11) lotes con área de mil doscientos setenta y dos con ochenta y ocho metros cuadrados (1.272.88M2); y zona verde comunal de ochenta y dos con cuarenta y seis metros cuadrados (82.46M2); la Manzana B son: en la LICENCIA anterior se aprobó veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y uno con sesenta metros cuadrados (2.041.60M2) y con zona verde comunal de ciento ochenta y tres con catorce metros cuadrados (183.14M2), con la MODIFICACION queda subdividida en veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (2.044.80M2); y zona verde comunal de ciento veintitrés con treinta y ocho metros cuadrados (123.38M2); la Manzana C son: en la LICENCIA anterior se aprobó veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y uno con sesenta metros cuadrados (2.041.60M2) y con zona verde comunal de ciento ochenta y tres con catorce metros cuadrados (183.14M2), con la MODIFICACION queda subdividida en veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (2.044.80M2); y zona verde comunal de ciento veintitrés con treinta y ocho metros cuadrados (123.38M2); la Manzana D son: en la LICENCIA anterior se aprobó veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y uno con sesenta metros cuadrados (2.041.60M2) y con zona verde comunal de ciento ochenta y tres con catorce metros cuadrados (183.14M2), con la MODIFICACION queda subdividida en veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (2.044.80M2); y zona verde comunal de ciento veintitrés con treinta y ocho metros cuadrados (123.38M2); la Manzana E son: en la LICENCIA anterior se aprobó veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y uno con sesenta metros cuadrados (2.041.60M2) y con zona verde comunal de ciento ochenta y tres con catorce metros cuadrados (183.14M2), con la MODIFICACION queda subdividida en veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (2.044.80M2); y zona verde comunal de ciento veintitrés con treinta y ocho metros cuadrados (123.38M2); la Manzana F son: en la LICENCIA anterior se aprobó veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y uno con sesenta metros cuadrados (2.041.60M2) y con zona verde comunal de ciento ochenta y tres con catorce metros cuadrados (183.14M2), con la MODIFICACION queda subdividida en veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (2.044.80M2); y zona verde comunal de ciento veintitrés con treinta y ocho metros cuadrados (123.38M2).

25 AGO 2015
 Cesar: Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Circuito de Valledupar

RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 27 DE MARZO DEL 2.013
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCION NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, EN CUANTO AL DISEÑO DE NUMEROS DE LOTES EN MANZANAS Y NUMERO DE VIVIENDAS TIPO III UBICADAS EN EL PREDIO DE EVELIO JOSE DAZA DAZA, EN EL PROYECTO DE UN CONJUNTO CERRADO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

solo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados. Por consiguiente, las normas establecidas en el presente, entre otras: 1.2 Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonas verdes, las que se refieren al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo. El Plan de Ordenamiento Territorial de Valledupar en ese mismo sentido contiene vigente las siguientes normas: Artículo 16. PARÁGRAFO SEGUNDO. TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN URBANÍSTICA. Son zonas de Conservación Urbanística aquellas que han alcanzado un alto grado de consolidación de su uso y de su estructura física y ambiental (andenes o suelo municipal, antejardines, zonas verdes, alturas y volumetría de las edificaciones), entrando su conjunto a formar parte del sistema de espacio público en bien privado. Son de conservación también los barrios, urbanizaciones, conjuntos, agrupaciones y edificios que han sido construidos con licencia, siguiendo las normas urbanísticas vigentes y los barrios de invasión que se han legalizado entregando al municipio sus respectivas áreas de cesión. Artículo 117. PARÁGRAFO SEGUNDO. SUELO URBANO DE CONSERVACIÓN URBANÍSTICA (SU-CU). Son zonas de Conservación Urbanística aquellas que han alcanzado un alto grado de consolidación de su uso y de su estructura física y ambiental (Andenes, antejardines, zonas verdes, alturas y volumetría) entrando su conjunto a formar parte del sistema de espacio público en bien privado. Son de conservación también los barrios, urbanizaciones, conjuntos, agrupaciones y edificios que han sido construidos con licencia siguiendo las normas urbanísticas vigentes y los barrios de invasión que se han legalizado entregando al municipio sus respectivas áreas de cesión. Que el solicitante se acoge a las normas del estrato 3 para aplicarlas en este proyecto. Que el predio de la solicitud no presenta vecinos colindantes ya que se encuentra delimitado por vías vehiculares de uso público de acuerdo al proyecto presentado; sin embargo fue instalada una valla en el sitio de la obra, tal como lo ordena el Decreto 1469 de abril 30 de 2010. Que con fundamentos de ley y el acuerdo 064/03 consideramos que este proyecto cumple con las normas urbanísticas vigentes y por lo tanto se le puede conceder LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCION NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, en cuanto al área destinada a la subdivisión urbana en la modalidad de Reloteo de las manzanas A, y F, y al número de las viviendas tipo I (esquineras), ubicadas en las manzanas A, y F, y las viviendas tipo III ubicadas en las manzanas B,C,D, y medianeras de las manzanas A y F. En razón y mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo Primero: Conceder a Evelio José Daza Daza, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.711.181 expedida en Valledupar (Cesar), LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCION NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, para un proyecto de Conjunto Cerrado, ubicado en la carrera 40 No. 5-101 globo El Rincón de esta ciudad en jurisdicción del Municipio de Valledupar, ubicado en seis (6) predios de terreno urbano con área total de catorce mil cuatrocientos treinta y uno con sesenta y ocho metros cuadrados (14.431.78M2).
Artículo Segundo: Que este lote fue objeto de LICENCIA DE URBANISMO y quedó conformado por seis (6) manzanas identificadas como se describen a continuación: Manzana A, B, C, D, E, y F; que las manzanas cambian su diseño, dándose lugar a un nuevo Reloteo. Que los cambios en la Manzana A son: en la LICENCIA anterior se aprobó doce (12) lotes con área de mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (1.232.00M2) y con zona verde comunal de ochenta y dos con cincuenta metros cuadrados (82.50M2), con la MODIFICACION queda subdividida en once (11) lotes con área de mil doscientos setenta y dos con ochenta y ocho metros cuadrados (1.272.88M2); y zona verde comunal de ochenta y dos con cuarenta y seis metros cuadrados (82.46M2); la Manzana B son: en la LICENCIA anterior se aprobó veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y uno con sesenta metros cuadrados (2.041.60M2) y con zona verde comunal de ciento ochenta y tres con catorce metros cuadrados (183.14M2), con la MODIFICACION queda subdividida en veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (2.044.80M2); y zona verde comunal de ciento veintitrés con treinta y ocho metros cuadrados (123.38M2); la Manzana C son: en la LICENCIA anterior se aprobó veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y uno con sesenta metros cuadrados (2.041.60M2) y con zona verde comunal de ciento ochenta y tres con catorce metros cuadrados (183.14M2), con la MODIFICACION queda subdividida en veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (2.044.80M2); y zona verde comunal de ciento veintitrés con treinta y ocho metros cuadrados (123.38M2); la Manzana D son: en la LICENCIA anterior se aprobó veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y uno con sesenta metros cuadrados (2.041.60M2) y con zona verde comunal de ciento ochenta y tres con catorce metros cuadrados (183.14M2), con la MODIFICACION queda subdividida en veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (2.044.80M2); y zona verde comunal de ciento veintitrés con treinta y ocho metros cuadrados (123.38M2); la Manzana E son: en la LICENCIA anterior se aprobó veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y uno con sesenta metros cuadrados (2.041.60M2) y con zona verde comunal de ciento ochenta y tres con catorce metros cuadrados (183.14M2), con la MODIFICACION queda subdividida en veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (2.044.80M2); y zona verde comunal de ciento veintitrés con treinta y ocho metros cuadrados (123.38M2); la Manzana F son: en la LICENCIA anterior se aprobó veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y uno con sesenta metros cuadrados (2.041.60M2) y con zona verde comunal de ciento ochenta y tres con catorce metros cuadrados (183.14M2), con la MODIFICACION queda subdividida en veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (2.044.80M2); y zona verde comunal de ciento veintitrés con treinta y ocho metros cuadrados (123.38M2).

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Circuito de Valledupar

[Handwritten signature]



**Curaduría
Urbana No. 1
Valledupar**

RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 27 DE MARZO DEL 2.013

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011 EN CUANTO AL DISEÑO DE NUMEROS DE LOTES EN MANZANAS Y NUMERO DE VIVIENDAS DE EVELIO JOSE DAZA DAZA, EN EL PROYECTO DE UN CONJUNTO CERRADO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

25 AGO 2015

Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario 2º de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE VALLEDUPAR

Este documento es fiel copia de lo inscrito en el libro que se encuentra en el folio 15 del tomo 10 del registro de la oficina de la Notaría 2º de Valledupar.

con zona verde comunal de ciento ochenta y tres con catorce metros cuadrados (183.14M²), con la MODIFICACION queda subdividida en veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (2.044.80M²); y zona verde comunal de ciento veintitrés con treinta y ocho metros cuadrados (123.38M²); la Manzana D son: en la LICENCIA anterior se aprobó veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (2.044.80M²) y con zona verde comunal de ciento ochenta y tres con catorce metros cuadrados (183.14M²), con la MODIFICACION queda subdividida veinte (20) lotes con área de dos mil cuarenta y cuatro con ochenta metros cuadrados (2.044.80M²); y zona verde comunal de ciento veintitrés con treinta y ocho metros cuadrados (123.38M²); la Manzana E son: en la LICENCIA anterior se aprobó tres (3) lotes con área de cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados (432.00M²) y con zona verde comunal de ciento sesenta y uno con treinta metros cuadrados (161.30M²), con la MODIFICACION queda subdividida en tres (3) lotes con área de cuatrocientos dieciséis metros cuadrados (416.00M²); y zona verde comunal de ochenta con noventa y cuatro metros cuadrados (80.94M²); En la Manzana F los cambios son: en la LICENCIA anterior se aprobó doce (12) lotes con área de mil doscientos treinta y dos metros cuadrados (1.232.06M²) y de zona verde comunal de sesenta y siete con veintidós metros cuadrados (67.22M²), con la MODIFICACION queda subdividida en once (11) lotes con área de mil ciento treinta y uno con veinte metros cuadrados (1.131.20M²); y zona verde comunal de sesenta y siete con quince metros cuadrados (67.15M²). El área total de los lotes en la LICENCIA anterior es de nueve mil quinientos cincuenta y cinco con ochenta y tres metros cuadrados (9.555.17M²). En la LICENCIA anterior el área de vías Internas, andenes y zonas verdes es de cinco mil quinientos ochenta y dos con setenta y ocho metros cuadrados (5.582.78M²), con la MODIFICACION es de cinco mil ochocientos sesenta y uno con cuarenta y cuatro metros cuadrados (5.861.45M²), el área de salón comunal en la LICENCIA anterior es de doscientos noventa y cuatro con cincuenta y un metros cuadrados (294.51M²), con la MODIFICACION es de Ciento sesenta y seis con treinta y cinco metros cuadrados (176.35M²), y en área de zonas comunales en la LICENCIA anterior es de seiscientos treinta con treinta y cinco metros cuadrados (630.35M²), y con la MODIFICACION es de trescientos diecisiete con siete metros cuadrados (317.07M²); continuando con un área total urbanizada de catorce mil cuatrocientos treinta y uno con setenta y ocho metros cuadrados (14.431.78M²). **Artículo Tercero:** Que para efectos de la LICENCIA DE URBANISMO, el urbanizador o titular del inmueble, propietario del terreno urbano donde se llevará a cabo el proyecto, dará cumplimiento a las normas establecidas en el acuerdo 064 de Diciembre de 1999 y debe proveer los servicios públicos de alcantarillado, acueducto, energía eléctrica y alumbrado público con las especificaciones adoptadas por las empresas de servicios públicos y de Obras Públicas Municipales ejecutando las siguientes obras de infraestructuras: 1. **Redes de agua potable y sus complementarios:** Las tuberías para el servicio de acueducto se ubicarán bajo la zona verde para facilitar reparaciones y conexiones, se colocarán hidrantes para la extinción de incendios a una distancia no mayor de trescientos metros (300m) entre ellos. 2. **Redes de alcantarillado y sus obras complementarias:** El sistema de alcantarillado deberá ser diseñado y construido en forma separada para las aguas lluvias y aguas residuales. Los ductos de desagües podrán ir bajo la calzada provistos de las conexiones domiciliarias hasta el andén para evitar la rotura de los pavimentos. Al hacer la conexión del servicio, la profundidad de las redes, localización de pozos de inspección, sumideros, e instalaciones domiciliarias, se establecerán de acuerdo a estudios topográficos de manera a que las pendientes mínimas de desagüe sean las indicadas por la Entidad de Servicios Públicos. 3. **Redes de energía y teléfono y sus obras complementarias:** El sistema de energía, así como el de teléfonos cumplirán con las especificaciones estipuladas por cada una de las empresas autorizadas. 4. **Redes de alumbrado público y sus obras complementarias:** Cumplirán con las especificaciones estipuladas por cada una de las empresas autorizadas. 5. **Vías y sus obras complementarias:** Cumplirán con las especificaciones estipuladas por la oficina de Obras Públicas Municipales. 6. **Características de las vías internas y externas de la Urbanización:** Carrera 38 (VIA -ZPV 2 LAT) Avenida La Nevada: Zona verde (3.00m), Andén: (2.00m), Antejardín: (5.00m). **Vías Internas del proyecto:** Vías (V5) Calzada 5.00mts, zona verde (1.00m), andén (1.00m), antejardín (1.00m) y Vías (V6) Calzada 6.00mts, zona verde (1.20m), andén (1.30m), antejardín (3.00m). Que el predio donde se desarrollará este proyecto cuenta con un área de catorce mil cuatrocientos treinta y uno con setenta y ocho metros cuadrados (14.431.78M²), el cual quedará distribuidos en seis (6) manzanas identificadas con las letras A,B,C,D,E, y F conformadas así: La manzana A está conformada por once (11) lotes. La manzana B está

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar



**Curaduría
Urbana No. 1
Valledupar**

**RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 27 DE MARZO DEL 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE
MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, EN
CUANTO AL DISEÑO DE NUMEROS DE LOTES EN MANZANAS Y NUMERO DE VIVIENDAS TIPO I Y III, A
EVELIO JOSE DAZA DAZA, EN EL PROYECTO DE UN CONJUNTO CERRADO, EN JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DE VALLEDUPAR
 Presentado el presente es fiel copia de
 el original que el suscrito ha tenido a la
 vista y par
25 AGO 2015
 Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario 2° de Valledupar

conformada por veinte (20) lotes. La manzana C está conformada por veinte (20) lotes. La manzana D está conformada por veinte (20) lotes La manzana E está conformada por tres (3) lotes y La manzana F está conformada por once (11) lotes para el uso residencial en conjunto cerrado desarrollado en dos (2) pisos. El área total de los lotes para vivienda en la LICENCIA anterior presenta un área de nueve mil doscientos setenta y ochos con ochenta y tres metros cuadrados (9.278.83M2), con la MODIFICACION es de nueve mil quinientos cincuenta y cinco con diecisiete metros cuadrados (9.555.17M2). El área de cesión obligatoria correspondiente a este predio fue cedida al municipio de Valledupar de manera anticipada según se registra en la Licencia de Urbanismo inicial del predio, concedida según Resolución Número 1621 de fecha febrero 16 de 2010 por la Curaduría Urbana Primera de Valledupar. Que el plano urbanístico que se aprobó en LICENCIA DE URBANISMO anterior presentaba el siguiente cuadro de áreas:

MANZANA	LOTE No	FRENTE (MT)		LONGITUD (MT)		ÁREA CADA LOTE	CANTIDAD LOTES	OBSERVAC.	ÁREA TOTAL	
		FRENTE	FONDO	LADO 1	LADO 2					
A	1	7.00	7.00	16.00	16.00	112.00 M2	1	ESQUINERO	112.00 M2	
	2 al 11	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	10	MEDIANEROS	1.008.00 M2	
	12	7.00	7.00	16.00	16.00	112.00 M2	1	ESQUINERO	112.00 M2	
	ÁREA TOTAL LOTES VIVIENDAS UNIFAMILIARES							12		1.232.00 M2
	ZONA VERDE COMUNAL 82.50 M2									

MANZANA	LOTE No	FRENTE (MT)		LONGITUD (MT)		ÁREA CADA LOTE	CANTIDAD LOTES	OBSERVAC.	ÁREA TOTAL
		FRENTE	FONDO	LADO 1	LADO 2				
B	1	7.10	7.10	16.00	16.00	113.60 M2	1	ESQUINERO	113.60 M2
	2 al 9	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	8	MEDIANEROS	806.40 M2
	10 y 11	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	2	ESQUINERO	201.60 M2
	12 al 19	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	8	MEDIANEROS	806.40 M2
	20	7.10	7.10	16.00	16.00	113.60 M2	1	ESQUINERO	113.60 M2
	ÁREA TOTAL LOTES VIVIENDAS UNIFAMILIARES							20	
ZONA VERDE COMUNAL 183.14 M2									2041.60 M2

MANZANA	LOTE No	FRENTE (MT)		LONGITUD (MT)		ÁREA CADA LOTE	CANTIDAD LOTES	OBSERVAC.	ÁREA TOTAL
		FRENTE	FONDO	LADO 1	LADO 2				
C	1	7.10	7.10	16.00	16.00	113.60 M2	1	ESQUINERO	113.60 M2
	2 al 9	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	8	MEDIANEROS	806.40 M2
	10 y 11	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	2	ESQUINEROS	201.60 M2
	12 al 19	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	8	MEDIANEROS	806.40 M2

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Circuito de Valledupar



Curaduría
Urbana No. 1
Valledupar

RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 27 DE MARZO DEL 2013
 POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE
 MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011
 CUANTO AL DISEÑO DE NUMEROS DE LOTES EN MANZANAS Y NUMERO DE VIVIENDAS TRÁMITE DEL
 EVELIO JOSE DAZA DAZA, EN EL PROYECTO DE UN CONJUNTO CERRADO, EN JURISDICCION DEL
 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
 El presente documento es fiel copia de
 lo que se ha escrito ha tenido a la
 vista
 Valledupar
 25 AGO 2013
 Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario 2º de Valledupar

20	7.10	7.10	16.00	16.00	113.60	M2	1	ESQUINERO	113.60 M2
ÁREA TOTAL LOTES VIVIENDAS UNIFAMILIARES							20		2041.60 M2
ZONA VERDE COMUNAL 183.14 M2									

MANZANA	LOTE No	FRENTE (MT)		LONGITUD (MT)		ÁREA CADA LOTE	CANTIDAD LOTES	OBSERVAC	ÁREA TOTAL
		FRENTE	FONDO	LADO 1	LADO 2				
D	1	7.10	7.10	16.00	16.00	113.60 M2	1	ESQUINERO	113.60 M2
	2 al 9	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	8	MEDIANEROS	806.40 M2
	10 y 11	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	2	ESQUINEROS	201.60 M2
	12 al 19	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	8	MEDIANEROS	806.40 M2
	20	7.10	7.10	16.00	16.00	113.60 M2	1	ESQUINERO	113.60 M2
	ÁREA TOTAL LOTES VIVIENDAS UNIFAMILIARES							20	
ZONA VERDE COMUNAL 183.14 M2									

MANZANA	LOTE No.	FRENTE (MT)		LONGITUD (MT)		ÁREA CADA LOTE	CANTIDAD LOTES	OBSERVAC	ÁREA TOTAL
		FRENTE	FONDO	LADO 1	LADO 2				
E	1	9.50	9.50	16.00	16.00	152.00 M2	1	ESQUINERO	152.00 M2
	2	8.00	8.00	16.00	16.00	128.00 M2	1	MEDIANERO	128.00 M2
	3	9.50	9.50	16.00	16.00	152.00 M2	1	ESQUINERO	152.00 M2
	ÁREA TOTAL LOTES VIVIENDAS UNIFAMILIARES							3	
ZONA VERDE COMUNAL 161.30 M2									

MANZANA	LOTE No.	FRENTE (MT)		LONGITUD (MT)		ÁREA CADA LOTE	CANTIDAD LOTES	OBSERVAC	ÁREA TOTAL
		FRENTE	FONDO	LADO 1	LADO 2				
F	1	7.00	7.00	16.00	16.00	112.00 M2	1	ESQUINERO	112.00 M2
	2 al 12	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	10	MEDIANEROS	1.008.00 M2
	12	7.00	7.00	16.00	16.00	112.00 M2	1	ESQUINERO	112.00 M2
	ÁREA TOTAL LOTES VIVIENDAS UNIFAMILIARES							12	
ZONA VERDE COMUNAL 67.22 M2									

RESUMEN CUADRO DE ÁREAS DE URBANISMO		
Área del lote a urbanizar (manzanas A,B,C,D,E y F)	14.431.78M2	100.00%
Área de vías internas, andenes y zonas verdes	5.502.78M2	38.67%
Área Zonas Comunales	630.35M2	4.36%
Área Salón Comunal	294.51M2	2.04%
Área (07) lotes	9.270.03M2	63.17%
Área de Cerramiento	1.148.75	7.95%

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Circuito 1º de Valledupar



Curaduría Urbana No. 1
Valledupar

RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 27 DE MARZO DEL 2.013
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2008 EN CUANTO AL DISEÑO DE NUMEROS DE LOTES EN MANZANAS Y NUMERO DE VIVIENDAS EN LA MANZANA A, EN EL PROYECTO DE UN CONJUNTO CERRADO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

COLOMBIA
 REPUBLICA DE VALLEDUPAR
 NOTARIA SECCION DE VALLEDUPAR
 es fiel copia de lo que se presenta docto en el presente documento, en sus originales que en esta Valledupar
 25 AGO 2015
 Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo de Valledupar

Con las MODIFICACIONES realizadas, el cuadro de áreas de URBANISMO queda con cambios en la siguiente forma:

MANZANA	LOTE No	FRENTE (MT)		LONGITUD (MT)		ÁREA CADA LOTE	CANTIDAD LOTES	OBSERVACIONES	ÁREA TOTAL
		FRENTE	FONDO	LADO 1	LADO 2				
A	1	7.00	7.00	18.63	18.38	129.57 M2	1	ESQUINERO	129.57 M2
	2	6.30	6.30	18.38	18.16	115.11 M2	1	MEDIANERO	115.11 M2
	3	6.30	6.30	18.16	17.93	113.69 M2	1	MEDIANERO	113.69 M2
	4	6.30	6.30	17.93	17.71	112.27 M2	1	MEDIANERO	112.27 M2
	5	7.00	7.00	17.71	17.46	123.07 M2	1	MEDIANERO	123.07 M2
	6	7.00	7.00	17.46	17.21	121.31 M2	1	MEDIANERO	121.31 M2
	7	7.00	7.00	17.21	16.95	119.56 M2	1	MEDIANERO	119.56 M2
	8	6.30	6.30	16.95	16.73	106.10 M2	1	MEDIANERO	106.10 M2
	9	7.00	7.00	16.73	16.48	116.22 M2	1	MEDIANERO	116.22 M2
	10	6.30	6.30	16.48	16.25	103.10 M2	1	MEDIANERO	103.10 M2
	11	7.00	7.00	16.25	16.00	112.88 M2	1	ESQUINERO	112.88 M2
ÁREA TOTAL LOTES VIVIENDAS UNIFAMILIARES							11		1.272.88 M2
ZONA VERDE COMUNAL 82.46 M2									

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Circuito de Valledupar

MANZANA	LOTE No	FRENTE (MT)		LONGITUD (MT)		ÁREA CADA LOTE	CANTIDAD LOTES	OBSERVACIONES	ÁREA TOTAL
		FRENTE	FONDO	LADO 1	LADO 2				
B	1	7.20	7.20	16.00	16.00	115.20 M2	1	ESQUINERO	115.20 M2
	2 al 9	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	8	MEDIANEROS	806.40 M2
	10 y 11	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	2	ESQUINERO	201.60 M2
	12 al 19	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	8	MEDIANEROS	806.40 M2
	20	7.20	7.20	16.00	16.00	115.20 M2	1	ESQUINERO	115.20 M2
ÁREA TOTAL LOTES VIVIENDAS UNIFAMILIARES							20		115.20 M2
ZONA VERDE COMUNAL 123.38 M2									2044.80 M2



**Curaduría
Urbana No. 1
Valledupar**

RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 27 DE MARZO DEL 2015
 POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE
 MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, EN
 CUANTO AL DISEÑO DE NUMEROS DE LOTES EN MANZANAS Y NUMERO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN EL
 NIVELIO JOSE DAZA DAZA, EN EL PROYECTO DE UN CONJUNTO CERRADO, EN JURISDICCION DEL
 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE VALLEDUPAR
 NOTARIA SEGUNDA
 No tiene a la presente fecha de inscripción
 25 AGO 2015
 Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario 2.º de Valledupar

MANZANA	LOTE No	FRENTE (MT)		LONGITUD (MT)		ÁREA CADA LOTE	CANTIDAD LOTES	OBSERVACIONES	ÁREA TOTAL
		FRENTE	FONDO	LADO 1	LADO 2				
C	1	7.20	7.20	16.00	16.00	115.20 M2	1	ESQUINERO	115.20 M2
	2 al 9	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	8	MEDIANEROS	806.40 M2
	10 y 11	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	2	ESQUINEROS	201.60 M2
	12 al 19	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	8	MEDIANEROS	806.40 M2
	20	7.20	7.20	16.00	16.00	115.20 M2	1	ESQUINERO	115.20 M2
	ÁREA TOTAL LOTES VIVIENDAS UNIFAMILIARES							20	
ZONA VERDE COMUNAL 123.38 M2									

MANZANA	LOTE No	FRENTE (MT)		LONGITUD (MT)		ÁREA CADA LOTE	CANTIDAD LOTES	OBSERVACIONES	ÁREA TOTAL
		FRENTE	FONDO	LADO 1	LADO 2				
D	1	7.20	7.20	16.00	16.00	115.20 M2	1	ESQUINERO	115.20 M2
	2 al 9	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	8	MEDIANEROS	806.40 M2
	10 y 11	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	2	ESQUINEROS	201.60 M2
	12 al 19	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	8	MEDIANEROS	806.40 M2
	20	7.20	7.20	16.00	16.00	115.20 M2	1	ESQUINERO	115.20 M2
	ÁREA TOTAL LOTES VIVIENDAS UNIFAMILIARES							20	
ZONA VERDE COMUNAL 123.38 M2									

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Circuito de Valledupar

MANZANA	LOTE No.	FRENTE (MT)		LONGITUD (MT)		ÁREA CADA LOTE	CANTIDAD LOTES	OBSERVACIONES	ÁREA TOTAL
		FRENTE	FONDO	LADO 1	LADO 2				
E	1	9.00	9.00	16.00	16.00	144.00 M2	1	ESQUINERO	144.00 M2
	2	8.00	8.00	16.00	16.00	128.00 M2	1	MEDIANERO	128.00 M2
	3	9.00	9.00	16.00	16.00	144.00 M2	1	ESQUINERO	144.00 M2
	ÁREA TOTAL LOTES VIVIENDAS UNIFAMILIARES							3	
ZONA VERDE COMUNAL 80.94 M2									



Curaduría Urbana No. 1
Valledupar

RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 27 DE MARZO DEL 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE
MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, EN
CUANTO AL DISEÑO DE NUMEROS DE LOTES EN MANZANAS Y NUMERO DE VIVIENDAS TIPO I, II, III, A
EVELIO JOSE DAZA DAZA, EN EL PROYECTO DE UN CONJUNTO CERRADO, EN JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

COLOMBIA
 REPUBLICA DE
 VALLEDUPAR
 SECRETARIA DE PLANEACION
 MUNICIPAL
 VALLEDUPAR
 25 AGO 2015
 Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Secundo
 Circulo de Valledupar

MANZANA	LOTE No.	FRENTE (MT)		LONGITUD (MT)		ÁREA CADA LOTE	CANTIDAD LOTES	USO	ÁREA TOTAL
		FRENTE	FONDO	LADO 1	LADO 2				
F	1	7.00	7.00	16.00	16.00	112.00 M2	1	ESQUINERO	112.00 M2
	2 al 10	6.30	6.30	16.00	16.00	100.80 M2	9	MEDIANEROS	907.20 M2
	11	7.00	7.00	16.00	16.00	112.00 M2	1	ESQUINERO	112.00 M2
	ÁREA TOTAL LOTES							11	
ZONA VERDE COMUNAL 67.15 M2									

Descripción	Área (M2)	Porcentaje
Área del lote a urbanizar (manzanas A, B, C, D, E y F)	14.431.78M2	100.00%
Área de vías internas, andenes y zonas verdes	5.861.45M2	38.28%
Área Zonas Comunales	317.07M2	2.07%
Área Salón Comunal	176.35M2	1.15%
Área (85) lotes	9.555.17M2	58.49%

Artículo Cuarto: Como consecuencia para efectos de la LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, apruébese los planos presentados, teniendo en cuenta la normalidad para el estrato 3 y el uso de suelo correspondiente a las áreas de actividad especializadas residencial tipo A y B (AAER-A y B). El proyecto se encuentra clasificado dentro del uso principal: Vivienda unifamiliar. Ventilación e Iluminación de las construcciones: De acuerdo a circular numero 005 de Julio de 2005 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, el área mínima de ventanas para iluminación y ventilación será 1/8 del área del piso del espacio respectivo. No se aprobarán proyectos que no tengan por lo menos el área mínima requerida para cada espacio diseñado. Cuando se propongan ventilaciones e iluminaciones centrales el área mínima será (.09m2) con lado mínimo o diámetro mínimo de treinta centímetros (0.30m2). Normas para las áreas de actividad residencial tipo A y B: Aislamiento posterior: 3.00mts libres en el segundo piso; de los cuales se puede construir el 50% en el fondo del lote en el primer piso. Aislamiento Lateral: No se exige. Cuando se proponga cámara de aire la dimensión mínima será de un metro y sobre esta solo se podrán plantear ventanas para iluminar y ventilar baños. Área de Construcción: Debe ser equivalente al 125% del área del lote. Área de Ocupación: El área máxima de ocupación será el 76% del área del lote en lotes medianeros y el 55% en los lotes esquineros. Altura Máxima: Tres pisos. Tómese como altura mínima entre piso fino 3.00mts. Estrato: uno, dos y tres (1, 2 y 3). Estacionamientos: Un cupo por cada tres viviendas y los estacionamientos para visitantes un cupo por cada 15 viviendas y desarrollarse dentro de la propiedad privada, preverse a nivel de superficie y próximos a los accesos y no podrán ser objeto de venta individual ni de asignación exclusiva. Voladizos: Los voladizos sobre fachadas de la calle, deberán proyectarse en forma que asegure, en lo posible, una solución de continuidad con los edificios adyacentes. Los voladizos podrán sobresalir sobre las fachadas una distancia determinada según la vía a la cual estén de frente, así: Sesenta centímetros (60cm.) para vías V4 y V5; Un metro (1.00m) para vías V2 y V3. Área y frente mínimos de lotes: Para unifamiliares el área mínima será de 120.00M2 en lotes medianeros y 180.00mts en esquineros y frente de 6.00mts. En Agrupaciones de Vivienda el lote Interno mínimo debe ser de 6.00mts. de frente por el área necesaria para el correcto desenvolvimiento de la vivienda, lote Individual mínimo 72.00M2. Artículo Quinto: El proyecto aprobado presentaba ochenta y siete (87) viviendas, y se MODIFICA a ochenta y cinco (85) viviendas. Los tipos de Viviendas aprobados eran tipo I, II, y III, los cuales siguen iguales solo se MODIFICA el número de viviendas de cada tipo los cuales se clasifican de la siguiente manera: Viviendas Tipo I aprobadas cuatro (4) viviendas Modificadas a ocho (8) viviendas; las viviendas Tipo II quedan igual a las aprobadas y las Viviendas Tipo III se aprobaron ochenta (80) Viviendas que se Modifican a setenta y cuatro (74)

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Secundo
 Circulo de Valledupar



**Curaduría
Urbana No. 1
Valledupar**

RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 27 DE MARZO DEL 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, EN CUANTO AL DISEÑO DE NUMEROS DE LOTES EN MANZANAS Y NUMERO DE VIVIENDAS TIPO I, II, A EVELIO JOSE DAZA DAZA, EN EL PROYECTO DE UN CONJUNTO CERRADO, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

COLOMBIA
REPUBLICA DE VALLEDUPAR
SECRETARIA SECCION DE LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCION
25 AGO 2015
Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario 2º de Valledupar

viviendas. Las viviendas se encuentran desarrolladas en dos (2) pisos y distribuidas de la siguiente forma: Tipo I: En La Primera Planta: Terraza de acceso, sala, comedor, patio, alcoba de servicio con baño interno, área de servicio, cocina, escalera de acceso al segundo nivel, un (1) baño y garaje, con un área de construcción de ochenta y uno con cincuenta y dos metros cuadrados (81.52M2). En La Segunda Planta: balcón, sala T.V., dos (2) alcobas y un (1) baño, alcoba principal con baño interno, con un área de construcción de setenta y nueve con ochenta y ocho metros cuadrados (79.88 M2), para un área total de ciento sesenta y uno con cuarenta metros cuadrados (161.40M2). Tipo II: En La Primera Planta: Terraza de acceso, recibó, sala, comedor, patio, alcoba de servicio con baño interno, área de servicio, cocina, un (1) baño, escalera de acceso al segundo nivel, y garaje para dos (2) vehiculos, con un área de construcción de noventa y seis con veintitrés metros cuadrados (96.23M2). En La Segunda Planta: balcón, sala T.V., dos (2) alcobas y un (1) baño, alcoba principal con baño interno, con un área de construcción de noventa y uno con ochenta y cuatro metros cuadrados (91.84 M2), para un área total de ciento ochenta y siete con veinticinco metros cuadrados (188.07M2), y Tipo III: En La Primera Planta: Terraza de acceso, sala, comedor, patio, alcoba de servicio con baño interno, área de servicio, cocina, un (1) baño, escalera de acceso al segundo nivel, y garaje, con un área de construcción de setenta y cuatro con setenta y siete metros cuadrados (74.77M2). En La Segunda Planta: balcón, sala T.V., dos (2) alcobas y un (1) baño, alcoba principal con baño interno, con un área de construcción de setenta y dos con noventa y cinco metros cuadrados (72.95 M2), para un área total de ciento cuarenta y siete con setenta y dos metros cuadrados (147.72M2). Que el proyecto arquitectónico que se aprueba como LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN presenta el cuadro de áreas de la siguiente manera.

CUADRO AREAS DE CONSTRUCCION VIVIENDA TIPO I

DESCRIPCION	AREA
Area del Lote	112.00 M2
Construcción Primer Piso	81.52 M2
Construcción Segundo Piso	79.88 M2
Total Area de UNA VIVIENDA	161.40 M2
Total Area de Construcción de 8 Viviendas	1.291.20 M2

CUADRO AREAS DE CONSTRUCCION VIVIENDA TIPO II

DESCRIPCION	AREA
Area del Lote	128.00 M2
Construcción Primer Piso	96.23 M2
Construcción Segundo Piso	91.84 M2
Total Area de UNA VIVIENDA	188.07 M2
Total Area de Construcción de 3 Viviendas	564.21 M2

CUADRO AREAS DE CONSTRUCCION VIVIENDA TIPO III

DESCRIPCION	AREA
Area del Lote	100.00 M2
Construcción Primer Piso	74.77 M2
Construcción Segundo Piso	72.95 M2
Total Area de UNA VIVIENDA	147.72 M2
Total Area de Construcción de 74 Viviendas	10.931.20 M2

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar



**Curaduría
Urbana No. 1
Valledupar**

RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 27 DE MARZO DEL 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE
MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, EN
CUANTO AL DISEÑO DE NUMEROS DE LOTES EN MANZANAS Y NUMERO DE VIVIENDAS TIPO I Y III, A
EVELIO JOSE DAZA DAZA, EN EL PROYECTO DE UN CONJUNTO CERRADO, EN JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

El área total de construcción aprobada en la LICENCIA anterior es de:

TOTAL	TOTAL AREA CONSTRUCCION CASAS MZS A,B,C,D,E y F	87 Viv.
-------	---	---------

El área total de construcción aprobada en la MODIFICACION es de:

TOTAL	TOTAL AREA CONSTRUCCION CASAS MZS A,B,C,D,E y F	85 Viv.
-------	---	---------

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA SUCCESOR DE VALLEDUPAR
 Que el presente documento es fiel copia de
 los originales que se ha tenido a la
 vista
 25 AGO 2015
 Cesa Sarriqui Acuña Vergara
 vocante 2.º de Valledupar

Artículo Sexto: El titular de esta licencia tiene la obligación de colocar una valla en sitio visible previo a la iniciación de la obra en la que se indique: nombre del proyecto, número de la licencia, objeto de la licencia, número de pisos, titular de la licencia, nombre y matrícula profesional del arquitecto o ingeniero responsable. La valla solo podrá ser retirada una vez terminada la obra de urbanismo y tendrá como mínimo las siguientes dimensiones: 1.00 metros de ancho por 70 centímetros de alto. **Artículo Séptimo:** Aplicación de las normas de accesibilidad al espacio público, a los edificios de uso público y a la vivienda: los proyecto de urbanización, construcción e intervención y ocupación del espacio público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con los normas establecidas en la Ley 361 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento. **Artículo Octavo:** Las zonas verdes de control ambiental, al igual que el Antejardín donde no se puede construir ningún tipo de obra, ni cubrir o techar ni utilizarse para usos diferentes a los aquí previstos. Los andenes deberán garantizar la libre circulación de los peatones, al igual que el tránsito de minusválidos y coches para transporte de niños. **Parágrafo:** El titular de la licencia responderá penal y civilmente por los daños causados a terceros en el evento de no cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas para esta urbanización. El propietario de las obras y el constructor de la misma son responsables de la salud de sus trabajadores, por lo tanto deberán cumplir con las normas vigentes de Seguridad Industrial, Seguridad social y Protección Ambiental. **Artículo Noveno:** Una vez terminadas las construcciones de las obras de Infraestructura, estas, deberán ser entregadas a la oficina de Planeación Municipal, de lo cual se dejará constancia a través de un acta. **Artículo Décimo:** De conformidad con lo dispuesto en los incisos segundos y terceros del artículo 65 de la ley 9 de 1.989, esta providencia será notificada a los vecinos colindantes en el caso de existir estos, y de acuerdo a la forma prevista por los artículos 44 y 45 del código Contencioso Administrativo, y será publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio o en cualquier otro medio de comunicación social hablado o escrito por cuenta del interesado. **Artículo Décimo Primero:** Se le indica al titular de la licencia que debe presentar los planos y estudios requeridos ante las diferentes entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios para obtener la prestación e instalación de cada uno de ellos conforme a los respectivos reglamentos internos de las empresas reguladas por la Ley 142 e instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. **Artículo Décimo Segundo:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de vía gubernativa ante el funcionario que la expide dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto respectivo de conformidad con lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo. **Artículo Décimo Tercero:** La licencia tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia; prorrogables a (12) meses más, siempre y cuando el interesado haga la solicitud en el transcurso de los treinta (30) días antes del vencimiento del término de la licencia inicial. **Artículo Décimo Cuarto:** Reconocer al arquitecto Walter Enrique López Martínez, con matrícula profesional número 15.254 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de Cundinamarca, como responsable del proyecto de urbanismo y del proyecto arquitectónico mencionado en la presente Resolución. **Artículo Décimo Quinto:** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria. **Artículo Decimo Sexto:** La expedición de la licencia de MODIFICACION A LA LICENCIA DE MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN N° 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. La licencia recae sobre el inmueble y produce todos sus efectos aun cuando sea enajenado

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Circuito de Valledupar

[Handwritten signature]



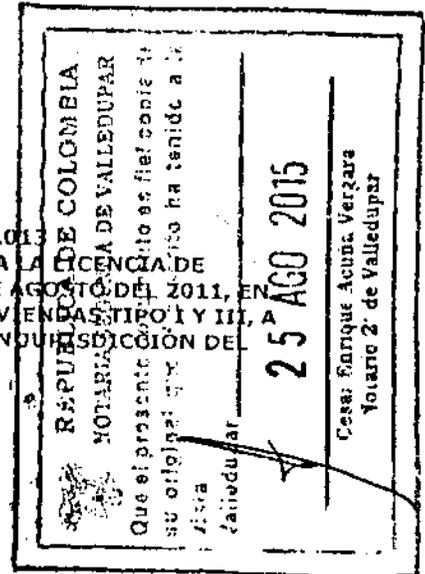
**Curaduría
Urbana No. 1
Valledupar**

**RESOLUCION NÚMERO 2757 DEL 27 DE MARZO DEL 2013
POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE LICENCIA DE MODIFICACION A LA LICENCIA DE
MODIFICACION DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN NUMERO 2177 DEL 11 DE AGOSTO DEL 2011, EN
CUANTO AL DISEÑO DE NUMEROS DE LOTES EN MANZANAS Y NUMERO DE VIVIENDA TIPO I Y III, A
EVELIO JOSE DAZA DAZA, EN EL PROYECTO DE UN CONJUNTO CERRADO, EN JURISDICCION DEL
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

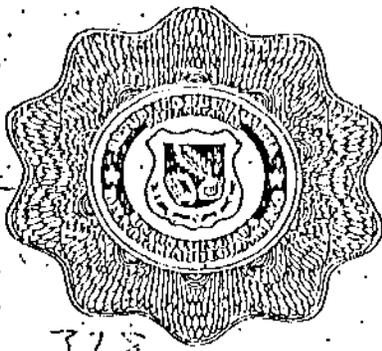
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo de 2013


**AUGUSTO ENRIQUE OROZCO SÁNCHEZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE VALLEDUPAR**



Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL
CUATROCIENTOS DOCE (# 4.412)
CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL
OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.
A: RODRIGO LOPEZ BARRIOS

C.C.

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República
Colombia, a los veintinueve (25) días del mes de julio
de dos mil seis (2006), al despacho de la Notaría Veintinueve
del círculo de Medellín, de la cual es notario titular JUAN ALVARO

VALLEJO TOBÓN,

LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO, mayor de edad, vecino de
Medellín, portador de la cédula de ciudadanía No. 70.105.086,
quien obra en su condición de Vicepresidente de Operaciones y por
lo tanto en Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A.,
establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio
principal en la ciudad de Medellín, circunstancias que acredito con
certificación expedida por la Superintendencia Financiera, el cual
presenta para su protocolización con este instrumento, manifiesto:

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada y debidamente
facultado por los Estatutos Sociales, por medio de este
instrumento, confiere PODER ESPECIAL a RODRIGO LOPEZ
BARRIOS mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con
la cédula de ciudadanía No. 5.130.264, para que en nombre y
representación de BANCOLOMBIA S.A. y dentro del ámbito de sus
funciones, efectúe los siguientes actos y contratos:

- 1) Para aceptar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan en su favor, al igual que para aclararlas o ratificarlas, en caso de ser necesario.
- 2) Para que actúe en la cesión de créditos de que trata el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo adicionen o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALICUADO PARA EL OTORGANTE

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Valledupar
CESAR E. ACUÑA VERGARA hace constar que la
Fotografía autenticada es la que fue tomada y que fue
a la vista

25 AGO 2015

Notario Segundo del Círculo de Valledupar
NOTARIO
AUTENTICACION

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara

Notario Segundo
Círculo de Valledupar

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

4412 fecha 25-06

7 SEP 2006

44

30/06/2015 10361000UWL9EaLCC

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



CA125603431

complementen o en la cesión de créditos de que trata el código civil colombiano, donde BANCOLOMBIA S.A. participe en calidad de cesionario, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos: -----

- a) Suscribir las ofertas vinculantes dirigidas a otras entidades. -----
- b) Reclamar las respuestas a las ofertas vinculantes ante la entidad cedente. -----
- c) Reclamar a la entidad cedente los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos. -----
- d) Recibir y firmar en señal de aceptación, las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados por parte de las entidades cedentes. -----
- e) Recibir la notificación que hace el cedente al cliente, de la fecha a partir de la cual opera el cambio de acreedor. -----

SEGUNDO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. -----

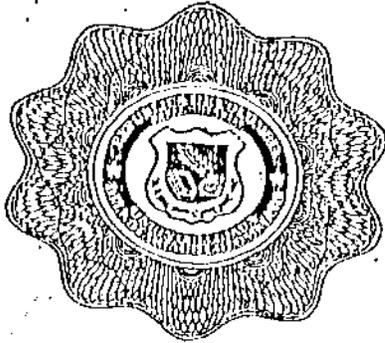
TERCERO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria. -----

Se extendió conforme a minuta presentada por el Banco. -----

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto; a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley. 960/70). -----

Derechos notariales: \$50.416 Aporte a la Superintendencia de -----

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



AA 50249421

Iva \$9.347 Resolución 7.200 de 2005. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: AA 50249420 Y 50249421.

Así se firman: **DARROS enmendado el vale**

[Signature]
LUIS FERNANDO MONTOYA CUSCO
VICEPRESIDENTE OPERACIONES
DE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.930-8

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno *[Signature]*

[Signature]
JUAN ALVARO VALLEJO TOBÓN
NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION

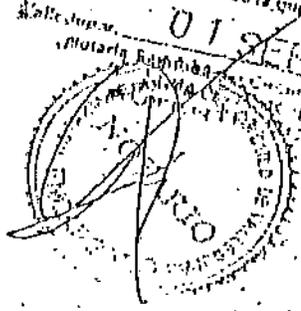
El suscrito Notario Segundo del Circuito de Valledupar CESAR E. JUANA VERGARA HACE CONSTAR que la presente Copia Fotostática coincide exactamente con la original y autenticamos a la que fue tomada y que tuvo a la vista

25 AGO 2015

Notario Segundo del Circuito de Valledupar
NOTARIO
AUTENTICACION

[Signature]
Dr. Cesar Enrique Juana Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario Segundo del Circuito de Valledupar IVAN OROZCO OROZCO HACE CONSTAR que la presente Copia Fotostática coincide exactamente con la original y autenticamos a la que fue tomada y que tuvo a la vista.



NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Sánchez Amador Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC- 917264	Representante Legal Judicial
Claudia Señora Olaya Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC- 92091960	Representante Legal Judicial
Claudia Carolina Oquendo Tobaras Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC- 92010173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC- 93181005	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Carreras Valenzuela Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC- 901223	Representante Legal Judicial
Lady Rocio Orozco Emilio Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC- 91576254	Representante Legal Judicial
Luis Rafael Rojas Ochoa Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC- 92140581	Representante Legal Judicial
Aurilia Fabiana Arias Guerrero Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC- 92217520	Representante Legal Judicial
Bernardo Enrique Rivera Nieto Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC- 92218527	Representante Legal Judicial
Gustavo De Jesus Ramírez Panglo Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC- 9012724	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bermudez Arte Schaffin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC- 91273018	Representante Legal Judicial
Joaquín Alfredo Aguilera Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC- 92230212	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2000	CC- 9012821	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Castillo Castillo Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC- 91122407	Representante Legal Judicial
Marcela Vallejo Alvarado Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC- 9101083	Representante Legal Judicial
Marta Estrella Durán Cardoza Fecha de inicio del cargo: 01/12/2000	CC- 91062097	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Rojas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2005	CC- 92148310	Representante Legal Judicial
Andrés López González Fecha de inicio del cargo: 01/02/2005	CC- 90518204	Representante Legal Judicial
Alina Alzola Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 28/00/2000	CC- 9215528	Representante Legal Judicial
Celia Gaitán Fernández Fecha de inicio del cargo: 28/00/2000	CC- 91075010	Representante Legal Judicial
Agueda Alicia De Los Angeles Herrera Lora Fecha de inicio del cargo: 28/00/2000	CC- 91510720	Representante Legal Judicial
Luis Arturo Penagos Londoño Fecha de inicio del cargo: 28/01/2000	CC- 9009101	Vicepresidente Auditor General
Jairo Manuel Pinces De La Escalera Fecha de inicio del cargo: 28/00/1990	CC- 90323017	Vicepresidente de Gestión Humana
Luis Santiago Pérez Jiménez Fecha de inicio del cargo: 10/05/1988	CC- 9112119	Vicepresidente de Unicos de Personas y PYMES
Olinda Viquez Basadas Fecha de inicio del cargo: 28/05/1998	CC- 9200210	Gerente de Zona Pasivo Bienes Personal e Inter Pasivo Sur
Ramón María Rodrigo Uribe Lopez Fecha de inicio del cargo: 30/07/1995	CC- 90040109	Director Jurídico de Programas
Jorge Iván Toro Vargas Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC- 9203514	Vicepresidente de Tecnología
Luis Fernando Muñoz Sierra Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC- 9033801	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Ampela María Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005		

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El suscrito Notario Segundo del Circuito de Valledupar
 C.E. DR. CESAR ENRIQUE MUÑOZ VERGARA hace CONSTAR que la
 presente Copia Fotostática coincide exactamente con
 la Fotografía que fue tomada en la fecha que tiene
 a la vista.

23 AGO 2015

Valledupar
 Notario Segundo del Circuito de Valledupar
NOTARIO
AUTENTICACION

Dr. Cesar Enrique Muñoz Vergara
 Notario Segundo
 Circuito de Valledupar

BANCOLOMBIA S.A. Código...

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El suscrito Notario Segundo del Circuito de Valledupar
IVAN DORZCO OROZCO hace CONSTAR que la
 presente Copia Fotostática coincide exactamente con
 la Fotografía que fue tomada en la fecha que tiene
 a la vista.

Valledupar
 Notario Segundo del Circuito de Valledupar
IVAN DORZCO OROZCO
 Notario Segundo

Valledupar
 Notario Segundo del Circuito de Valledupar
JUAN ALVARO VALLEJO I.
 Notario

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOCOLOMBIA S.A. Código 1-7



República de Colombia

Hoja material parágrafo sustitutivo de ejemplo de registros públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOMBRES	IDENTIFICACION	CARGO
Alfonso Uribe Jaramila Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC - 10240654	Gerente de Zona Sur, Categoría Sur Banca de Personas Pymes Región Sur
Luzmila Isabel Uribe Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC - 33437620	Gerente de Zona Centro Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 15947010	Vicepresidencia Ejecutiva de Desarrollo Corporativo
Paula Estrella Alvar Ortiz Fecha de inicio del cargo: 28/01/2006	CC - 12075632	Gerente Zona Sur Banca Personas y Pymes Región
Gabriel Ignacio Caballero Fernández De Casua Fecha de inicio del cargo: 26/09/2005	CC - 72188011	Gerente de Zona Norte Banca de Personas y Pymes Región Norte
Luzmila Subaerán Almal Casua Fecha de inicio del cargo: 26/09/2005	CC - 72187880	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Regional
Sandra Mardal Lemus Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC - 18718830	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Regional Sur
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70090609	Gerente Regional Construcción Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yencas Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 73126784	Gerente Regional Construcción Bogotá
Francisco Tomás Saiz Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/06/2005	CC - 6880902	Gerente Regional Construcción Otras Ciudades
Jorge Guillermo Cabrera Fecha de inicio del cargo: 01/08/2005	CC - 7161000	Gerente de Zona Bucaramanga Banca de Personas Pymes Región Centro
Nuevo Alonso Vajal Prado Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 13281887	Gerente de Zona Centro Banca de Personas y Pymes Región Centro
Digna Lucía Pacheco Muñoz Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 45878357	Gerente de Zona Sur Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Edgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 10271805	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Andrés Puljo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 98451111	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
German Antonio Lelion Fecha de inicio del cargo: 07/10/2005	CC - 10271211	Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Beto Álvarez Fecha de inicio del cargo: 07/10/2005	CC - 47180073	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Diego Valdivia Fecha de inicio del cargo: 07/10/2005	CC - 80420600	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Diego Valdivia Fecha de inicio del cargo: 07/10/2005	CC - 42000324	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Diego Valdivia Fecha de inicio del cargo: 07/10/2005	CC - 70183004	Gerente de Zona Siete Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Diego Valdivia Fecha de inicio del cargo: 07/10/2005	CC - 32838444	Gerente de Banca en Superservicios
Diego Valdivia Fecha de inicio del cargo: 07/10/2005	CC - 71479231	Vicepresidencia de Banca de Empresas y Gobierno
María Catalina Arceiza Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/10/2005	CC - 42887911	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Walter Albano Marín De León Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 73107582	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Norte
Hector Felipe Rojas Rosales Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 14477030	Gerente Regional Gobierno Institucional
Jorge Andrés Isaza Barona Fecha de inicio del cargo: 01/10/2005	CC - 00812873	Gerente de Zona Uno Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Isabel Inés Echavarría Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/10/2005	CC - 31918231	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Rodrigo González Saravada Fecha de inicio del cargo: 01/10/2005	CC - 31912523	Gerente de Zona Cal Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Manuel Yari Zárate Fecha de inicio del cargo: 01/10/2005	CC - 1407410	Gerente de Zona Cal Norte Banca de Personas y Pymes Región Sur



0012580303

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jairo Zúñiga Escobar Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 14971239	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Dailin Pérez Esquivel Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 17177797	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Augusto Javier Londoño López Fecha de inicio del cargo: 20/10/2005	CC - 10721401	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Máximo Ramón Borrero García Fecha de inicio del cargo: 21/12/2005	CC - 7970358	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Roberto Vergara Oñate Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 12111078	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Melvinado Suárez Borrero Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 01237009	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Olga Lucía Sanguino García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 41876143	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Bertha José Salazar Salazar Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 0387817	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Albano León Darío Edvard Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 70121001	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Johanna Carolina Cárdenas Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 23/12/2005	CC - 388163	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Federico Guillermo Ochoa Borrero Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 17188530	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Sabina Carolina Hoy Ochoa Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 42010510	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
José Manuel Pérez Montoya Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 12186230	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Alvaro Santalucía Torres Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 1103257	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 71201012	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Marta Luz Ordoñez Alora Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 4302533	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Cristina Inés Domínguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 4322788	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Javier Humberto Narain Estero Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 8731200	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Caro Eduarda Muñoz Inverniz Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 7170809	Gerente de Zona Valle Banco de Personas y Pymes Región Sur
Bogotá D.C., Veintiseis de Junio de 2006		

Cl. Del Pilar Izquierdo

MARÍA DEL PILAR ISAZA GÓMEZ
SECRETARÍA GENERAL ADJUNTA

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 1750 de 1994, se firma en esta fecha libro público número 1000 para todos los efectos legales.

DILIGENCIADO EN PRESENCIA DEL NOTARIO
 El suscrito Banco de Bogotá del Circuito de Valledupar
IVAN DROZCO CARRERA hace constar
 presente copia fotostática cancelada extractada
 de la Fotocopia autenticada de la que fue tomada y que
 a la vista.
 Valledupar, Colombia, el día 25 de Julio de 2006

DEL NOTARIO VALDINOVA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, de la número de Documento en Copia del Libro de Actos, Opusculi que tuvo a la vista
25 JUL 2006
JUAN VALDINOVA T.
 NOTARIO

BANCOLOMBIA S.A. Código 17

Página 4

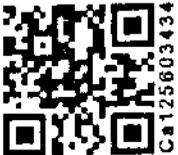
DILIGENCIADO EN PRESENCIA DEL NOTARIO
 El suscrito Banco de Bogotá del Circuito de Valledupar
CESAR ENRIQUE VARGAS hace constar
 presente copia fotostática cancelada extractada
 de la Fotocopia autenticada de la que fue tomada y que
 a la vista.
25 AGO 2015
 Valledupar
 Notario Segundo del Circuito de Valledupar
NOTARIO
AUTENTICACION

Dr. Cesar Enrique Vargas
 Notario Segundo
 Circuito de Valledupar

30/06/2015 10364E9L8C0U0UWC

República de Colombia

Papel notarial para dag, escritura, escritura de retención pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cs125603434

NOTARIA VEINTINUEVE
Es fiel copia que se expide en vista de
original de la Escritura Pública Número
4412.. de Fecha 25-07-2006 consta
de (4....) hojas útiles que se destinan
para el: INTERESADO

Medellín. 25 AGO 2006



Notaría 29



JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ - NOTARIO (E)
NIT. 8.462.707-1

COMO NOTARIO ENCARGADO
DE LA NOTARIA VEINTINUEVE (29)
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICO:

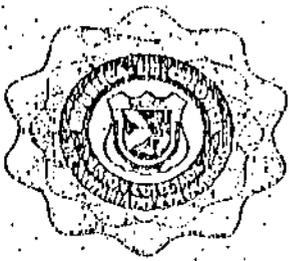
Que el día 20 DE AGOSTO DE 2.015 siendo las 08:00 AM revisado el original de la Escritura Pública Nro. 4.412 de fecha JULIO DE 2.006 de esta Notaria mediante la cual BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT Nro. 890.903.938-8 obrando en nombre propio le confirió PODER ESPECIAL a RODRIGO LOPEZ identificada con CEDULA Nro. 5.130.264 para que en su nombre y representación celebre o ejecute todos los actos o contratos señalados en la Escritura Pública anteriormente mencionada, y a la fecha no se encontró nota alguna de Revocatoria, Adición, Modificación ni Sustitución.

DIRECCION DE AUTENTICACION
El suscrito Notario Segundo del Circuito de Valledupar
CESAR ENRIQUE AVERGARA NACE CONSTAR que la
prestada C. O. Forastata coincide exactamente con
la copia autografa de la escritura y que tuvo
a la fecha
29 AGO 2015

Valledupar
Notario Segundo del Circuito de Valledupar
NOTARIO
AUTENTICACION

Dr. Cesar Enrique Avergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE MEDELLIN (E)



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1041
 MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO
 DE FECHA: TRES (03.) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ
 (2010)
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ (ENCARGADA)
 AMPARO FONSECA MEJÍA

CODIGO NOTARIA: 1100100045
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
 DE: BCSC S.A. NÚL. 860.007.335-4
 A: MARÍA EUGENIA BAUTE ARIAS C.C. 49.733.598

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYA NOTARIA ENCARGADA ES AMPARO FONSECA MEJIA.

a los Tres (03) días del mes de Junio del año dos mil diez (2010) se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: OSCAR MANUEL NOCUIA MORALES, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.336.536, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Gerente Regional Norte y por tanto representante legal de BCSC S.A., establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado, otorga un poder general, amplio y suficiente, a MARÍA EUGENIA BAUTE ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.733.598, quien actualmente desempeña el cargo de Gerente de la Oficina VALLEDUPAR de la Red

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El Suscrito Notario Segundo del Circulo de Valledupar CESAR ENRIQUE VERGARA HACE CONSTAR que la presente Cota Fotostatica coincide exactamente con la Fotocopia autentica de la que fue tomada y que tuvo a la vista
 Valledupar, 25 AGO 2015
 Notario Segundo del Circulo de Valledupar
NOTARIO AUTENTICACION

Dr. Cesar Enrique Vergara
 Notario Segundo
 Circulo de Valledupar

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El Suscrito Notario Segundo del Circulo de Valledupar IVAN OROZCO BARRERA HACE CONSTAR que la presente Cota Fotostatica coincide exactamente con la Fotocopia autentica de la que fue tomada y que tuvo a la vista
 Valledupar, 17 JUNIO 2010
 Notario Segundo del Circulo de Valledupar
NOTARIO AUTENTICACION



República de Colombia

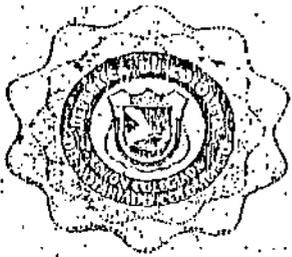
30/06/2015 10361UUUW69E=LCG
Papel utilizado para el cumplimiento de copias de escritura pública, certificados y documentos del arriendo notarial



Ca125603436

COLMENA BCSC, para que en nombre y representación de BCSC S.A. ejecute los actos que más adelante se relacionan:

1. Otorgar poderes a los abogados externos de BCSC S.A., a efecto de que en nombre de éste intervengan y/o se hagan parte en tribunales de arbitramento, acciones de tutela y procesos administrativos y judiciales del orden civil, laboral y penal, en los que figure el BCSC S.A., como convocante, accionante, demandante, denunciante, o como convocado, accionado, demandado o denunciado, con amplias facultades para revocarlos.
2. Otorgar poderes a los abogados externos de BCSC S.A., a efecto de que en nombre de éste adelanten procesos judiciales ejecutivos con o sin título Hipotecario o Prendario, tendientes a la recuperación de cartera, con amplias facultades para revocarlos.
3. Aceptar y cancelar Hipotecas constituidas o que se constituyan en garantía de obligaciones para el BCSC S.A. Así como suscribir las escrituras aclaratorias que sean necesarias para dichas aceptaciones y/o aclaraciones.
4. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos, o cualquier otro bien que garantice obligaciones a favor de BCSC S.A. Igualmente suscribir los documentos aclaratorios de dichas aceptaciones y cancelaciones.
5. Endosar en procuración y prolestar títulos valores de los cuales el BCSC S.A. sea tenedor legítimo.
6. Notificarse, en representación de BCSC S.A. de todas las actuaciones policivas y procesos judiciales que en contra de éste se tramiten, así como solicitar copias, retirar oficios y solicitar desgloses.
7. Notificarse, en representación de BCSC S.A. de los actos administrativos que proferan las autoridades municipales y/o departamentales, así como interponer contra dichos actos, los recursos de la vía gubernativa.
8. Realizar a nombre de BCSC S.A., todos los trámites necesarios tendientes a la inscripción de la oficina a su cargo, ante la correspondiente Cámara de Comercio.
9. Realizar a nombre de BCSC S.A. todas las diligencias administrativas necesarias para el normal y buen funcionamiento de la oficina a su cargo y especialmente para la expedición de la correspondiente licencia de funcionamiento.
10. Comparecer en nombre y representación de BCSC S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales de carácter civil, laboral y penal, en que éste tenga interés, con amplias facultades para



coniliar. -----
 11. Representar a BCSC S.A. ante las autoridades policivas, judiciales y administrativas, exhibiendo los documentos que se decreten en las etapas probatorias y suministrando la información que dichos despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelantan. -----

12. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BCSC S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

13. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que BCSC S.A. sea citado, con amplias facultades para confesar. -----

14. Endosar sin responsabilidad los pagarés suscritos a favor de BCSC S.A., por pago de la obligación y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. -----

15. Suscribir en nombre de BCSC S.A. los contratos de cuenta corriente, en calidad de Banco librado. -----

16. Celebrar y terminar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, siempre que la destinación de estos últimos sea el funcionamiento de oficinas de BCSC S.A. -----

17. Celebrar y dar por terminados los contratos de trabajo de los funcionarios dependientes de su oficina, previo acuerdo con el Gerente Regional. -----

18. Presentar, a nombre de BCSC S.A., las denuncias penales a que haya lugar por ilícitos de cualquier naturaleza, ocurridos o relacionados con las operaciones de la oficina, y participar en nombre del Banco en las audiencias que en desarrollo de tales denuncias se fijen. -----

19. Participar en los eventos cívicos, gremiales y culturales, en nombre de BCSC S.A. -----

20. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de BCSC S.A., así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de la entidad debidamente acreditado.

Existencia y Representación Legal expedido por la entidad, en los documentos éstos que deberán ser debidamente acreditados, como parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.

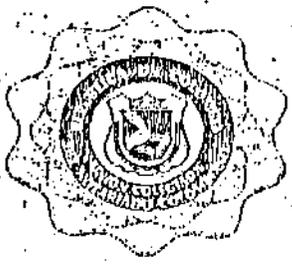
SEGUNDO: Respecto de los actos mencionados en el numeral anterior, salvo los

NOTARIA CARENTE Y CARGO DE BOGOTÁ (ENCARGADA)
 MARIA ROSA ESCOBAR

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El suscrito Notario Segundo del Circuito de Valledupar CESAR E. ACUNA VERGARA HACE CONSTAR que la Presente Copia Fotostática coincide exactamente con la Original autenticada en la fecha y que tuvo a la vista
 Valledupar
 Revisó Segundo del Circuito de Valledupar
NOTARIO AUTENTICACION
 25 AGO 2015

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Circuito de Valledupar

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El suscrito Notario Segundo del Circuito de Valledupar IVAN GONZALEZ HACE CONSTAR que la Presente Copia Fotostática coincide exactamente con la Original autenticada en la fecha y que tuvo a la vista
 Valledupar
 17 JUN 2010
 Notario Segundo del Circuito de Valledupar
AUTENTICACION



4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos. En relación con la cartera hipotecaria de propiedad otorgada de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto 2331 de 1998, y en demás normas que lo reglamenten, adicionen

DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

complementen.

QUINTO: Que obrando de acuerdo con los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. mediante las correspondientes escrituras públicas para la administración de la cartera titularizada, otorga al (la) mandatario (a) **MARÍA EUGÉNIA BAUTE ARIAS**, las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer.
2. Notificarse y responder en representación de Titularizadora Colombiana S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) ó diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte. Para estos efectos, la capacidad de conciliar está limitada a quinientos (500) sm/mv.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, ajenas a la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

SEXTO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BCSC S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de la Administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Segundo del Circulo de Valledupar
CESAR ENRIQUE VERGARA HACE CONSTAR que la presente Copia Fotostatica coincide exactamente con la Fotocopia autenticada de la que fue tomada y que luve a la vista

25 AGO 2015

Valledupar
Notario Segundo del Circulo de Valledupar
NOTARIO
AUTENTICACION

Dr. Cesar Enrique Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El Suscrito Notario Segundo del Circulo de Valledupar
DAN OROZCO OROZCO HACE CONSTAR que la presente Copia Fotostatica coincide exactamente con la Fotocopia autenticada de la que fue tomada y que luve a la vista

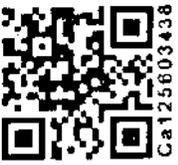
17 JUN 2015

Valledupar
Notario Segundo del Circulo de Valledupar
AUTENTICACION



30/06/2015 10363L8CCUUUWEE8

Puede ser utilizada para todo escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca125603438

3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. Para estos efectos, la capacidad de conciliar está limitada a quinientos (500) smimv.

4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BCSC y administrada por el mismo.

SEPTIMO: El presente poder tendrá vigencia desde el momento de su otorgamiento hasta que sea revocado.

OCTAVO: Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el MANDANTE y la MANDATARIA.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:

Que únicamente responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados (Art. 9º Decreto 960 de 1970).

NOTA 2: El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (e)s, el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactada.

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970.

Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC... En el marco de las facultades y con el apoyo de la prescripción...

NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

RAZON SOCIAL: ECSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas Banco Caja Social ECSC y Banco Caja Social...

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No. 94 de Diciembre de 1924... Ley No. 52 de la Ley 68 del 27 de Diciembre de 1924...

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1936 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS...

Escritura Pública 10047, Diciembre 18 de 1973 de la Notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS...

Escritura Pública 2080 Diciembre 30 de 1984 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de CAJA SOCIAL... Resolución S.S. 123 de Abril 24 de 1988...

Escritura Pública 2286 Agosto 27 de 1992 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del bien por cien (100%) de las acciones sueltas de LEASING COLOMBIANO S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING...

Escritura Pública 20070 Enero 20 de 2000 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. con el fin de convertir simplemente al nombre CAJA SOCIAL...

Resolución S.S. 9633, Junio 24 de 2005. La Superintendencia Financiera de Colombia no opone la inscripción del Banco Caja Social S.A. siendo la inscripción suya válida...

Escritura Pública 33788 Junio 27 de 2005 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de ECSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas Banco Caja Social ECSC y Banco Caja Social...

Escritura Pública No 63788 Junio 27 de 2005 de la Notaria 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco Caja Social con un saldo de adeudo y nueve (9) años de antigüedad por el cual se le otorga la inscripción de la Superintendencia Bancaria que autoriza la conversión en sociedad anónima...

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.S. 2336 Junio 29 de 1990 Superintendencia Financiera de Colombia...

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Asimismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva...

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Segundo del Circuito de Valledupar CESAR ENRIQUE VERGARA HACE CONSTAR que la presente Copia Fotostática coincide exactamente con la Fotocopia autenticada de la que fue tomada y que fue a la vista

25 AGO 2015

Valledupar Notario Segundo del Circuito de Valledupar

NOTARIO AUTENTICACION

Dr. Cesar Enrique Vergara

Notario Segundo Circuito de Valledupar

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Segundo del Circuito de Valledupar VAN ORDEO ORDEGO HACE CONSTAR que la presente Copia Fotostática coincide exactamente con la Fotocopia autenticada de la que fue tomada y que fue a la vista

17 JUN 2015

Valledupar

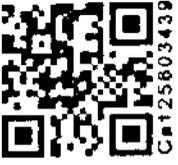
Notario Segundo del Circuito de Valledupar

NOTARIO AUTENTICACION



Verificado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

30/06/2015 1036498LGGUUUWV



C#125803439

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BQSC S.A. Código 1-30

Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales, incluyendo las creencias e inscripciones... Que gozan de posesión y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Table with columns: NOMBRE DE LA ENTIDAD SUPERINTENDENCIA, IDENTIFICACION, CARGO, FECHA DE INICIO DEL CARGO. Lists various officials and their roles across different Superintendencias.

Notary stamp: NOTARIO GABRIELA GARCIA Y CAJA, BOGOTA, COLOMBIA. FECHA DE INICIO DEL CARGO: 03 JUN 2014.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
José Gerardo García Quintero	CC-12874055	Gerente Zona Especial Cafetera con Representación Legal para Ejercicios Judiciales Exclusivamente
Glória Inés Moreña Rendón	CC-13405514	Gerente Zona Especial Antioqueña con Representación Legal para Ejercicios Judiciales Exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle	CC-17321457	Gerente Zona Especial Antioqueña con Representación Legal para Ejercicios Judiciales Exclusivamente
Diego Enrique Bana Galindo	CC-79370189	Gerente Zona Especial Antioqueña con Representación Legal para Ejercicios Judiciales Exclusivamente
Marta Estimancia Galán Rodríguez	CC-39543685	Gerente Zona Especial Antioqueña con Representación Legal para Ejercicios Judiciales Exclusivamente
Ricardo García Roa	CC-12152965	Gerente Zona Especial Antioqueña con Representación Legal para Ejercicios Judiciales Exclusivamente
Juan Carlos Salvo Londoño	CC-12454816	Gerente Zona Especial Antioqueña con Representación Legal para Ejercicios Judiciales Exclusivamente
Gabriel José Nieto Moyano	CC-14021419	Gerente Zona Especial Antioqueña con Representación Legal para Ejercicios Judiciales Exclusivamente
Fernando Nieto Rivara	CC-39251674	Gerente Zona Especial Antioqueña con Representación Legal para Ejercicios Judiciales Exclusivamente
Carlos Juan Villegas Rodríguez	CC-72571205	Gerente Zona Especial Antioqueña con Representación Legal para Ejercicios Judiciales Exclusivamente

ALVARO FONSECA MEZA
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Segundo del Circuito de Valledupar CLAR E. ACUNA VERRARA HACE CONSTAR que la presente Copia Fotostática coincide exactamente con la Fotocopia auténtica de la que fue tomada y que tuvo a la vista

25 AGO 2015

Notario Segundo del Circuito de Valledupar
 NOTARIO
 AUTENTICACION

[Handwritten signature]

NOTARIO CUARENTA Y CINCO
 DE BOGOTÁ (ENCARGADA)
 Dada en Valledupar a los 17 días del mes de Junio del año 2010

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC
 De conformidad con el artículo 12 del Decreto 250 de 1997, la firma manuscrita que aparece en esta copia tiene plena validez para todos los efectos legales.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 El Suscrito Notario Segundo del Circuito de Valledupar **VAN OROZCO OROZCO**, HACE CONSTAR que la presente Copia Fotostática coincide exactamente con la Fotocopia auténtica de la que fue tomada y que tuvo a la vista:

17 JUN 2010

Notario Segundo del Circuito de Valledupar
 NOTARIO
 AUTENTICACION

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
 Notario Segundo
 Circuito de Valledupar

36/06/2015 103651WEDLaGCUUU

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archino notarial



BOGOTÁ

Notaría 45

EP 1941 2010

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

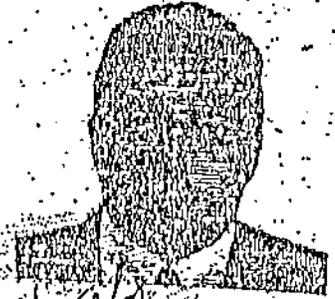
NUMERO 19336536

NOCUA MORALES
APellidos

OSCAR MANUEL CINCO
Nombres

EL NOTARIO CUAI
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DA FE que esta copia corresponde con la
copia idéntica que tiene a la vista
Bogotá, D.C. 10 JUN 2010



FECHA DE NACIMIENTO 29-NOV-1956
SASAIMA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTADURA O+ M SEXO

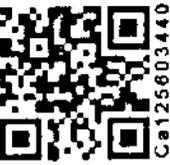
02 MAY 1971 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN BUQUE SACOBA

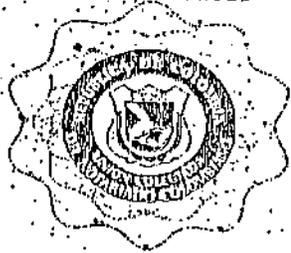
EL NOTARIO CUAI
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DA FE que esta copia
corresponde idéntica que tiene a la vista
Bogotá, D.C. 10 JUN 2010

A-1509109-43064783-41-0019316536-2002942

0084-102112A 01 130620321



C0129603440



CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9º Dto. 960 de 1.970).

NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía del Sr. Oscar Manuel Nocua Moraces (la) del Representante Legal de la sociedad poderdante.

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal de BCSC S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Lido el presente instrumento por el compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7 700027 731583 / 731590/731606/731613

Derechos Notariales: \$42.880.00
 Iva \$12.916.00
 Recaudó Supernotariado: \$3.570.00
 Recaudó Fondo Especial de Notariado: \$3.570.00
 Decreto 1681 del 16 de Septiembre de 1996
 Resolución 10301 del 17 de Diciembre de 2009

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Segundo del Circuito de Valledupar CESAR E. AGUIÑA VERGARA HACE CONSTAR que la presente Copia Fotostática coincide exactamente con la Fotocopia autenticada de la que fue tomada y que tuvo a la vista

25 AGO 2015

Valledupar Notario Segundo del Circuito de Valledupar NOTARIO AUTENTICACION

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Suscrito Notario Segundo del Circuito de Valledupar IVAN OROZCO OROZCO, HACE CONSTAR que la presente Copia Fotostática coincide exactamente con la Fotocopia autenticada de la que fue tomada y que tuvo a la vista.

17 JUN 2010

Valledupar, Notario Segundo del Circuito de Valledupar NOTARIO HUELVA VERGARA OROZCO

Oscar Manuel Nocua Moraces
 C.C.N° 19.336.536 expedida en Bogotá D.C.
 EN REPRESENTACIÓN DEL BCSC S.A.

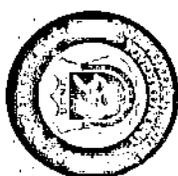
Amparo Fonseca Mejía
 AMPARO FONSECA MEJÍA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) - ENCARGADA

Merm/Sin turno/2010/

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Dr. Cesar Enrique Aguiña Vergara
 Notario Segundo
 Circuito de Valledupar



10361000WLDSELCG
30/06/2015
República de Colombia

Papel auxiliar para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del actuario notarial.

Es fiel y PRIMERA (1a) copia de la escritura publica numero 1941 de fecha 03 de junio del año 2010 tomada de su original la que expido y autorizo en 6 hojas útiles con Destino AL INTERESADO - De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 Dada en Bogotá D.C, a los 03 días del mes de junio del año 2010



Amparo Fonseca Mejía
AMPARO FONSECA MEJÍA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D. C.
ENCARGADA

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO. Dada en Bogotá D.C, a los 03 días del mes de junio del año 2010

Amparo Fonseca Mejía
AMPARO FONSECA MEJÍA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D. C.
ENCARGADA



CR125603441

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL**

Número de operación:01C270525023 Fecha: 20150525 Hora: 15:11:55 Pagina : 1

CERTIFICADO DE MATRICULA DE AGENCIA
LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE DE LA AGENCIA : BANCO CAJA SOCIAL VALLEDUPAR
MATRICULA NO: 00041585 DEL 18 DE JULIO DE 1995
DIRECCION: CL 16 10 07
TELEFONO 1 : 3138000
MUNICIPIO : VALLEDUPAR
FAX COMERCIAL: 3138000

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CR 7 77 65 P 9
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL: 5744677
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL:hmahecha@fundacion-social.com.co

CERTIFICA :

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) :BCSC S.A. BANCO CAJA
SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL :860007335-4

CERTIFICA :

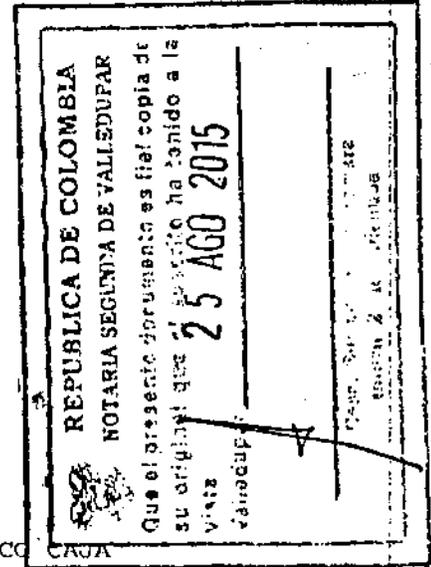
QUE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y SUS ACTUALIZACIONES
POSTERIORES CONSTAN LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6412 BANCOS COMERCIALES

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 33,000,000,000
RENOVÓ EL AÑO 2015 EL 6 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1582 DE LA NOTARIA 42 DE
BOGOTA D.C., DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EN ESTA
ENTIDAD EL 25 DE ABRIL, BAJO EL NUMERO 400 DEL LIBRO V,
EULALIA ARBOLEDA DE MONTES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA 34.526.210, QUIEN ACTUA EN CONDICION DE
PRESIDENTE, REPRESENTANTE LEGAL DE BCSC S.A.(MANDANTE), OTORGA
PODER GENERAL, A MARIA EUGENIA BAUTE ARIAS, MAYOR DE EDAD,
IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 49.733.598 EXPEDIDA EN



Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circuito de Valledupar

VALLEDUPAR (MANDATARIA), QUIEN DESEMPEÑA EL CARGO DE GERENTE DE LA OFICINA DE VALLEDUPAR DE LA RED COLMENA BCSC S.A., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S.A., PARTICIPE Y CELEBRE, SALVO LO REFERENTE A LA VENTA DE INMUEBLES LO CUAL REQUIERE UN PODER ESPECIAL EN CADA CASO, LOS SIGUIENTES ACTOS ATINENTES AL GIRO DE LA OFICINA DE BCSC S.A., EN LA MENCIONADA CIUDAD: 1. TODOS LOS ACTOS O NEGOCIOS DERIVADOS DIRECTAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS DE BCSC S.A., DE LOS CUALES SE CITA A MANERA DE EJEMPLO, EL CONTRATO DE CUENTA DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO, ETC. 2. CELEBRAR EN NOMBRE DE BCSC S.A., LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, PARA EL MANEJO DE LOS DINEROS DE LA OFICINA A SU CARGO. 3. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE ACEPTACION DE GRAVAMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA CANCELACION Y /O ACLARACION DE LAS MISMAS. 4. ACEPTAR Y SENTAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS A FAVOR DE BCSC S.A. 5. CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO Y OTORGAR PODER PARA ADELANTAR ACTUACIONES POLICIVAS Y ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, EN REPRESENTACION DE BCSC S.A., CON CAPACIDAD DE REVOCARLOS. 6. NOTIFICARSE EN REPRESENTACION DEL BCSC S.A., Y COMPARECER EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y/O EN QUE SEA PARTE BCSC S.A., E INTERPONER RECURSOS Y SI ES EL CASO CONCILIAR Y TRANSIGIR EN NOMBRE DE ESTE. 7. COMPARECER, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S.A., A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CUALQUIER OTRO QUE EN ESTE TENGA INTERES, CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR. 8. REPRESENTAR A BCSC S.A., ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, SUMINISTRANDO LA INFORMACION QUE DICHAS AUTORIDADES SOLICITEN EN DESARROLLO DE ACTUACIONES QUE ADELANTEN, Y ESPECIALMENTE LA DE CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE A LA ENTIDAD SE HAGAN EN LOS PROCESOS DE TUTELA QUE CONTRA ESTE SE INTERPONGAN. 9. RESPONDER LAS ACCIONES DE TUTELA QUE EN CONTRA DE BCSC S.A., SE ADELANTEN, E IMPUGNAR LOS FALLOS DE LAS MISMAS. 10. ABSOLVER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S.A. A INTERROGATORIOS DE PARTE CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONTESTAR. 11. CELEBRAR Y DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE SU OFICINA, PREVIO ACUERDO CON EL GERENTE REGIONAL. 12. PRESENTAR, A NOMBRE DE BCSC S.A., LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR POR ILICITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OCURRIDOS O RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE LA OFICINA. 13. PARTICIPAR EN LOS EVENTOS CIVICOS, GREMIALES Y CULTURALES EN NOMBRE DE BCSC S.A. 14. REALIZAR A NOMBRE DE BCSC S.A., TODAS LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA, RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y LOS TRAMITES REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LAS CORRESPONDIENTES LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DE BCSC S.A., DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DE DICHAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. QUE LOS ARTICULOS 11 Y 13 DEL DECRETO 2331 DE 1998 ESTABLECEN QUE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo material

30/08/2015 16362GCCUUW9DEal



Ca125603442

Número de operación:01C270525023 Fecha: 20150525 Hora: 15:11:55 Pagina : 3

PUEDEN ADELANTAR COMO MANDATARIAS DEL FONDO DE GARANTIAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, LOS PROCESOS DE EJECUCION PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS OTORGADOS POR EL FONDO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 11 Y 12 DE LA DISPOSICION ANTERIORMENTE CITADA. QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y OBRANDO DE ACUERDO AL PODER CONFERIDO POR FOGAFIN, MEDIANTE ESCRITURA 0759 DEL 11 DE ABRIL DE 2000 DE LA NOTARIA ONCE DE ABRIL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D .C . , A BCSC S .A . , OTORGA AL MANDATARIO MARIA EUGENIA BAUTE ARIAS, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1. CONCILIAR DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS SEA PARTE, EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS CUALES LAS EFECTUE BCSC S.A., EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN VIRTUD DE LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y LAS DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN Y EN EL DECRETO 1818 DE 1998 Y DEMAS NORMAS SOBRE LA MATERIA; ASI MISMO DEBERA DARSE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA CLAUDIS SEGUNDA DEL NUMERAL 23 DEL CONTRATO DE MANDATO PARA LA ADMINISTRACION DE CREDITOS OTORGADOS POR EL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN DESARROLLO DEL DECRETO DE EMERGENCIA ECONOMICA 2331 DE 1998.
2. NOTIFICARSE DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DONDE EL FONDO DE GARANTIAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS SEA APARTE EN RELACION CON LA CARTERA HIPOTECARIA DE SU PROPIEDAD OTORGADA DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y EN LAS DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.
3. ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE A LO QUE SEA CITADO EL FONDO DE GARANTIAS E INSTITUCIONES FINANCIERAS EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE LOS CREDITOS DE ALIVIO OTORGADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONAN MODIFICAN O REGLAMENTAN.
4. OTORGAR PODERES PARA ADELANTAR ACTUACIONES POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES CON CAPACIDAD PARA REVOCARLOS. EN RELACION CON LA CARTERA HIPOTECARIA DE SU PROPIEDAD OTORGADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 DEL DECRETO 2331 DE 1998 Y EN LAS DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN. QUE OBRANDO DE ACUERDO A LOS PODERES CONFERIDOS POR TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. MEDIANTE ESCRITURA CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (452) DEL SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL TRES (2003), MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (01578) DEL VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL TRES (2003), MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (1888) Y MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (1890) DEL DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (2472) DEL NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004) Y CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (428) DEL VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL CINCO (2005) DE LA DE LA NOTARIA NOVENA (9 *) DE BOGOTA OTORGA AL MANDATARIO MARIA EUGENIA BAUTE ARIAS LAS SIGUIENTES FACULTADES, QUE SE ENTEDERAN TAMBIEN CONFERIDAS PARA LOS DEMAS PROCESOS DE TITULARIZACION DE CARTERA SIEMPRE QUE LOS RESPECTIVOS LAS RELACIONES EXPRESAMENTE.

1. NOTIFICARSE DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DONDE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., SEA PARTE TENGA INTERESES O HAYA SIDO LLAMADO A COMPARECER.
2. NOTIFICARSE Y RESPONDER EN REPRESENTACION DE

NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ha tenido a la vista
Valledupar 25 AGO 2015
Cesar Enrique A. de Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique A. de Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD ORIGINADOS EN LAS DIFERENTES ACCIONES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LO QUE ESTA TENGA INTERES. 3. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION (EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES) O DILIGENCIAS DE CUALQUIER OTRA CLASE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y TIPO DE PROCESO EN LOS QUE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. SEA PARTE. 4. OTORGAR PODERES PARA ADELANTAR ACTUACIONES POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES CON CAPACIDAD PARA REVOCARLOS, DE LA CARTERA CORRESPONDIENTE A TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. 5. QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. 6. QUE EL PRESENTE PODER SE EXTINGUIRA, ADEMÁS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL MANDATARIO.

CERTIFICA :

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA N. 1941 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2010, DE LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL N. 471 DEL LIBRO RESPECTIVO, EL SENOR OSCAR MANUEL NOCUA MORALES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N. 19.336.536 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE GERENTE REGIONAL NORTE Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL DE BCSC S.A., QUE OBRANDO EN EL CARACTER ANTES EXPRESADO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A MARIA EUGENIA BAUTE ARIAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N. 49.733.598 DE VALLEDUPAR, QUIEN ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL CARGO DE GERENTE DE LA OFICINA VALLEDUPAR DE LA RED COLMENA BCSC, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S.A. EJECUTE LOS ACTOS QUE MAS ADELANTE SE RELACIONAN: 1. OTORGAR PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS DE BCSC S.A., A EFECTO DE QUE EN NOMBRE DE ESTE INTERVENGAN Y/O SE HAGAN PARTE EN TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO, ACCIONES DE TUTELA Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES DEL ORDEN CIVIL, LABORAL Y PENAL, EN LOS QUE FIGURE EL BCSC S.A., COMO CONVOCANTE, ACCIONANTE, DEMANDANTE, O DENUNCIANTE, O, COMO CONVOCADO, ACCIONADO, DEMANDADO O DENUNCIADO, CON AMPLIAS FACULTADES PARA REVOCARLOS. 2. OTORGAR PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS DE BCSC S.A., A EFECTO DE QUE EN NOMBRE DE ESTE ADELANTEN PROCESOS JUDICIALES EJECUTIVOS CON O SIN TITULO HIPOTECARIO O PRENDARIO, TENDIENTES A LA RECUPERACION DE CARTERA, CON AMPLIAS FACULTADES PARA REVOCARLOS. 3. ACEPTAR Y CANCELAR HIPOTECAS CONSTITUIDAS O QUE SE CONSTITUYAN EN GARANTIA DE OBLIGACIONES PARA EL BCSC S.A. ASI COMO SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS ACLARATORIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA DICHAS ACEPTACIONES Y/O ACLARACIONES. 4. ACEPTAR Y CANCELAR PRENDAS SOBRE VEHICULOS, O CUALQUIER OTRO BIEN QUE GARANTICE OBLIGACIONES A FAVOR DE BCSC S.A. IGUALMENTE SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS ACLARATORIOS DE, DICHAS ACEPTACIONES Y CANCELACIONES. 5. ENDOSAR EN PROCURACION Y PROTESTAR TITULOS VALORES DE LOS CUALES EL BCSC S. A. SEA TENEDOR LEGITIMO. 6.



República de Colombia

Subject suitable for use exclusively de copies de escrituras publicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ce126603443

1036318GCUUWDDDE

30/06/2015

Número de operación:01C270525023 Fecha: 20150525 Hora: 15:11:55 Pagina : 5

NOTIFICARSE, EN REPRESENTACION DE BCSC S. A. DE TODOS LAS ACTUACIONES POLICIVAS Y PROCESOS JUDICIALES QUE EN CONTRA DE ESTE SE TRAMITEN, ASI COMO SOLICITAR COPIAS, RETIRAR OFICIOS Y SOLICITAR DESGLOSES. 7. NOTIFICARSE, EN REPRESENTACION DE BCSC S.A. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y/O DEPARTAMENTALES, ASI COMO INTERPONER CONTRA DICHS ACTOS, LOS RECURSOS DE LA VIA GUBERNATIVA. 8. REALIZAR A NOMBRE DE BCSC S.A., TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS TENDIENTES A LA INSCRIPCION DE LA OFICINA A SU CARGO, ANTE LA CORRESPONDIENTE CAMARA DE COMERCIO. 9. REALIZAR A NOMBRE DE BCSC S.A. TODAS LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL NORMAL Y BUENO FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA A SU CARGO Y ESPECIALMENTE PARA LA EXPEDICION DE LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. 10. COMPARECER EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BCSC S. A. A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIALES Y A LAS QUE SE FIJEN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES DE CARACTER CIVIL, LABORAL Y PENAL EN QUE ESTE TENGA INTERES, CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR. 11. REPRESENTAR A BCSC S. A. ANTE LAS AUTORIDADES POLICIVAS, JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, EXHIBIENDO LOS DOCUMENTOS QUE SE DECRETEN EN LAS ETAPAS PROBATORIAS SUMINISTRANDO LA INFORMACION QUE DICHS DESPACHOS SOLICITEN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES QUE ADELANTAN. 12. CONTESTAR DEMANDAS DE TUTELA Y LOS REQUERIMIENTOS QUE A LA ENTIDAD SE HAGAN EN DESARROLLO DE ESTAS DEMANDAS QUE CONTRA BCSC S. A. SE INTERPONGAN, E IGUALMENTE IMPUGNAR LOS FALLOS DE LAS MISMAS Y RESPONDER LOS INCIDENTES DE DESACATO QUE DE ELLOS PUEDAN DERIVARSE. 13. OBSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN LOS PROCESOS EN QUE BCSC S. A. SEA CITADO, CON AMPLIAS FACULTADES PARA CONFESAR. 14. ENDOSAR SIN RESPONSABILIDAD LOS PAGARES SUSCRITOS A FAVOR DE BCSC S.A., POR PAGO DE LA OBLIGACION Y A SOLICITUD DE QUIEN O QUIENES LA HAYAN CANCELADO. 15. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE BCSC S.A. LOS CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, EN CALIDAD DE BANCO LIBRADO. 16. CELEBRAR Y TERMINAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SIEMPRE QUE LA DESTINACION DE ESTOS ULTIMOS SEA EL FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS DE BCSC S. A. 17. CELEBRAR Y DAR POR TERMINADOS LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DEPENDIENTES DE SU OFICINA, PREVIO ACUERDO CON EL GERENTE REGIONAL. 18. PRESENTAR, A NOMBRE DE BCSC S. A. , LAS DENUNCIAS PENALES A QUE HAYA LUGAR POR ILICITOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OCURRIDOS O RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE LA OFICINA, Y PARTICIPAR EN NOMBRE DEL BANCO EN LAS AUDIENCIAS QUE EN DESARROLLO DE TALES DENUNCIAS SE FIJEN. 19. PARTICIPAR EN LOS EVENTOS CIVICOS, GREMIALES Y CULTURALES, EN NOMBRE DE BCSC S.A. 20. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE BCSC S.A., ASI COMO LA ACLARACION DE LAS MISMAS, PREVIO VISTO BUENO, POR ESCRITO, DE UN REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DOCUMENTOS ESTOS QUE DEBERAN SER DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS PARA QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DE DICHS ESCRITURAS PUBLICAS DE DACION EN PAGO. SEGUNDO: RESPECTO DE LOS ACTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, SALVO LOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA COLOCACION DE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS DE BCSC S. A. , LA FACULTAD SE ENCUENTRA LIMITADA A QUINIENTOS (500 SMLMV) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. TERCERO: QUE LOS ARTICULOS 11 Y 13

NOTARIA SECCION DE VALLEDUPAR
Que el presente documento es fiel copia de su original que el suscrito ha tenido a la vista
25 AGO 2015
Valledupar
Cesar Santique Acuña Vergara
Notario 2.º de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Número de operación:01C270525023 Fecha: 20150525 Hora: 15:11:55 Pagina : 7

PARTE. PARA ESTOS EFECTOS, LA CAPACIDAD DE CONCILIAR ESTA LIMITADA A QUINIENTOS (500) SMLMV. 4. OTORGAR PODERES PARA ADELANTAR ACTUACIONES POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, CON CAPACIDAD PARA REVOCARLOS, ATINENTES A LA CARTERA CORRESPONDIENTE A TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. SEXTO: QUE EN VIRTUD DE LAS FACULTADES OTORGADAS AL BCSC S. A. PARA LA ADMINISTRACION DE LA CARTERA QUE HA SIDO VENDIDA POR EL MISMO BANCO, SE CONFIEREN LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. NOTIFICARSE DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DONDE SE INVOLUCREN UNO O MAS DE LOS CREDITOS VENDIDOS. 2. NOTIFICARSE RESPONDER EN REPRESENTACION DE BCSC S.A., COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA, LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR CUALQUIER TITULARIDAD AUTORIDAD, ORIGINADOS EN LAS DIFERENTES ACCIONES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SE INVOLUCRE UNO O MAS DE LOS CREDITOS VENDIDOS. 3. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION (EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES) O DILIGENCIAS DE CUALQUIER OTRA CLASE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y DE TITULARIDAD DE UN PROCESO EN LOS QUE SE INVOLUCRE UNO O MAS DE LOS CREDITOS VENDIDOS POR EL BANCO. PARA ESTOS EFECTOS, LA CAPACIDAD DE CONCILIAR ESTA LIMITADA A QUINIENTOS (500) SMLMV. 4. OTORGAR PODERES PARA ADELANTAR ACTUACIONES POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, CON CAPACIDAD PARA REVOCARLOS, ATINENTES A LA CARTERA VENDIDA POR BCSC Y ADMINISTRADA POR EL MISMO. SEPTIMO: EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE EL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. OCTAVO: QUE EL PRESENTE PODER EXPIRARA, ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL MANDATARIO.

QUE EN VIRTUD DE LAS FACULTADES OTORGADAS AL BCSC S. A. PARA LA ADMINISTRACION DE LA CARTERA QUE HA SIDO VENDIDA POR EL MISMO BANCO, SE CONFIEREN LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. NOTIFICARSE DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DONDE SE INVOLUCREN UNO O MAS DE LOS CREDITOS VENDIDOS. 2. NOTIFICARSE RESPONDER EN REPRESENTACION DE BCSC S.A., COMO ADMINISTRADOR DE LA CARTERA, LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR CUALQUIER TITULARIDAD AUTORIDAD, ORIGINADOS EN LAS DIFERENTES ACCIONES JUDICIALES O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE SE INVOLUCRE UNO O MAS DE LOS CREDITOS VENDIDOS. 3. ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION (EXTRAJUDICIALES O JUDICIALES) O DILIGENCIAS DE CUALQUIER OTRA CLASE ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y DE TITULARIDAD DE UN PROCESO EN LOS QUE SE INVOLUCRE UNO O MAS DE LOS CREDITOS VENDIDOS POR EL BANCO. PARA ESTOS EFECTOS, LA CAPACIDAD DE CONCILIAR ESTA LIMITADA A QUINIENTOS (500) SMLMV. 4. OTORGAR PODERES PARA ADELANTAR ACTUACIONES POLICIVAS, ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, CON CAPACIDAD PARA REVOCARLOS, ATINENTES A LA CARTERA VENDIDA POR BCSC Y ADMINISTRADA POR EL MISMO. SEPTIMO: EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DESDE EL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO HASTA QUE SEA REVOCADO. OCTAVO: QUE EL PRESENTE PODER EXPIRARA, ADEMAS DE LAS CAUSAS LEGALES, POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE EL MANDANTE Y EL MANDATARIO.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2300

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar



República de Colombia

Nº 1072



AS016450292

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SETENTA Y DOS (1.072).

DE FECHA: SEPTIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL CATORCE (2014).

NOTARIA DE ORIGEN: SEXTA DE BARRANQUILLA.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CÓDIGO NOTARIAL CUANTIA

ACLARACIÓN DE REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

DE PROPIEDAD HORIZONTAL (CONJUNTO RESIDENCIAL - CONDOMINIO DIOMEDES DAZA)

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS

(MATRIZ) y 190-128700, 190-128701, 190-128702

190-146067, 190-146068, 190-146069, 190-146064, 190-146061,

190-146060, 190-146066, 190-146065, 190-146063, 190-146062,

190-146068, 190-146075, 190-146086, 190-146072, 190-146084, 190-

146088, 190-146076, 190-146070, 190-146074, 190-146069, 190-146081,

190-146087, 190-146080, 190-146079, 190-146082, 190-146085, 190-

146078, 190-146071, 190-146073, 190-146077, 190-146083, 190-146089,

190-146092, 190-146091, 190-146095, 190-146090-190-146096, 190-

146093, 190-146094, 190-146097, 190-146098 (INDIVIDUALES)

REFERENCIA CATASTRAL: 010603090002000, 10603090003000,

010603090004000 (PREDIOS MAYORES)

MUNICIPIO: VALLEDUPAR - CESAR

DENOMINACIÓN Y/O DIRECCIÓN DEL PREDIO: CARRERA 40 NÚMERO

5-101

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y administradora del Patrimonio

Autónomo FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA -

FIDUBOGOTÁ NIT: 830.055.897-7

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara

Notario Segundo

Circulo de Valledupar



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos - libro notarial



BEAR-BL-FRANC-21

81-36-2014

CONFEDERACION NACIONAL DE NOTARIOS

59

Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2.014), ante mí, **RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO**, Notario Público Sexto (6°) del Circuito Notarial de Barranquilla, compareció **KATHERINE LABIBE ROMERO BORRERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.676.643 de Barranquilla, quien actúa como apoderada especial de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, lo anterior mediante poder otorgado por **CAROLINA LOZANO OSTOS**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39'692.985 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros identificada con NIT. número 800.142.383-7 legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría once (11) del Circuito Notarial de Bogotá D.C. con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), sociedad que obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA - FIDUBOGOTA**, identificado con NIT. Número 830.055.897-7, de una parte y de la otra **TITO ISIDORO DAZA VARGAS**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 77.029.698 expedida en Valledupar, quien actúa en calidad de apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S** sociedad legalmente constituida mediante documento privada número (1) de Asamblea de Constitutiva del veinticuatro (24) de Enero de dos mil doce (2012), domiciliada en Valledupar identificada con NIT. Número 900.495.226-6, conforme a poder otorgado por el señor **EVELIO JOSE DAZA DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.711.181 expedida en Bogotá, D.C., en calidad de Representante legal, poder que declara el compareciente se encuentra vigente ya



República de Colombia

Dupel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo anterior

30/06/2015 10:38:10 UUWGD E LCG



Ce125603446



República de Colombia

Mapa oficial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, verificaciones y documentales del archivo cartográfico

NORTE	6,30 M	Linda con patio casa 19
SUR	6,30M	Linda con zona común
ESTE	15,00M	Linda con casa 1
OESTE	15,00M	Linda con casa 3
NADIR		Linda con cimentación
CENIT	2,5M	Linda con placa de entrepiso
MEDIDAS DEL ÁREA CONSTRUIDA Y LINDEROS SEGUNDO PISO		
NORTE	6,30 M	Linda con vacío sobre patios
SUR	6,30M	Linda con vacío sobre zona común
ESTE	12,65	Linda con casa 1
OESTE	12,65	(dos segmentos de 3,10 y 9,55mts) Linda con casa 3 y vacío sobre zona verde común
NADIR		Linda con placa de entrepiso
CENIT	> 2,50	Cubierta H variable Linda con espacio aéreo

CASA 3

ÁREA PRIVADA TOTAL	100,8 M2	
ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA	147,72m2	
ÁREA LIBRE PRIVADA	22,47 M2	Incluye patio y terraza
MEDIDAS DEL ÁREA CONSTRUIDA Y LINDEROS PRIMER PISO		
NORTE	6,30 M	Linda con patio casa 18



República de Colombia

NO 1072



A3016450297

partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

5.- Advertido del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1970, el otorgante insistió en firmar este Instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario.

El otorgante hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre y apellidos completos, el número de su documentos de identidad y declara que todas las informaciones consignadas en el presente Instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos.

Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de las Escrituras Públicas pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante.

En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario.

En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva Escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art. 37 Decreto Ley 960/70).

LEIDO el presente Instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento lo firma.

De igual manera, el otorgante leyó y aprobó el formulario de calificación o "formato de registro" que se adjunta al presente Instrumento Público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptó en la forma como está redactado y en constancia de ello firma este Instrumento Público.

Así lo dijo y otorgo el compareciente ante mí, el Notario, de todo lo cual doy fe. Derechos Notariales: \$47.300.00 IVA: \$29.824.00. (Artículo 4° Decreto 397 de 1.984). Superintendencia \$4.600.00 Fondo: \$4.600.00. (Resolución

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

al para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos notariales

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara

Notario Segundo

Circuito de Valledupar



1024-2008-ARTS-JKKB

03-05-2014

Escrituras notariales en Colombia

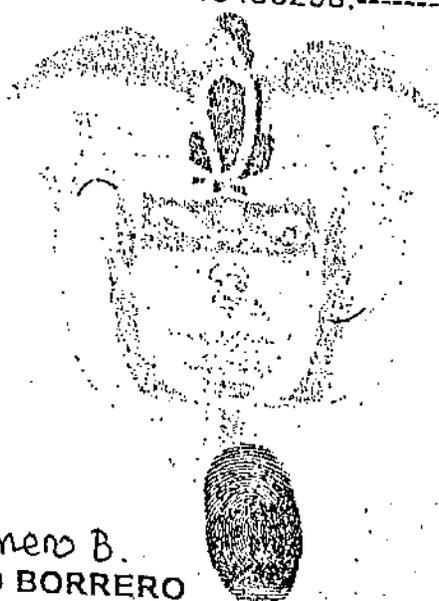
0088 del 08 de Enero del 2014). Esta escritura se elaboró conforme minuta presentada y se extiende sobre las hojas de papel Notarial números:

- Aa016450292 - Aa016450293 - Aa016450263 - Aa016450294 -
- Aa016450265 - Aa016450266 - Aa016450267 - Aa016450268 -
- Aa016450269 - Aa016450270 - Aa016450271 - Aa016450272 -
- Aa016450273 - Aa016450274 - Aa016450275 - Aa016450276 -
- Aa016450277 - Aa016450278 - Aa016450279 - Aa016450280 -
- Aa016450281 - Aa016450282 - Aa016450283 - Aa016450284 -
- Aa016450285 - Aa016450286 - Aa016450287 - Aa016450295 -
- Aa016450296 - Aa016450297 - Aa016450298 -



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de registros públicos, certificados y documentos del territorio notarial



X Katherine L. Romero B.
KATHERINE ROMERO BORRERO

CC 1.045.676.643 de Barranquilla.

Apoderada Especial

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo

FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA - FIDUBOGOTA, identificado con NIT. Número 830.055.897-7.



CG125603448



República de Colombia

Nº 1072



AB016450298

ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1072.
DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014.
DE LA NOTARÍA SEXTA (6ª) DE BARRANQUILLA D.E.I. & P.

NOTARÍA SEXTA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA
ES 1ª COPIA FOTOSTÁTICA DE LA ESCRITURA N.º
1072 DE FECHA 12-9-2014
DE ESTA NOTARÍA SE LE AUTORIZÓ EN *Cuando y otro (C)*
HOJAS CON DESTINO A *En fideicomiso*
BARRANQUILLA 15-9-2014

Notario Segundo
Cesar Enrique Acuña Vergara
Círculo de Valledupar

X *[Signature]*
TITO ISIDORO DAZA VARGAS
C.C. No. 77,029.698 de Valledupar,
Apoderado especial de la sociedad
CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S
NIT. Número 900.495.226-6



[Signature]
RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIO SEXTO (6º) DE BARRANQUILLA

RAD 1628 Maira A. Canillo B.

República de Colombia

Notario

Papel para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos

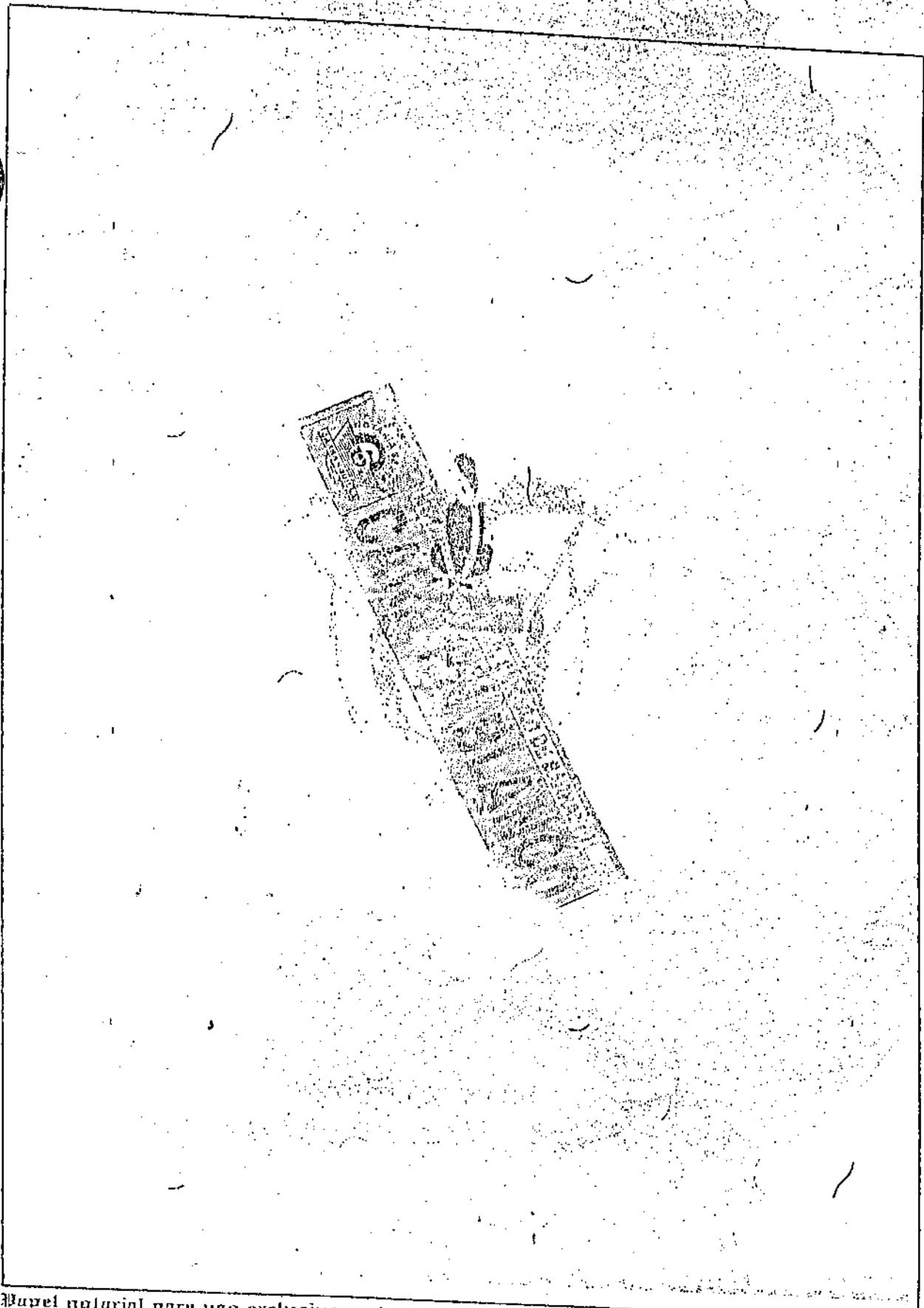
172438868418534K
67-85-2814
Confidencial

30/06/2015 10:34:01 L6C0000WV

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca123603449

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia



Aa022977017

23

VIENE DEL SELLO AA 022977016

LA REPRESENTANTE LEGAL DE BCSC S.A.

MARIA EUGENIA BAUTE ARIAS



Firmada fuera del despacho de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983

LA APODERADA DE LA ENTIDAD VENDEDORA

KATHERINE LABIBE ROMERO BORRERO,



Firmada fuera del despacho de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983

EL REPRESENTANTE DE CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO SAS.



EVELIO JOSE DAZA DAZA

Firmada fuera del despacho de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983

EL COMPRADOR E HIPOTECANTE,

ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ
C.C. 1068594919
DIR. Diomedes de la Cruz M2 Dca 2
TEL. 310 8982392



Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Vallecaupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Vallecaupar

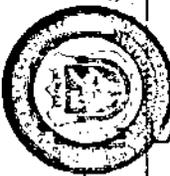
8991/2015 10312389653073

cc-firma s.a. v. 30/03/19

24

OCUPACION: ~~Administrador~~

ESTADO CIVIL: ~~SOLTERO~~ / con UNION MARITAL DE HECHO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo judicial

LA COMPARECIENTE,

DALIA G. ROJAS GALVAN
DALIA GUISELLE ROJAS GALVAN
C.C. 1.065.601.589 V/PAL
DIR. CONDOMINIO DIONECIOZ PARRA #2 D CASA 2
TEL. 310 896 1051
OCUPACION: BACTERIOLOGA
ESTADO CIVIL: SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO



EL APODERADO DEL BANCOLOMBIA S.A.

Rodrigo Lopez Barros
RODRIGO LOPEZ BARROS

Firmada fuera del despacho de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983

EL NOTARIO SEGUNDO



Ca 125669450

Cesar Enrique Acuña Vergara
CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA



VIENE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUARENTA Y DOS (2.042) DEL 25 DE AGOSTO DE 2015.

La 1^a COPIA (AUTENTICA) tomada de su original

que se expide conforme al Art. 79 del Decreto 960 de 1.970 en _____

hojas útiles con destino a BANCOLOMBIA S. A.

Compradora _____ Decreto 1772/79

Valledupar, 25 AGO de 2015

Esta Primera Copia Presta Merito Ejecutivo

a Favor de: BANCOLOMBIA S. A.

ARTICULO 42 DECRETO 2163 DE 1970

Valledupar

CESAR ENRIQUE ACUÑA VERGARA
Notario Segundo



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 27 de Agosto de 2015 a las 08:42:50 am

Con el turno 2015-190-6-9614 se calificaron las siguientes matriculas: 190-154876

Nro Matricula: 190-154876

CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR No. Catastro: 010603090065801 MUNICIPIO: VALLEDUPAR DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: VALLEDUPAR TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACION: Nro: 5 Fecha 26/8/2015 Radicacion 2015-190-6-9614
DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 25/8/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotacion No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 - FIDUBOGOTA X

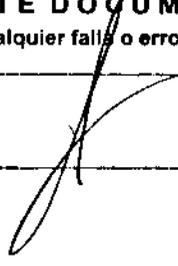
ANOTACION: Nro: 6 Fecha 26/8/2015 Radicacion 2015-190-6-9614
DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 25/8/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 270.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT# 08001423837
A: PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO CC# 1065594519 X

ANOTACION: Nro: 7 Fecha 26/8/2015 Radicacion 2015-190-6-9614
DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 25/8/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO CC# 1065594519 X
A: ROJAS GALVAN DALIA GUISELLE CC# 1065601587

ANOTACION: Nro: 8 Fecha 26/8/2015 Radicacion 2015-190-6-9614
DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 25/8/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO CC# 1065594519 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier fallo o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)	
Día Mes Año	Firma	
27 AGO. 2015		

Usuario que realizo la calificacion: 67447



En esta Notaria propendemos
por la Conservación del Medio Ambiente
¡Cuidalo!

Certificado Generado con el Pin No: 8009799163017277

Generado el 04 de Julio de 2019 a las 10:38:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Marcela Pérez Loraos	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Ibarra	CC - 1140847894	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Salazar Tamayo	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Dario Alberto Gómez Galindo	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Viviana Shley Monsalve Carreras	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Jairo Andrés Cortés Quintero	CC - 1037590337	Representante Legal Judicial
Santiago Lorena Boker	CC - 1037579206	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Valencia Perilla	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Cervell Salazar	CC - 713966421	Representante Legal Judicial
Nashy Eliana Soriano Bautista	CC - 32063519	Representante Legal Judicial
Carolina Marchelo Ospina	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Usselier Mora	CC - 1013588420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes	CC - 64488241	Representante Legal Judicial
Lidia Patricia Suárez	CC - 22687421	Representante Legal Judicial
Sandra Mariana Ojeda Velásquez	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Cristina Ruj Drega	CC - 1129428121	Representante Legal Judicial
Andrés Marcelo Zúñiga Muñoz	CC - 52338125	Representante Legal Judicial
Robert Alvarez Gamara	CC - 73181812	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fajó Rico	CC - 79972908	Representante Legal Judicial
Eduar Calle Pugaín	CC - 71606780	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial



Certificado Generado con el Pin No: 8009799163017277

Generado el 04 de Julio de 2019 a las 10:38:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Noel Avitia España	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Mónica Yamile Díaz Manrique	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero	CC - 53101280	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa	CC - 52022080	Representante Legal Judicial
Ara Milena López Cardenas	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez	CC - 203089716	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Ruales	CC - 11408184336	Representante Legal Judicial
Marta Helena Garzón Carrero	CC - 66821359	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora	CC - 330679175	Representante Legal Judicial
Martha María Loreno Acevedo	CC - 43583188	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara	CC - 154266897	Vicepresidente Tecnológico
Carmentz Henao Torres	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Erica Ignacia Cortés Zabala	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Germán Monroy Alarón	CC - 79942821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora	CC - 43085358	Gerente de Zona Blanca Persona y Pyme Región Arauca Zona 4
Juan Carlos Bustillo Chama	CC - 72234821	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Alejandro Gutiérrez Abdallah	CC - 79944671	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá y Sabana
Angela María Ferrer Escobar	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa	CC - 88545111	Gerente de Zona Atlántico
Marta Juliana Mora Samir	CC - 31571682	Gerente de Zona Blanca Empresarial Bogotá Zona 1



Handwritten initials

Certificado Generado con el Pin No: 8009798163017277

Generado el 04 de junio de 2019 a las 10:27:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD NASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernán Alonso Alzate Arias	CC - 71725947	Vicepresidente de Tesorería
Diana María Duque Hoyos	CC - 43089274	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Antioquia
Mary Luz Pérez López	CC - 43618593	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Antioquia
Dofinor Bayona Ortiz	CC - 88143750	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Centro
Hector Augusto Orcozo Bernal	CC - 10273521	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Bogotá
Eduar Giovanni Nino Gomez	CC - 79685065	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Bogotá
Andrea Carralra Medina Brando	CC - 40048320	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Bogotá
Estebán Gaviria Viquez	CC - 88233980	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Región Bogotá
Jaime Alberto Velasco Guindara	CC - 80407282	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Corporación
Juan Carlos Salazar Acosta	CC - 70566109	Vicepresidente de Servicios de Banca Personal y Pymes Región Antioquia
Sergio David Correa Diaz	CC - 71775243	Gerente de Banca Personal y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada	CC - 71748583	Gerente de Zona Blanca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldiverra	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Andrés Velásquez Botero	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Juan Mauricio Ricardo Arias	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Pylin Alberto Marín De León	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez	CC - 42864569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia

Certificado Generado con el Pin No: 8009798163017277

Generado el 04 de junio de 2019 a las 10:29:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD NASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Liliana Gabriela Muñoz	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Viquez Arango	CC - 22578932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caldas
Patricia Benecio Álvarez García	CC - 32750082	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Instituciones
Eduar Augusto Pinzon Triana	CC - 83385436	Gerente de Zona Tormenta Blanca de Personas y Pymes Región Centro
Cirino Alberto Chacón Viera	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Olivares Tobón	CC - 96583338	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Marta Cristina Arredas Uribe	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valdeirama	CE - 79962032	Gerente de Zona Meta
Carina Andrés Arango Botero	CC - 77745323	Vicepresidente Sufr
Julian Botero Larragaña	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Alba Lucia Nieto Galego	CC - 24367648	Gerente de Zona Blanca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruiz De Villalobos	CC - 71339001	Gerente Preferencias Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Pizarro Gómez	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Lopez Caballero Fernandez De Castro	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Aaron Cardenas Sojano	CC - 12132728	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Centro
Barth Torzorama Lizcano Bayas	CC - 60346538	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Botoya Rivent	CC - 96557727	Gerente de Zona Sureste y Chocó
Santiago López Belancur	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Piv No: 8009799183017277

Generado el 04 de junio de 2019 a las 10:36:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Mach Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Regional Antioquia
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidenta de Personas, Pymes y Empresas
Ana Mercedes Vélez Velasco Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Carabobo Banca de Personas y Pymes Región Calque
Marta Adeyda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 15/04/2018	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 17/05/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Marta Antonia Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/03/2015	CC - 42883544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astid Elena Yopas Cuevas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887729	Vicepresidenta Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saravada Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31914225	Vicepresidenta Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 76967952	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Juan Fernando González Audestis Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18758377	Gerente de Zona Call Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157099	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alma Inés Arzobus Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Call Comercial
Juan Sebastián Barrantes Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663576	Vicepresidente Jurídico Colombia
Marta Teresa Díaz Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 69281920	Vicepresidenta de Auditorías Internas Colombia
Luis Alberto Guerrero Villacore Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 94301346	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Marta Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 38786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Beribolito Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 60420698	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Piv No: 8009799183017277

Generado el 04 de junio de 2019 a las 10:36:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Samirajal Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79569413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Neivereth Fecha de inicio del cargo: 07/08/2017	CC - 80640293	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidental
Javier Humberto Alarcón Bohler Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
Marta Elytra Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2016	CC - 51900388	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gómez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18932804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Camar Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2018	CC - 79560400	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ochoa Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 17272090	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zukaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033013	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 43251145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sosola Romero Fecha de inicio del cargo: 01/09/2017	CC - 79688115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Marta Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bahilla Lombardo Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76319190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidental
Luis Fernando Gómez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 89568568	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor con Chantías Empresas y Gobierno
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27833467	Gerente Nacional de Condición de Construcción
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diaz Parra Fecha de inicio del cargo: 10/06/2018	CC - 89535313	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia



69

Certificado Generado con el Pin No: 8008799183017277

Generado el 04 de junio de 2019 a las 10:32:21

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION**

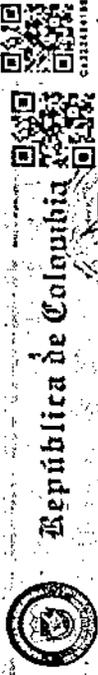
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejo Carlos Buenavista Perez	CC - 78753199	Gerente de Zona Sur y Suroriente
Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017		
Diego Fernando Mejia Sierra	CC - 98985404	Gerente de Zona Suroriente y Paises Cercanos y Magdalena Medio
Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019		
Liliana Patricia Vasquez Uribe	CC - 30813894	Vicepresidenta del Desarrollo de Productos y Servicios
Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019		

Maria Catalina E. Ortiz
MARÍA CATALINA E. CORTIZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

*De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1985, la copia mecánica que aparece en este libro tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





República de Colombia

Katy

ESCRITURA PÚBLICA Nro CINCUENTA Y OCHO.

(58)

FECHA: 14 DE ENERO DE 2019.

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA).

APODERADOS: ASTRITH IBONÉ LOPEZ Y OTROS.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaría Veinte (20) del Circuito Notarial de Medellín, cuya Notaría Titular es la doctora BLANCA YOLANDA BERNÚDEZ BELLO, en la presente fecha calorces (14) del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019), ... se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Comparó el Doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.817 expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA), en su calidad de Vice-Presidente de Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, entidad identificada con NIT. 890903938-8, estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los Señores: ASTRITH IBONÉ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.200.381 expedida en Medellín, GLORIA YANETH GARCÍA FRANCO identificada con cédula de ciudadanía número 43.531.319 expedida en Medellín, SANDY YIBET MONTÓYA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.737.162 expedida en La Estrella (Antioquia), JUAN PABLO CÓMEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.251.912 expedida en Medellín, MAURICIO GIRALDO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.725.182 expedida en Bogotá D.C., SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO identificada con cédula de ciudadanía número 60.323.440 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), LILIAN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CATALINA GIRALDO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía número 43.866.616 expedida en Envigado, NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.163.020 expedida en Medellín y MAURICIO GIRALDO MARIN identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.622.268 expedida en Liborina (Antioquia), para que realicen las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico:

- 1. LOS APODERADOS ESPECIALES quedan facultados para que actúen mediante su firma autorizada y registrada en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el artículo 658 del Código de Comercio.
2. Para que igualmente realicen sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S.A., las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre otros, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuando este fuera el caso.

3. El presente mandato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de las personas aquí apoderadas quienes fungen como EMPLEADOS DEL GRUPO BANCOLOMBIA.

4. Este poder confiere la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras públicas, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato. Leído el presente instrumento por los interesados, lo encontraron correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo. Con fundamento en el Artículo 2.1.6.1.2.1.5. del Decreto 1089 de 2015 que sustituyó el Decreto 2148 de 1983, la Notaria autoriza que el presente instrumento sea firmado por el representante legal de Bancolombia S.A. fuera del Despacho Notarial, teniendo en cuenta que tiene su firma debidamente registrada.

El presente instrumento fue elaborado en las hojas de papel notarial números: Aa054200510, Aa054200511, Aa054200512.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 57.800

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 5.850

PASA A LA HOJA Aa054200514, ESC 58 DE 2019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Handwritten initials 'OK' and 'FE'.

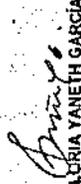

República de Colombia
 VIENE DE LA HOJA A0054200510. ESC 58 DE 2019
 FONDO ESPECIAL NACIONAL PARA EL NOTARIADO \$ 5.801
 DECRETO 0658 DEL 31 DE ENERO DE 2018
 IVA (ARTICULO 4º DECRETO 397 DE 1984) 376,010

ESPACIO EN BLANCO

LOS COMPARECIENTES

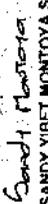

MAURICIO BOTERO WOLFF
 C.C. 71.788.617
 Representante Legal BANCOLOMBIA S.A.
 NIT: 890903938-8

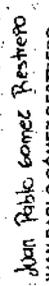

ASTRITH IBÓNÉ LOPEZ
 C.C. 4320038
 TELÉFONO: 4046444
 DIRECCIÓN: CA 46 # 27-95
 ESTADO CIVIL: Soltera
 E-MAIL: osilopez@bancolombiacom.co
 MUNICIPIO: Medellín
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO


GLORIA YANETH GARCÍA FRANCO
 C.C. 43531314
 TELÉFONO: 3156238830
 DIRECCIÓN: CA 45 # 115 # 15
 ESTADO CIVIL: Casada
 E-MAIL: ggarra@bancolombiacom.co
 MUNICIPIO: Medellín
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

No se permite el uso de esta imagen en la portada pública. No tiene costo para el usuario.


República de Colombia
 VIENE DE LA HOJA A0054200510. ESC 58 DE 2019
 FONDO ESPECIAL NACIONAL PARA EL NOTARIADO \$ 5.801
 DECRETO 0658 DEL 31 DE ENERO DE 2018
 IVA (ARTICULO 4º DECRETO 397 DE 1984) 376,010


SANDY YIBET MONTOYA SÁNCHEZ
 C.C. 1.040.131.162
 TELÉFONO: 3142629204
 DIRECCIÓN: CA 46 # 27-95
 ESTADO CIVIL: Soltera
 E-MAIL: Sandy@bancolombiacom.co
 MUNICIPIO: Medellín
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO


JUAN PABLO GÓMEZ RESTREPO
 C.C. 101425192
 TELÉFONO: 3103935971
 DIRECCIÓN: CA 46 # 27-95
 ESTADO CIVIL: Soltero
 E-MAIL: ju610571@bancolombiacom.co
 MUNICIPIO: Medellín
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO


MAURICIO GIRALDO VELEZ
 C.C. 9202725192
 TELÉFONO: 3005125346
 DIRECCIÓN: CA 46 # 27-95
 ESTADO CIVIL: Soltero
 E-MAIL: Mavigale@bancolombiacom.co
 MUNICIPIO: Medellín
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO


SANDRA BEATRIZ PÉREZ CLARO
 C.C. 607334400
 TELÉFONO: 40464986
 DIRECCIÓN: CA 46 # 27-95
 ESTADO CIVIL: Divorciada
 E-MAIL: Siper@bancolombiacom.co
 PASA A LA HOJA A0054200512. ESC 58 DE 2019

No se permite el uso de esta imagen en la portada pública. No tiene costo para el usuario.

República de Colombia

VIENE DE LA HOJA NUMERO A3 054200511, ESC 58 DE 2019
 DIRECCIÓN: 86 # 46-14 D MUNICIPIO: Medellin
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1874 DE 2016 SI ___ NO X

Jilian Giraldo
 LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO
 C.C. 43.866.616 ESTADO CIVIL: Soltera
 TELÉFONO: 40416444 E-MAIL: jiliana@bancoabco.com.co
 DIRECCIÓN: 81 # 66 # 41-31 MUNICIPIO: Medellín
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1874 DE 2016 SI ___ NO X

Nelson David Bedoya Castaño
 NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO
 C.C. 161163925 ESTADO CIVIL: Soltero
 TELÉFONO: 2531114 E-MAIL: nelsonbedoya@bancoabco.com.co
 DIRECCIÓN: 86 # 34-12 MUNICIPIO: Medellín
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1874 DE 2016 SI ___ NO X

Mauricio Giraldo Marin
 MAURICIO GIRALDO MARIN
 C.C. 137622616 ESTADO CIVIL: Soltero
 TELÉFONO: 3137200142 E-MAIL: mauricio@bancoabco.com.co
 DIRECCIÓN: 81 # 66 # 41-31 MUNICIPIO: Medellín
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1874 DE 2016 SI ___ NO X

BLANCA YOLANDA BERRIOZUELO
 NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

República de Colombia

VIENE DE LA HOJA NUMERO A3 054200511

DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 58 DE 14 DE ENERO DE 2019 QUE SE EXPIDE EN TRES (3) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 58 DE 14 DE ENERO DEL 2019 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ASTRITH IBONE LOPEZ -GLORIA YANETH GARCÍA FRANCO -SANDY YIBET MONTÓYA SÁNCHEZ - JUAN PABLO GÓMEZ RESTREPO - MAURICIO GIRALDO VELEZ - SANDRA BEATRIZ PEREZ CLARO - LILIAN CATALINA GIRALDO OSORIO - NELSON DAVID BEDOYA CASTAÑO - MAURICIO GIRALDO MARIN - CEDULAS 43.200.381 - 43.531.319 - 1.040.737.162 - 1.017.251.912 - 1.020.725.192 - 60.323.440 - 43.866.616 - 1.017.163.020. RESPECTIVAMENTE. NO SE ENCONTRÓ NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

JUNIO 04 2019
 BLANCA YOLANDA BERRIOZUELO
 NOTARIA VEINTE DE MEDELLÍN

72
 71



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191002419824082259

Nro Matrícula: 190-154876

Página 1

Impreso el 2 de Octubre de 2019 a las 02:10:10 PM

"ÉSTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 11-12-2014 RADICACIÓN: 2014-190-8-14934 CON: ESCRITURA DE: 12-09-2014
CODIGO CATASTRAL: 010603090065801 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA NUMERO 2 MZ D CONDOMINIO DIOMEDEZ DAZA con area de 147.72 M2 COEFICIENTE 1.15 % cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1072, 2014/09/12, NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA. Artículo 6 Parágrafo 1º. de la Ley 1579 de 2012

COMPLEMENTACION:

- 1.- FIDUCIARIA BOGOTA S.A. CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SEGUN ESCRITURA 1072 DEL 12/3/2014 DE LA NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA REGISTRADA EL 28/11/2014 EN LA MATRICULA 190-128703 .-
- 2.- FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 FIDUBOGOTA HIZO TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL A CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S. SEGUN ESCRITURA 0443 DEL 20/2/2014 DE LA NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA REGISTRADA EL 27/2/2014 EN LA MATRICULA 190-128703 .-
- 3.- CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S. ADQUIRIO POR COMPRA A EVELIO JOSE DAZA DAZA, SEGUN ESCRITURA 3287 DEL 3/12/2012 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 9/1/2013 EN LA MATRICULA 190-128703 .-
- 4.- EVELIO JOSE DAZA DAZA LOTE0, SEGUN ESCRITURA 427 DEL 26/2/2010 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 5/3/2010 EN LA MATRICULA 190-128703 .-
- 5.- EL SEÑOR EVELIO JOSE DAZA DAZA , ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA QUE HIZO A URBANIZADORA VALLENATA LIMITADA ,SEGUN ESCRITURA NO.848 DE FECHA 3/5/2008 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 4/5/2008.
- 6.- SOCIEDAD URBANIZADORA VALLENATA LTDA. , ADQUIRIO POR COMPRA A DIOMEDES DAZA DAZA , SEGUN ESCRITURA NO.118 DEL 10/2/1997 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 3/3/1997.
- 7.- DIOMEDES DAZA DAZA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RICARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, SEGUN ESC.1910 DEL 22-12-95.NOT.3A.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 02-01-98.
- 8.- RICARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A DIOMEDES DAZA DAZA, SEGUN ESCRITURA 2309 DEL 26-10-93.NOT.2A.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 18-10-93.DIOMEDES DAZA DAZA.UNIFICO POR ESC.1409 DEL 29-07-82.NOT.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 27-01-84.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

190 - 128703

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-02-2014 Radicación: 2014-190-8-2329

Doc: ESCRITURA 0443 DEL 20-02-2014 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 - FIDUBOGOTA

X

A: BANCO CAJA SOCIAL

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-11-2014 Radicación: 2014-190-8-14934

Doc: ESCRITURA 1072 DEL 12-09-2014 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 191002419824082259

Nro Matrícula: 190-154876

Página 2

Impreso el 2 de Octubre de 2019 a las 02:10:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA -FIDUBOGOTA-)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

NIT# 8001423837 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 003 Fecha: 28-11-2014 Radicación: 2014-190-6-14935

Doc: ESCRITURA 1412 DEL 24-10-2014 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION Y SE ESTABLECEN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

NIT# 8001423837 X

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 004 Fecha: 04-12-2014 Radicación: 2014-190-6-15171

Doc: ESCRITURA 1615 DEL 14-11-2014 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION DE LOS FOLIOS DE MATRICULAS DE DONDE NACEN LAS NUEVAS UNIDADES PRIVADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

NIT# 8001423837 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-2015 Radicación: 2015-190-6-9614

Doc: ESCRITURA 2042 DEL 25-08-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 - FIDUBOGOTA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-08-2015 Radicación: 2015-190-6-9614

Doc: ESCRITURA 2042 DEL 25-08-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$270,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

NIT# 8001423837

A: PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO

CC# 1065594519 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-08-2015 Radicación: 2015-190-6-9614

Doc: ESCRITURA 2042 DEL 25-08-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

24

Certificado generado con el Pin No: 191002419824082259

Nro Matrícula: 190-154876

Página 3

Impreso el 2 de Octubre de 2019 a las 02:10:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO

CC# 1065594519 X

A: ROJAS GALVAN DALIA GUISELLE

CC# 1065601587 I

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-08-2015 Radicación: 2015-190-6-6614

Doc: ESCRITURA 2042 DEL 25-08-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO

CC# 1065594519 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-190-6-6262

Doc: ESCRITURA 1044 DEL 16-05-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES QUEDAN SIN EFECTO JURIDO LAS ANOTACIONES DE ACLARACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA -FIDUBOGOTA-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-190-6-6262

Doc: ESCRITURA 1044 DEL 16-05-2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES QUEDAN SIN EFECTO JURIDICO EL ACTO DE ACLARACION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA -FIDUBOGOTA-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: 2016-190-3-862

Fecha: 14-08-2017

SE INVALIDA ESTA ANOTACION SEGUN RESOLUCION 058 DEL 30/06/2017, EXPEDIDA POR ESTA ORIP, ACTUACION ADTIVA, VALE ART 59 LEY 1579 DEL 2012.

Anotación Nro: 4

Nro corrección: 1

Radicación: 2016-190-3-862

Fecha: 14-08-2017

SE INVALIDA ESTA ANOTACION SEGUN RESOLUCION 058 DEL 30/06/2017, EXPEDIDA POR ESTA ORIP, ACTUACION ADTIVA, VALE ART 59 LEY 1579 DEL 2012.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191002419824082259

Nro Matrícula: 190-154876

Página 4

Impreso el 2 de Octubre de 2019 a las 02:10:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-190-1-68604

FECHA: 02-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ**

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

Este folios contiene un
CD

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

75

Fecha: 10/oct/2019

Página 1

INSTITUCION: GRUPO Procesos ejecutivos
CORPORACION: JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
REPARTIDO AL DESPACHO: CD. DESP 001 SECUENCIA: 1164 FECHA DE REPARTO: 10/oct/2019

JUZGADO 1 CIVIL DE CIRCUITO VALLEDUPAR

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROC.
909039388	BANCOLOMBIA SA		01 ***
744085	RAYMUNDO REDONDO MOLINA	REDONDO MOLINA	03 ***

RCIVFAM01

Imantill

OBSERVACIONES

MAS UN TRASLADOS DE 73 FOLIOS Y ARCHIVO DE 6 FOLIOS. INCLUYE DOS CDS.

EMPLEADO
CUADERNOS 01
FOLIOS 74

RADICADO 20001-31-03-001-2019-00240-00

P. ProdecaB
12/oct/2019
9. R av.

76.

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ LA PRESENTE PROCESO EJEJCUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA), A EFECTOS DE SURTIR TRAMITE EN PRIMERA INSTANCIA.

LO ANTERIOR PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES – PROVEA CONFORME A DERECHO.

VALLEDUPAR, 11 DE OCTUBRE DE 2019. Rad No.2019-00240 00.


IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 Carrera 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

27

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

Del pagaré No. 4512320011047 del 18 de septiembre del 2015, acompañado a la demanda, resulta a cargo de ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8; además del certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de la matrícula No. 190-154876 se encuentra que el demandado es titular del dominio del inmueble hipotecado a través de Escritura Pública No. 2.042 del 25 de agosto del 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, cuya primera copia se aporta.

En tal virtud, habiendo verificado que se trata de un proceso de mayor cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 422, 424, 430, 431, 468 y 471 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real (HIPOTECA) de mayor cuantía contra ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519 a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, por CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$177.282.874,48) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 4512320011047 del 18 de septiembre del 2015.

SEGUNDO: Por los intereses remuneratorios pactados en el anterior pagaré sin exceder el máximo legal, a la tasa del 11,15% E.A., liquidados en la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.043.606,03).

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: Ordénese al extremo ejecutado que pague al acreedor el importe la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P.

SEXTO: Decrétese el embargo del inmueble objeto de la garantía, que le pertenece al demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-154876 de la



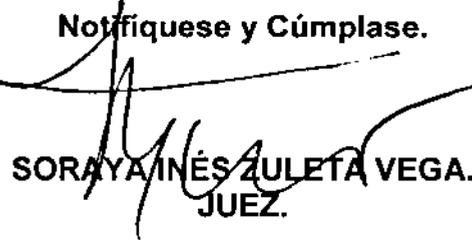
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 Carrera 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese de conformidad y adviértase al Registrador que, en cumplimiento al numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. deberá cancelar los embargos inscritos en procesos ejecutivos sin garantía real y oficiar al juez que los hubiere decretado para los fines establecidos en la norma.

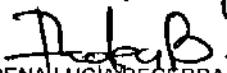
SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA, como endosatario para el cobro judicial, y al abogado ISRAEL VICENTE GUERRA como su dependiente judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.

S.C.P.C.
OF 3243-3244

<p>DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p>  <p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD Notificación por Estado</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. <u>174</u> el día <u>6/NOV/2019</u></p> <p> IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA</p>
--

¹ Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)"



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 Carrera 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

Valledupar-Cesar, 5 de noviembre del 2019

Oficio N° 3243

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valledupar

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

Cordial saludo,

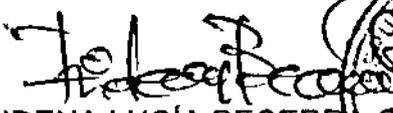
Por medio del presente se informa que a través de auto de la fecha dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (HIPOTECA) seguido por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519, con radicación en referencia, la Juez Primera Civil del Circuito de Valledupar decretó lo siguiente:

“(…)

SEXTO: Decrétese el embargo del inmueble objeto de la garantía, que le pertenece al demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-154876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese de conformidad y adviértase al Registrador que, en cumplimiento al numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. deberá cancelar los embargos inscritos en procesos ejecutivos sin garantía real y oficiar al juez que los hubiere decretado para los fines establecidos en la norma.

Por lo anterior, sírvase registrar el embargo decretado dentro de la matrícula inmobiliaria No. 190-154876 de esa Oficina de Registro.

Atentamente,


IRIDENA LUCÍA BECERRA ONATE
SECRETARIA


Recebr
Isaanel Guaran
Nov-06-2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,
Calle 14 Carrera 14, ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA,
QUINTO PISO, TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

DIAN No. Radicado 024E2019007240
Fecha 2019-11-15 09:55:53 AM
Remitente JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Destinatario 24- DV GES RECAUDO Y COBRANZAS



Valledupar-Cesar, cinco (5) de noviembre del 2019

Oficio N° 3244

Señores:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Valledupar

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

Cordial saludo,

Por medio del presente se informa que a través de auto de la fecha dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (HIPOTECA) seguido por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519, con radicación en referencia, la Juez Primera Civil del Circuito de Valledupar, en cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario ordenó informarle del presente proceso ejecutivo hipotecario los siguientes datos:

Título valor base del recaudo: No. 4512320011047 del 18 de septiembre del 2015

Cuantía: \$189.000.000

Fecha de exigibilidad: 18 de abril del 2019

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

IRIDENA LUCÍA BEGERRÁ OÑATE
SECRETARIA
Juzgado Primero Civil del Circuito
Departamento del Cesar

80 R

472



DIAN

Valledupar, 21 de noviembre de 2019

DIAN No. Radicado 024S2019016442
Fecha 2019-11-22 07:00:19 AM

Remitente 24-DIV GES RECAUDO Y COBRANZAS

Destinatario JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



CCR:024S2019016442



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
VALLEDUPAR

25 NOV 2019

Remitente:
Nombre/Razón Social: 24-DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
Dirección: VALLEDUPAR
Ciudad: VALLEDUPAR
Departamento: CESAR
Codigo postal: 200001429
Envío: RAZ:981296110

1242448 - 2761

Por:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
le 14 carrera 14 esquina piso 5
acio de Justicia
ledupar, cesar

Radicado: 20 001 31 03 001 2019 00240 00
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ NIT 1.065.594.519

NO. DE FOLIOS: 1
HORA: 11:47 RECIBE: *[Signature]*
123332

En atención a su oficio 3244 de fecha 5 de noviembre del año 2019, y de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, le confirmo el recibido del comunicado, así mismo, le informo que a la fecha el contribuyente: ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ NIT 1.065.594.519, presenta las siguientes obligaciones tributarias pendientes de pago.

Concepto	A.G./PER	Fecha	Impuesto	Interés	Sanción	Total
RENTA	2018/1	03/10/2019	748.000	25.000	0	773.000

Se expide la presente certificación sin perjuicio de las demás obligaciones que pueda tener por otros conceptos sobre los cuales no se haya iniciado proceso a la fecha.

[Signature]
LUZ KAROLINA DANGOND VIZCAINO
Jefe del G.I.T. de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar

Proyectó: Luz Karolina Dangond Vizcaíno

"Doy mi palabra de ser honesto, amable y oportuno en mi actuar diario"

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar
Calle 16 N° 9-30 piso 9° PBX 574 32 02
Código postal 200001
www.dian.gov.co

[Handwritten mark]

Página: 1

Nro Matrícula: 190-154876

Impreso el 5 de Diciembre de 2019 a las 11:06:55 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 11/12/2014 RADICACIÓN: 2014-190-6-14934 CON: ESCRITURA DE 12/9/2014
COD CATASTRAL: 010603090065801
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA NUMERO 2 MZ D CONDOMINIO DIOMEDEZ DAZA CON AREA DE 147.72 M2 COEFICIENTE 1.15 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1072, 2014/09/12, NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE
LA LEY 1579 DE 2012

COMPLEMENTACIÓN:

1.- FIDUCIARIA BOGOTA S.A. CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SEGÚN ESCRITURA 1072 DEL 12/9/2014
DE LA NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA REGISTRADA EL 28/11/2014 EN LA MATRÍCULA 190-128703. -- 2.- FIDUCIARIA
BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 - FIDUBOGOTA HIZO TRANSFERENCIA DE
DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL A CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S., SEGÚN ESCRITURA 0443
DEL 20/2/2014 DE LA NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA REGISTRADA EL 27/2/2014 EN LA MATRÍCULA 190-128703. --
3.- CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S. ADQUIRIÓ POR COMPRA A EVELIO JOSE DAZA DAZA, SEGÚN ESCRITURA 3287 DEL
3/12/2012 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 9/1/2013 EN LA MATRÍCULA 190-128703. -- 4.-
EVELIO JOSE DAZA DAZA LÓTEO, SEGÚN ESCRITURA 427 DEL 26/2/2010 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR
REGISTRADA EL 5/3/2010 EN LA MATRÍCULA 190-128703. -- 5.- EL SEÑOR EVELIO JOSE DAZA DAZA, ADQUIRIÓ ESTE
PREDIO POR COMPRA QUE HIZO A URBANIZADORA VALLENATA LIMITADA, SEGUN ESCRITURA NO.648 DE FECHA 3/5/2006
NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 4/5/2006. 6.- SOCIEDAD URBANIZADORA VALLENATA LTDA. ,
ADQUIRIÓ POR COMPRA A DIOMEDES DAZA DAZA, SEGÚN ESCRITURA NO.118 DEL 10/2/1997 NOTARIA TERCERA DE
VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 3/3/1997. 7.- DIOMEDES DAZA DAZA, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSIÓN POR COMPRA A
RICARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, SEGUN ESC.1910 DEL 22-12-95.NOT.3A.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 02-01-96. 8.-
RICARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A DIOMEDES DAZA DAZA, SEGUN ESCRITURA 2309
DEL 26-10-93.NOT.2A.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 18-10-93.DIOMEDES DAZA DAZA.UNIFICO POR ESC.1409 DEL
9-07-82.NOT.DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 27-01-84.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
190-128703

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/2/2014 Radicación 2014-190-6-2329
DOC: ESCRITURA 0443 DEL: 20/2/2014 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 - FIDUBOGOTA X
A: BANCO CAJA SOCIAL

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/11/2014 Radicación 2014-190-6-14934
DOC: ESCRITURA 1072 DEL: 12/9/2014 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA
-FIDUBOGOTA-)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 190-154876

Impreso el 5 de Diciembre de 2019 a las 11:06:55 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT# 08001423837 X

****** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ ******

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/11/2014 Radicación 2014-190-6-14935
DOC: ESCRITURA 1412 DEL: 24/10/2014 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - Y SE ESTABLECEN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT# 08001423837 X

****** ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ ******

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/12/2014 Radicación 2014-190-6-15171
DOC: ESCRITURA 1615 DEL: 14/11/2014 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE LOS FOLIOS DE MATRICULAS DE DONDE NACEN LAS NUEVAS UNIDADES PRIVADAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT# 08001423837 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/8/2015 Radicación 2015-190-6-9614
DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 25/8/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BANCO CAJÁ SOCIAL
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 - FIDUBOGOTA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/8/2015 Radicación 2015-190-6-9614
DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 25/8/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 270.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT# 08001423837
A: PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO CC# 1065594519 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 26/8/2015 Radicación 2015-190-6-9614
DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 25/8/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO CC# 1065594519 X
A: ROJAS GALVAN DALIA GUISELLE CC# 1065601587 I

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 26/8/2015 Radicación 2015-190-6-9614
DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 25/8/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO CC# 1065594519 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 24/5/2017 Radicación 2017-190-6-6262
DOC: ESCRITURA 1044 DEL: 16/5/2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 190-154876

Impreso el 5 de Diciembre de 2019 a las 11:06:55 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

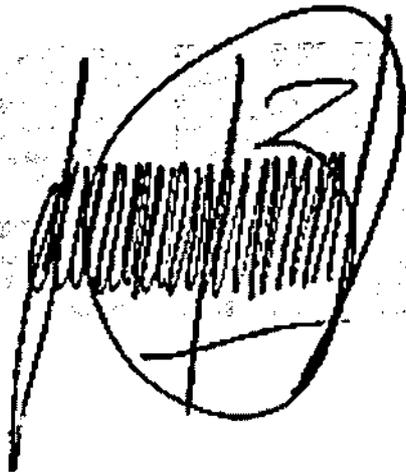
USUARIO: 58127 Impreso por: 54929

TURNO: 2019-190-1-79905 FECHA: 26/11/2019

NIS: yq7GUByl/Utc2kQwmYERA5h5WQzD7I8+fe3xGxHv31OjONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VALLEDUPAR



LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
DE VALLEDUPAR
La guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL FERNANDO BALLESTEROS GOMEZ



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 Carrera 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

Valledupar-Cesar, 5 de noviembre del 2019

Oficio N° 3243

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valledupar

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

Cordial saludo,

Por medio del presente se informa que a través de auto de la fecha dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (HIPOTECA) seguido por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519, con radicación en referencia, la Juez Primera Civil del Circuito de Valledupar decretó lo siguiente:

“(...)

SEXTO: Decrétese el embargo del inmueble objeto de la garantía, que le pertenece al demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-154876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese de conformidad y adviértase al Registrador que, en cumplimiento al numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. deberá cancelar los embargos inscritos en procesos ejecutivos sin garantía real y oficiar al juez que los hubiere decretado para los fines establecidos en la norma.

Por lo anterior, sírvase registrar el embargo decretado dentro de la matrícula inmobiliaria No. 190-154876 de esa Oficina de Registro.

Atentamente,


IRIDENA LUCÍA BECERRA ONATE
SECRETARIA



Página: 1

Impreso el 29 de Noviembre de 2019 a las 09:47:53 am

Con el turno 2019-190-6-13189 se calificaron las siguientes matrículas:
190-154876

Nro Matricula: 190-154876

CIRCULO DE REGISTRO: 190 VALLEDUPAR No. Catastro: 010603090065801
MUNICIPIO: VALLEDUPAR DEPARTAMENTO: CESAR VEREDA: VALLEDUPAR TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 26/11/2019 Radicación 2019-190-6-13189
DOC: OFICIO 3243 DEL: 5/11/2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO CC# 1065594519

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma
29 NOV 2019	

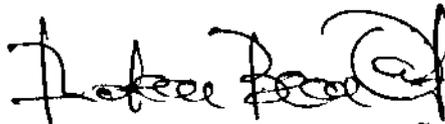
Usuario que realizo la calificación: 5026

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el presente proceso, se encuentra materializada la medida cautelar al haberse inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, como consta en el memorial anterior.

Provea conforme a derecho.

VALLEDUPAR, 16/ENERO/2020. RAD. No. 2019-00240 00.



IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 No. 14 Esquina - Palacio de Justicia
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEDUPAR - CESAR.

B7

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, diecisiete (17) de enero del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (folios 81-85), atendiendo lo esgrimido en el canon 601 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

1. Decretase el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-154876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

2. Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA (Turno) de Valledupar (Cesar), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

3. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la firma ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (representante legal José Alfredo Quintero Jiménez), que puede ser notificada en la carrera 19 No. 0-92 de Aguachica (Cesar), celulares 3125051701 y 3012443838.

4. Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

5. Recibido el oficio del 21 de noviembre 2019, a través del cual la DIAN comunica la existencia de dos obligaciones tributarias pendientes de pago a cargo del contribuyente ROGELIO ALFONSO PARADA, se ordena poner en conocimiento de las partes el mismo y vigilar con estricto cuidado si, posteriormente, la Administradora de Impuestos comunica medidas cautelares que obliguen al Juez proceder según el artículo 465 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SORAYA INÉS ZULETA VEGA
Juez

S.C.P.C.
D.C. 002

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado
No. 004 el día 20 de enero de 2020
IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 No. 14 Esquina - Palacio de Justicia
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR - CESAR.

DESPACHO COMISORIO No. 02-2020

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, AL INSPECTOR DE POLICIA - TURNO - DE VALLEDUPAR (CESAR)

HACE SABER:

QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO EL NÚMERO **20 001 31 03 001 2019 00240 00** SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, DOCTOR RAIMUNDO REDONDO MOLINA CONTRA ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, HA DICTADO UN AUTO EN EL CUAL SE DECRETÓ SECUESTRO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

- BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CASA 2 MANZANA D CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO DIOMEDES DAZA, DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 190-154876 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.

INSERTOS:

1.- INSERTÉSELE: FOTOCOPIA DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y EL QUE ORDENÓ EL EMBARGO, COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DONDE CONSTE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA, Y LA PROVIDENCIA CALENDADA 17 DE ENERO DEL 2020, POR LA CUAL SE ORDENÓ EL SECUESTRO.

2.- SE DESIGNÓ COMO SECUESTRE, A LA FIRMA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PROUCTORES AGROPECUARIOS (REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ), QUE PUEDE SER NOTIFICADA EN LA CARRERA 19 NO. 0-92 DE AGUACHICA (CESAR), CELULARES 3125051701 Y 3012443838.

3. SI EL INMUEBLE ES OCUPADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA VIVIENDA DE LA PERSONA CONTRA QUIEN SE DECRETÓ LA MEDIDA SE LE DEBERÁ DEJAR A ÉSTE EN CALIDAD DE SECUESTRE, A MENOS QUE EL INTERESADO EN LA MEDIDA SE OPONGA.

Y PARA QUE USTED SE SIRVA DILIGENCIARLO Y DEVOLVERLO A ESTE JUZGADO, SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO HOY 17 DE ENERO DEL 2020.


IRIDENA LUCÍA BECERRA ONATE
SECRETARIA.



Recibi. 21. enero 2020.
Luz Mireya Godoy.
cc4q. 765.504.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

89 R

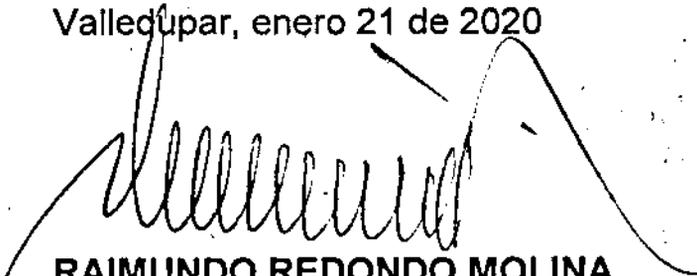
SEÑOR(A)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR)
E. S. D

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ROGELIO ALFONSO
PARADA CRUZ.
RAD. 2019 - 240

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, devuelvo sin radicar el despacho comisorio No. 02-2020, a fin de que se adicionene, en el sentido que se ordene insertar copia de la escritura pública No. 2042, de fecha, 25 de agosto de 2015, expedida por la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, toda vez que para realizar la practica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado es necesario especificar los linderos, ubicación, dirección y lugar del bien, los cuales se encuentran consignados en dicha escritura.

Anexo, lo enunciado.

Del señor Juez,
Valledupar, enero 21 de 2020



RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.

21 ENE 2020
- 2 - #131520
NO. DE FOLIOS 4/1
TOTAL

Calle 15 No. 14-34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana Piso 2
Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94
Celular: 316 472 00 12 - 312 623 0498
E - Mail: raimundo@redondoasociados.com
Valledupar - Cesar

832



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 No. 14 Esquina - Palacio de Justicia
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR - CESAR.

DESPACHO COMISORIO No. 02-2020

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, AL INSPECTOR DE POLICIA - TURNO - DE VALLEDUPAR (CESAR)

HACE SABER:

QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO EL NÚMERO **20 001 31 03 001 2019 00240 00** SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, DOCTOR RAIMUNDO REDONDO MOLINA CONTRA ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, HA DICTADO UN AUTO EN EL CUAL SE DECRETÓ SECUESTRO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

- BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CASA 2 MANZANA D CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO DIOMEDES DAZA, DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 190-154876 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.

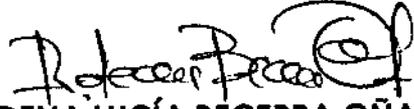
INSERTOS:

1.- INSERTÉSELE: FOTOCOPIA DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y EL QUE ORDENÓ EL EMBARGO, COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DONDE CONSTE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA, Y LA PROVIDENCIA CALENDADA 17 DE ENERO DEL 2020, POR LA CUAL SE ORDENÓ EL SECUESTRO.

2.- SE DESIGNÓ COMO SECUESTRE, A LA FIRMA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PROUCTORES AGROPECUARIOS (REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ), QUE PUEDE SER NOTIFICADA EN LA CARRERA 19 NO. 0-92 DE AGUACHICA (CESAR), CELULARES 3125051701 Y 3012443838.

3. SI EL INMUEBLE ES OCUPADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA VIVIENDA DE LA PERSONA CONTRA QUIEN SE DECRETÓ LA MEDIDA SE LE DEBERÁ DEJAR A ÉSTE EN CALIDAD DE SECUESTRE, A MENOS QUE EL INTERESADO EN LA MEDIDA SE OPONGA.

Y PARA QUE USTED SE SIRVA DILIGENCIARLO Y DEVOLVERLO A ESTE JUZGADO, SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO HOY 17 DE ENERO DEL 2020.


IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA.



CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el presente proceso, la parte demandante presenta solicitud de adición.

Provea conforme a derecho.

VALLEDUPAR, 24/ENERO/2020. RAD. No. 2019-00240 00.



IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 No. 14 Esquina - Palacio de Justicia
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEDUPAR - CESAR.

02

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

Expídase el despacho comisorio con la pieza solicitada por el ejecutante, como lo regula el inc. 1º del artículo 39 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SORAYA INÉS ZULETA VEGA
Juez

S.C.P.C.
D.C. 002

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR	
RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.	
Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado	
No. <u>0</u>	el día <u>28/ene/2020</u>
IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 No. 14 Esquina - Palacio de Justicia
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR - CESAR.

93.

DESPACHO COMISORIO No. 02-2020

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, AL INSPECTOR DE POLICIA - TURNO - DE VALLEDUPAR (CESAR)

HACE SABER:

QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO EL NÚMERO **20 001 31 03 001 2019 00240 00** SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, DOCTOR RAIMUNDO REDONDO MOLINA CONTRA ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, HA DICTADO UN AUTO EN EL CUAL SE DECRETÓ SECUESTRO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

- BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CASA 2 MANZANA D CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO DIOMEDES DAZA, DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 190-154876 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.

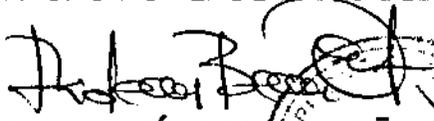
INSERTOS:

1.- INSERTÉSELE: FOTOCOPIA DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y EL QUE ORDENÓ EL EMBARGO, COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DONDE CONSTE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2042 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2015 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE VALLEDUPAR Y DE LA PROVIDENCIA CALEDADA 17 DE ENERO DEL 2020, POR LA CUAL SE ORDENÓ EL SECUESTRO.

2.- SE DESIGNÓ COMO SECUESTRE, A LA FIRMA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PROUCTORES AGROPECUARIOS (REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ), QUE PUEDE SER NOTIFICADA EN LA CARRERA 19 NO. 0-92 DE AGUACHICA (CESAR), CELULARES 3125051701 Y 3012443838.

3. SI EL INMUEBLE ES OCUPADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA VIVIENDA DE LA PERSONA CONTRA QUIEN SE DECRETÓ LA MEDIDA SE LE DEBERÁ DEJAR A ÉSTE EN CALIDAD DE SECUESTRE, A MENOS QUE EL INTERESADO EN LA MEDIDA SE OPONGA.

Y PARA QUE USTED SE SIRVA DILIGENCIARLO Y DEVOLVERLO A ESTE JUZGADO, SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO HOY 27 DE ENERO DEL 2020.


IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA



Recibi
ISAAC GUERRA
Enero 28-2020

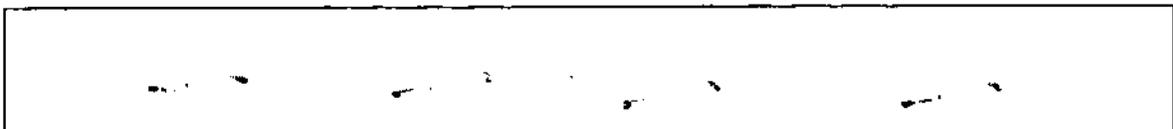
15 folios
1 Traslado
Not por aviso



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Centro de Servicios Judicial para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar

ACTUACIONES DE NOTIFICACIÓN





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 Carrera 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

Del pagaré No. 4512320011047 del 18 de septiembre del 2015, acompañado a la demanda, resulta a cargo de ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8; además del certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de la matrícula No. 190-154876 se encuentra que el demandado es titular del dominio del inmueble hipotecado a través de Escritura Pública No. 2.042 del 25 de agosto del 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, cuya primera copia se aporta.

En tal virtud, habiendo verificado que se trata de un proceso de mayor cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 422, 424, 430, 431, 468 y 471 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real (HIPOTECA) de mayor cuantía contra ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519 a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, por CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$177.282.874,48) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 4512320011047 del 18 de septiembre del 2015.

SEGUNDO: Por los intereses remuneratorios pactados en el anterior pagaré sin exceder el máximo legal, a la tasa del 11,15% E.A., liquidados en la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.043.606,03).

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: Ordénese al extremo ejecutado que pague al acreedor el importe la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P.

SEXTO: Decrétese el embargo del inmueble objeto de la garantía, que le pertenece al demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-154876 de la



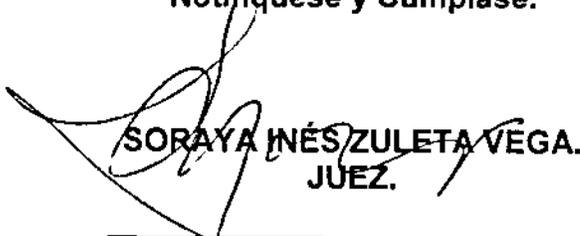
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 Carrera 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese de conformidad y adviértase al Registrador que, en cumplimiento al numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. deberá cancelar los embargos inscritos en procesos ejecutivos sin garantía real y oficiar al juez que los hubiere decretado para los fines establecidos en la norma.

SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA, como endosatario para el cobro judicial, y al abogado ISRAEL VICENTE GUERRA como su dependiente judicial.

Notifíquese y Cúmplase.


SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.

S.C.P.C.
OF. 3243-3244

<p>DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p>  <p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD Notificación por Estado</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado</p> <p>No. <u>094</u> el día <u>6 NOV 2019</u></p> <p> IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA</p>

¹ "Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. {...}"

Cardenillo 96

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR).
E. S. D.

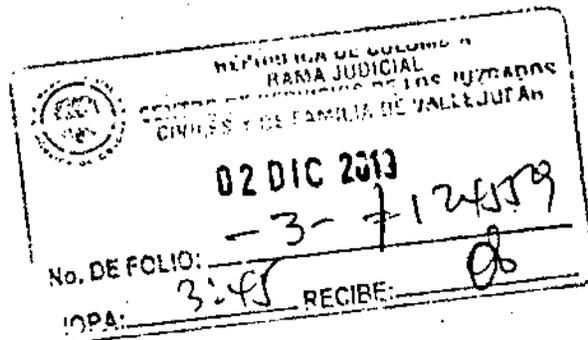
**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
BANCOLOMBIA S.A. Contra ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.**
Rad. 2019 - 00240.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su Digno despacho, a fin de aportar con base en lo ordenado en el artículo 291 del C.G.P., los siguientes documentos:

- Constancia que se envió en fecha, Noviembre 28 de 2019, la Citación para la diligencia de notificación personal, que ordena el artículo 291 del C.G.P., a la dirección de correo electrónico, pararoge@hotmail.com del (a) demandado (a) Contra ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
- Copia de la Citación para la diligencia de notificación personal, adjuntada al envío referido.

Del señor Juez,
Valledupar, Noviembre 28 de 2019

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.





Raimundo Redondo <raimundo@redondoasociados.com>

97

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, RADICADO 2019-00240

1 mensaje

Raimundo Redondo <raimundo@redondoasociados.com>
Para: pararoge@hotmail.com

28 de noviembre de 2019, 16:06

Cordial saludo.

Señor ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ., adjunto envío comunicación para diligencia de Notificación Personal para que por favor de acerque al Juzgado de conocimiento.

Así mismo, se podrá comunicar con nosotros en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204, Edificio Grancolombiana.

Favor confirmar el recibido de la presente información.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Tel. 095 – 570 56 94

Cel 316 472 00 12

Email: raimundo@redondoasociados.com

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204.

Edificio Grancolombiana, Piso 2.

Valledupar – Cesar

 comunicación para diligencia de notificación personal de ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ..pdf
28K



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
CALLE 14, CARRERA 14, PISO QUINTO
PALACIO DE JUSTICIA
VALLEDUPAR – CESAR

No. DE CONSECUTIVO

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR(A):
ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ:
Casa 2 Manzana D, Condominio Diomedes Daza, Ubicado en la Carrera 40 No.
5 – 101.
Valledupar – Cesar

Fecha
DD/MM/AA
07/11/2019

Servicio Postal Autorizado

Nº RADICACIÓN DEL PROCESO 2019 – 00240	NATURALEZA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	FECHA PROVIDENCIA 05/11/2019
---	---	---------------------------------

DEMANDANTE
BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO(S)
ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato X o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el Indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

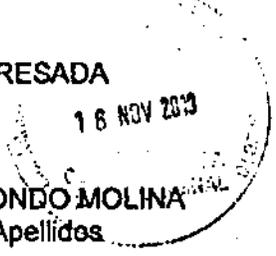
IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE
Nombre y Apellidos

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Nombre y Apellidos

Firma

Firma

C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla



NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

Contenido.

99

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR).
E. S. D.

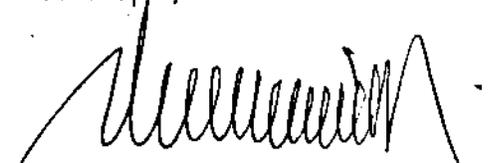
REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
BANCOLOMBIA S.A. Contra ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
Rad. 2019 - 00240.

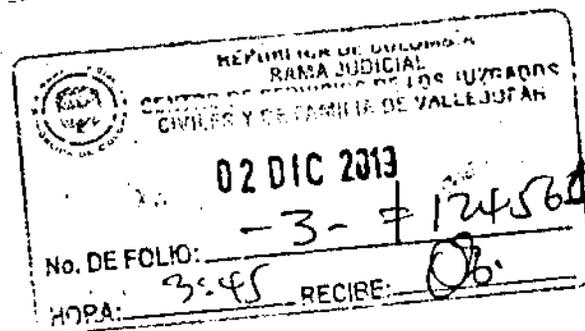
RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su Digno Despacho, a fin de aportar **CONSTANCIA DE HABERSE ENTREGADO**, en fecha, Noviembre 17 de 2019, la Comunicación para la diligencia de Notificación Personal que ordena el artículo 291 del C. G. del P., la cual se realizó por medio de la empresa de servicios de correos certificados ALFAMENSAJES, y tuvo como destinatario al Demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, en el Casa 2 Manzana D, Condominio Diomedes Daza, Ubicada en la Carrera 40 No. 5 - 101, de la Ciudad de Valledupar - Cesar.

Anexo a la presente, los siguientes documentos:

1. Guía prueba de entrega No. 22192224, y certificado prueba de entrega de la Comunicación para la diligencia de Notificación Personal, expedidos por la empresa de servicios de correos certificados ALFAMENSAJES, donde consta el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal al Demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, en el Casa 2 Manzana D, Condominio Diomedes Daza, Ubicada en la Carrera 40 No. 5 - 101, de la Ciudad de Valledupar - Cesar.
2. Copia de la comunicación para la diligencia de notificación personal debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicios de correos certificados ALFAMENSAJES, la cual fue enviada al Demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, en el Casa 2 Manzana D, Condominio Diomedes Daza, Ubicada en la Carrera 40 No. 5 - 101, de la Ciudad de Valledupar - Cesar.

Del señor(a) Juez,
Valledupar, Noviembre 28 de 2019


RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.



ORIGEN: VALLEDUPAR CESAR	DESTINO: VALLEDUPAR CESAR		
FECHA DEL ENVÍO: 16-11-2019			
DESCRIPCION DEL ENVÍO	NOTIFICACION RAD 2019-00240	GUIA	22192224
REMITENTE:	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	CL 14 CR 14 ESQ PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA	VALOR \$7.000
DESTINATARIO:	ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ	Nombre y Cédula de quien recibe el envío	
DIRECCION:	CASA 2 MANZANA D, Condominio Diomedes Daza, Ubicado en la Cra 40 5-101		
CAUSAL DE DEVOLUCION			

09:30

FRANCISCO ANGARITA
1.063.563.342
tr 1711 019



CERTIFICACION DE ENTREGA

Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del Envío con las siguientes características:

Numero de envío:	22192224
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	16-11-2019
Remitente	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente	CL 14 CR 14 ESQ PISO 5 PALACIO DE JUSTICIA
Teléfono del remitente	
Destinatario	ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ
Dirección del destinatario	CASA 2 MANZANA D CONDOMINIO DIOMEDES DAZA, UBICADO EN LA CR 40 5-101
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION RAD 2019-00240
Observación:	
Entregado a:	FRANCISCO ANGARITA CC N° 1.063.563.342
Fecha y Hora de Entrega	17-11-2019
Entregado por:	Zona 4
Fecha de expedición	17-11-2019

CON LO ANTERIOR SE CON FIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA

Certificado por **ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador**
franquicia: Alberto Cuadrado Felizzola
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54
Cel. 300 6863471 valledupar@alfamensajes.com.co



RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

Cuadernillo
102 1

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR).
E. S. D.

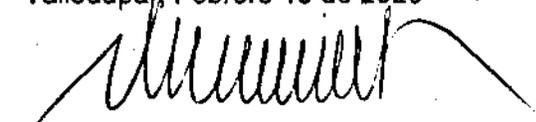
REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
BANCOLOMBIA S.A. Contra ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
Rad. 2019 - 00240.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su Digno Despacho, a fin de aportar **CONSTANCIA DE HABERSE ENTREGADO**, en fecha, Diciembre 12 de 2019, la Notificación por Aviso que ordena el artículo 292 del C.G.P., la cual se realizó por medio de la empresa de servicios de correos certificados ALFAMENSAJES, y tuvo como destinatario al Demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, en el Casa 2 Manzana D, Condominio Diomedes Daza, Ubicada en la Carrera 40 No. 5 - 101, de la Ciudad de Valledupar - Cesar.

Anexo a la presente, los siguientes documentos:

1. Guía prueba de entrega No. 4000229, y certificado prueba de entrega de la Notificación por aviso, expedidos por la empresa de servicios de correos certificados ALFAMENSAJES, el cual fue enviado al Demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, en el Casa 2 Manzana D, Condominio Diomedes Daza, Ubicada en la Carrera 40 No. 5 - 101, de la Ciudad de Valledupar - Cesar.
2. Copia de la Notificación por Aviso, copia del auto que libró mandamiento de pago de fecha, Noviembre 05 de 2019, debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicios de correos certificados ALFAMENSAJES, los cuales fueron enviados al Demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, en el Casa 2 Manzana D, Condominio Diomedes Daza, Ubicada en la Carrera 40 No. 5 - 101, de la Ciudad de Valledupar - Cesar.

Del señor(a) Juez,
Valledupar, Febrero 13 de 2020


RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.



14 FEB 2020

NO. DE FOLIO: - 4 - # 137064
HORA: 9:41 RECIBI: Ob



FECHA RECOLECCIÓN
9 12 2019

MENSAJERÍA EXPRESA
PUERTA A PUERTA NIT
822 002 317-0

FECHA ENTREGA 12-12-2019 11:05
HORA ENTREGA

OFICINA VALLEDUPAR

103

CLIENTE NOMBRE: ALFAMENSAJES
NOMBRE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
DIRECCIÓN: CL 14 CR 14 ESQ PISO 5
CIUDAD VALLEDUPAR CESAR TEL: 0

DIRECCIÓN: CRA 24 BIS NO 37A 47 TEL: 6021797
DESTINATARIO NOMBRE: ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ
DIRECCIÓN: CASA 2, MZ D, Condominio Diomedes Daza, Ubicada en la Cra 40 N° 5-101
CIUDAD: VALLEDUPAR CESAR TEL:

REMITENTE OBSERVACIONES

RECIBIDO POR ALFAMENSAJES VALOR DECLARADO \$ 0

ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE LIC AMCOMUNICACIONES 000932

HORA RECOLECCIÓN 08:00

RECEBIDO POR DESTINATARIO: LELIA ROJAS AS 548121

TIPO ENVIO: PAQUETE TUA VALOR \$ 7000

DESTINATARIO RECIBIÓ A DISPOSICIÓN



CERTIFICACION DE ENTREGA



Alfamensajes S.A.S. Nit. 822.002.317 con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N.º 002629 de 2010 Registro Postal 0225 MINTIC, atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del Envío con las siguientes características:

Numero de envío:	4000229
Ciudad de Origen	VALLEDUPAR CESAR
Ciudad de Destino:	VALLEDUPAR CESAR
Fecha y hora del envío	09-12-2019
Remitente	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
Dirección del remitente	CL 14 CR 14 ESQ PISO 5
Teléfono del remitente	
Destinatario	ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ
Dirección del destinatario	CASA 2 MZ D CONDOMINIO DIOMEDES DAZA, UBICADA EN LA CR 40 N° 5-101
Teléfono	
Contenido	NOTIFICACION POR AVISO RAD 2019-00240
Observación:	
Entregado a:	LELIA ROJAS CC N° 45.548.121
Fecha y Hora de Entrega	12-12-2019
Entregado por:	Zona 4
Fecha de expedición	12-12-2019

CON LO ANTERIOR SE CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA



Certificado por: ALFAMENSAJES S.A.S. Mensajería Expresa, Administrador
Franquicia: Alberto Cuadrado Felizzola
Valledupar Cesar Cl 14 N 11A-54
Cel. 300 6863471 valledupar@alfamensajes.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
 Calle 14, Carrera 14, Esquina, Piso Quinto
 Palacio de Justicia
 Valledupar – Cesar

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a): **ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.**
 Dirección: **Casa 2, Manzana D, Condominio Diomedes Daza, Ubicada en la Carrera 40 No. 5-101.**
 Ciudad: **VALLEDUPAR – CESAR.**

Fecha		
Día	Mes	Año
29	11	2019

Servicio Postal Autorizado

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia		
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	Día 05	Mes 11	Año 2019

Demandante	Demandado	Nº de Radicación del Proceso
BANCOLOMBIA S.A.	ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ	2019-00240

Le (s) comunico la existencia de la naturaleza del anterior proceso, y le(s) informo que el citado juzgado de origen dictó providencia de fecha,

Día 05	Mes 11	Año 2019	en la cual se ordenó librar, Auto Admisorio <input type="checkbox"/>	Mandamiento de Pago <input checked="" type="checkbox"/>	Otra Providencia <input type="checkbox"/>
-----------	-----------	-------------	--	---	---

Advertencia: Se le advierte de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de notificación.

PARA SURTIR TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS

Así mismo se le(s) informa, que Usted(es) dispone(n) de un término de tres (3) días siguientes, al haberse surtido la notificación, dentro de los cuales podrá(n) retirar en esta dependencia ubicada en la Calle 14 con Carrera 14 Esquina, Piso Quinto (5), Palacio de Justicia, Valledupar (Cesar), la copia del traslado de la demanda con sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo de ejecutoria y de traslado de la demanda.

PARA AVISAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO U OTRA PROVIDENCIA

Se le anexa al presente aviso copia informal de: Demanda Auto Admisorio Mandamiento de Pago Otra Providencia

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
 Parte Interesada





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 14 Carrera 14, ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA,
QUINTO PISO, TEL. 098 - 9701158,
VALLEDUPAR-CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

Del pagaré No. 4512320011047 del 18 de septiembre del 2015, acompañado a la demanda, resulta a cargo de ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8; además del certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de la matrícula No. 190-154876 se encuentra que el demandado es titular del dominio del inmueble hipotecado a través de Escritura Pública No. 2.042 del 25 de agosto del 2015 de la Notaría Segunda del Circuito de Valledupar, cuya primera copia se aporta.

En tal virtud, habiendo verificado que se trata de un proceso de mayor cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 422, 424, 430, 431, 468 y 471 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real (HIPOTECA) de mayor cuantía contra ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519 a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, por CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$177.282.874,48) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 4512320011047 del 18 de septiembre del 2015.

SEGUNDO: Por los intereses remuneratorios pactados en el anterior pagaré sin exceder el máximo legal, a la tasa del 11,15% E.A., liquidados en la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.043.606,03).

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: Ordénese al extremo ejecutado que pague al acreedor el importe la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P.

SEXTO: Decrétese el embargo del inmueble objeto de la garantía, que le pertenece al demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-154876 de la

CS Scanned with
CamScanner





RAMA JUDICIAL
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 Calle 14 Centro N. ESCUELA PALACIO DE JUSTICIA
 QUINTO PISO. TEL. 005 - 5701158.
 VALLEDUPAR- CESAR.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiase de conformidad y adviértase al Registrador que, en cumplimiento al numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. deberá cancelar los embargos inscritos en procesos ejecutivos sin garantía real y oficiar al juez que los hubiere decretado para los fines establecidos en la norma.

SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA, como endosatario para el cobro judicial, y al abogado ISRAEL VICENTE GUERRA como su dependiente judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA,
 JUEZ.

SC.P.C.
 OF 2019-204

<p>BUENITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p>  <p>RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALIDAD Notificación por Estado</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No 174 el día 6/NOV/2019</p> <p><i>Lucía Becerra Orate</i> IRIDENA LUCÍA BECERRA ORATE SECRETARIA</p>

¹ Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. {...}



Scanned with
 CamScanner

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

condornillo
106 =

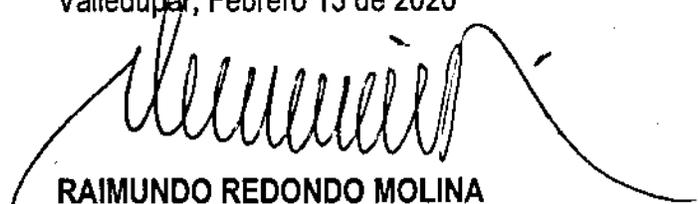
Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR).
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE
BANCOLOMBIA S.A. Contra ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
Rad. 2019 - 00240.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo ante su Digno despacho, a fin de aportar con base en lo ordenado en el artículo 292 del C.G.P., los siguientes documentos:

- Constancia que se envió en fecha, Febrero 13 de 2020, la Notificación por Aviso, que ordena el artículo 292 del C.G.P., enviada a la dirección de correo electrónico pararoge@hotmail.com, del (a) demandado (a) ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
- Copia de la Notificación por Aviso, copia del auto que libró mandamiento de pago de fecha, Noviembre 05 de 2019, adjuntada al envío referido.

Del señor Juez,
Valledupar, Febrero 13 de 2020



RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y PENALES DE VALLEDUPAR

14 FEB 2020
- 4 - # 137063
No. DE FOLIO: 9:41 RECIBE: Go
HORA: _____



Raimundo Redondo <raimundo@redondoasociados.com>

107

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, RADICADO 2019-00240

1 mensaje

Raimundo Redondo <raimundo@redondoasociados.com>
Para: pararoge@hotmail.com

13 de febrero de 2020, 10:00

Cordial saludo.

Señor ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, adjunto envío Notificación por Aviso, adjunto copia del Auto de mandamiento de pago de fecha, Noviembre 05 de 2019, para que por favor de acerque al Juzgado de conocimiento.

Favor confirmar el recibido de la presente información.

RAIMUNDO REDONDO MOLINA

Tel. 095 – 570 56 94

Cel 316 472 00 12

Email: raimundo@redondoasociados.com

Calle 15 No. 14 – 34, Oficina 204.

Edificio Grancolombiana, Piso 2.

Valledupar – Cesar

 NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ .pdf
123K

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
 Calle 14, Carrera 14, Esquina, Piso Quinto
 Palacio de Justicia
 Valledupar – Cesar

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a): **ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.**
 Dirección: **Casa 2, Manzana D, Condominio Diomedes Daza, Ubicada en la Carrera 40 No. 5-101.**
 Ciudad: **VALLEDUPAR – CESAR.**

Fecha		
Día	Mes	Año
29	11	2019

Servicio Postal Autorizado

Despacho Judicial de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia		
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	Día 05	Mes 11	Año 2019

Demandante	Demandado	Nº de Radicación del Proceso
BANCOLOMBIA S.A.	ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ	2019-00240

Le (s) comunico la existencia de la naturaleza del anterior proceso, y le(s) informo que el citado juzgado de origen dictó providencia de fecha,

Día 05	Mes 11	Año 2019	en la cual se ordenó librar, Auto Admisorio <input type="checkbox"/>	Mandamiento de Pago <input checked="" type="checkbox"/>	Otra Providencia <input type="checkbox"/>
-----------	-----------	-------------	--	---	---

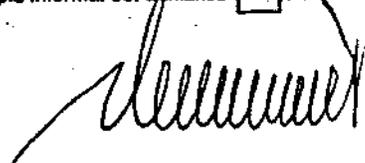
Advertencia: Se le advierte de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de notificación.

PARA SURTIR TRASLADO DE ENTREGA DE COPIAS

Así mismo se lo(s) informa, que Usted(es) dispone(n) de un término de tres (3) días siguientes, al haberse surtido la notificación, dentro de los cuales podrá(n) retirar en esta dependencia ubicada en la Calle 14 con Carrera 14 Esquina, Piso Quinto (5), Palacio de Justicia, Valledupar (Cesar), la copia del traslado de la demanda con sus anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo de ejecutoria y de traslado de la demanda.

PARA AVISAR AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO U OTRA PROVIDENCIA

Se le anexa al presente aviso copia informal de: Demanda Auto Admisorio Mandamiento de Pago Otra Providencia


RAIMUNDO REDONDO MOLINA
 Parte Interesada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JURADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 14 Carrera 44, BOGOTÁ, PRINCIPAL DE ABOGADOS
CIRCUITO PRIMERO - CIVIL
VALLEDUPAR - COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

Del pagaré No. 4512320011047 del 18 de septiembre del 2015, acompañado a la demanda, resulta a cargo de ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8; además del certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de la matrícula No. 190-154878 se encuentra que el demandado es titular del dominio del inmueble hipotecado a través de Escritura Pública No. 2.042 del 25 de agosto del 2015 de la Notaría Segunda del Circuito de Valledupar, cuya primera copia se aporta.

En tal virtud, habiendo verificado que se trata de un proceso de mayor cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 422, 424, 430, 431, 458 y 471 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real (HIPOTECA) de mayor cuantía contra ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519 a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, por CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$177.282.874,48) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 4512320011047 del 18 de septiembre del 2015.

SEGUNDO: Por los intereses remuneratorios pactados en el anterior pagaré sin exceder el máximo legal, a la tasa del 11,15% E.A., liquidados en la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE (\$10.043.806,03).

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: Ordénese al extremo ejecutado que pague al acreedor el importe de la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P.

SEXTO: Decrétese el embargo del inmueble objeto de la garantía, que le pertenece al demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-154878 de la

CS Scanned with CamScanner

AlfameSajes
Ministerio TIC
09 DIC 2019
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiosa de conformidad y adviértase al Registrador que, en cumplimiento al numeral 6° del artículo 468 del C.G.P., deberá cancelar los embargos inscritos en procesos ejecutivos sin garantía real y oficiar al juez que los hubiere decretado para los fines establecidos en la norma.

SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 830 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al abogado RAMUNDO REDONDO MOLINA, como endosatario para el cobro judicial, y al abogado ISRAEL VICENTE GUERRA como su dependiente judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA,
JUEZ.

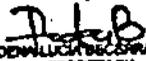
SCPE
07 280-284

SECRETARÍA JUDICIAL DE VALLEDUPAR



SECRETARÍA JUDICIAL
ESTADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE QUINCE
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por estado
No 134 de 6/May/2019


RODRÍGUEZ ESCOBAR ORATE
SECRETARIA

¹ Art. 830. Información de los jueces civiles.

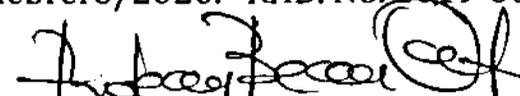
Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (L)

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el presente proceso, notificado el demandado por aviso, término que a la fecha se encuentra vencido sin manifestación alguna.

Provea conforme a derecho.

VALLEDUPAR, 18/febrero/2020. RAD. No. 2019-00240 00.


IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
CALLE 14 NO. 14 ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL. - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía contra *ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ*, por la cual, se libró mandamiento de pago el 5 de noviembre del 2019.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

El ejecutado quedó notificado por aviso, como consta a folios 99-109 y venció el término de traslado sin que presentara excepciones ni demostraran del pago de las obligaciones cobradas; adicionalmente, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar comunicó la inscripción del embargo en el folio inmobiliario No. 190-154876, por lo cual es la oportunidad para aplicar el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos con garantía real que:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y a la vez ordenar, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 468 y 446 del C.G.P., practicar el secuestro y posterior avalúo de inmueble garantizado y a las partes presentar la liquidación del crédito luego de la ejecutoria de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre del 2019, en contra de *ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ*.

SEGUNDO: Practicado el secuestro, alléguese avalúo del bien inmueble hipotecado objeto del presente recaudo.

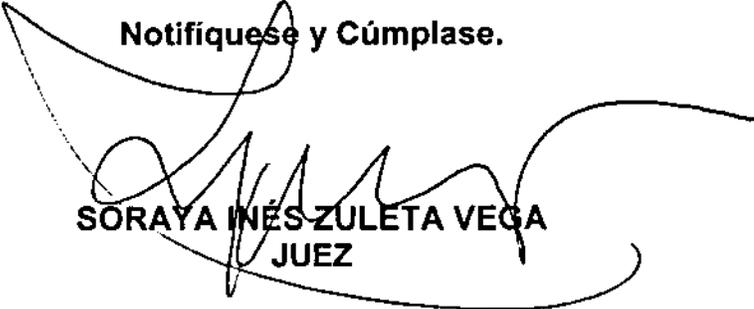
TERCERO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.



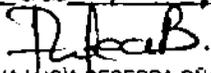
RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
CALLE 14 NO. 14 ESQUINA - PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL.- 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso. Fijense como agencias en derecho la suma de \$3.511.212, equivalente a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.


SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ

S.C.P.C

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p>  <p>RAMA JUDICIAL. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado</p> <p>No. <u>24</u> el día <u>20/feb/2020</u></p> <p> IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA</p>
--

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

112
R

SEÑOR(A)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR)
E. S. D

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ROGELIO ALFONSO
PARADA CRUZ.
RAD. 2019 - 240

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente al (a) Señor (a) Juez, se sirva ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado, para que con el producto del bien hipotecado se pague a la entidad demandante el crédito y las costas, de conformidad a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 468 del Código General del Proceso.

Del señor(a) Juez,
Valledupar, Febrero 18 de 2020

RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

19 FEB 2020

No. DE FOLIO: 7
HORA: 9:05 RECIBE: M

137567

El/la

Calle 15 No. 14-34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana Piso 2
Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94
Celular: 316 472 00 12 - 312 623 0498
E - Mail: raimundo@redondoasociados.com
Valledupar - Cesar

Valledupar, 20 de FEBRERO de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

20 FEB 2020
-15.71383R
2:43

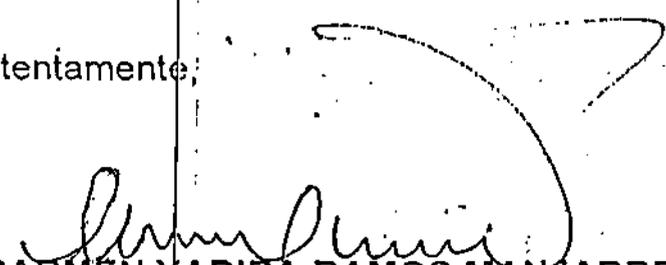
Señores,

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar

Mediante el presente me permito remitir despacho comisorio No. 02, con radicado No. 2019-00240-00 de fecha 27 DE ENERO DE 2020 dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A contra ROBELIO ALFONSO PARADA CRUZ, debidamente diligenciado para lo de su competencia,

Atentamente;


CARMEN YADIRA RAMOS MANJARREZ
Inspectora de policía C.D.V.

13
1



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 No. 14 Esquina - Palacio de Justicia
QUINTO PISO. TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR - CESAR.

114

DESPACHO COMISORIO No. 02-2020

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, AL INSPECTOR DE POLICIA - TURNO - DE VALLEDUPAR (CESAR)

HACE SABER:

QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO EL NÚMERO **20 001 31 03 001 2019 00240 00** SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, DOCTOR RAIMUNDO REDONDO MOLINA CONTRA ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, CESAR, HA DICTADO UN AUTO EN EL CUAL SE DECRETÓ SECUESTRO DE LOS SIGUIENTES BIENES:

- BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA CASA 2 MANZANA D CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO DIOMEDES DAZA, DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 190-154876 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR.

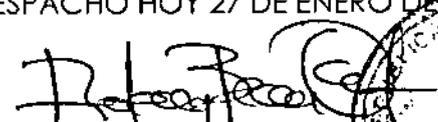
INSERTOS:

1.- INSERTÉSELE: FOTOCOPIA DEL AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO Y EL QUE ORDENÓ EL EMBARGO, COPIA DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DONDE CONSTE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2042 DEL 25 DE AGOSTO DEL 2015 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE VALLEDUPAR Y DE LA PROVIDENCIA CALENDADA 17 DE ENERO DEL 2020, POR LA CUAL SE ORDENÓ EL SECUESTRO.

2.- SE DESIGNÓ COMO SECUESTRE, A LA FIRMA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PROUCTORES AGROPECUARIOS (REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ ALFREDO QUINTERO JIMÉNEZ), QUE PUEDE SER NOTIFICADA EN LA CARRERA 19 NO. 0-92 DE AGUACHICA (CESAR), CELULARES 3125051701 Y 3012443838.

3. SI EL INMUEBLE ES OCUPADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA VIVIENDA DE LA PERSONA CONTRA QUIEN SE DECRETÓ LA MEDIDA SE LE DEBERÁ DEJAR A ÉSTE EN CALIDAD DE SECUESTRE, A MENOS QUE EL INTERESADO EN LA MEDIDA SE OPONGA.

Y PARA QUE USTED SE SIRVA DILIGENCIARLO Y DEVOLVERLO A ESTE JUZGADO, SE LIBRA EL PRESENTE DESPACHO HOY 27 DE ENERO DEL 2020.


IRIDENA LUCÍA BECERRA ONATE
SECRETARIA.



2



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 Carrera 14, ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO, TEL.095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

27

115

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

Del pagaré No. 4512320011047 del 18 de septiembre del 2015, acompañado a la demanda, resulta a cargo de ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8; además del certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar de la matrícula No. 190-154876 se encuentra que el demandado es titular del dominio del inmueble hipotecado a través de Escritura Pública No. 2.042 del 25 de agosto del 2015 de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, cuya primera copia se aporta.

En tal virtud, habiendo verificado que se trata de un proceso de mayor cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 422, 424, 430, 431, 468 y 471 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real (HIPOTECA) de mayor cuantía contra ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519 a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, por CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$177.282.874,48) como saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 4512320011047 del 18 de septiembre del 2015.

SEGUNDO: Por los intereses remuneratorios pactados en el anterior pagaré sin exceder el máximo legal, a la tasa del 11,15% E.A., liquidados en la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.043.606,03).

TERCERO: Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, sobre el capital anterior, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

CUARTO: Ordénese al extremo ejecutado que pague al acreedor el importe la obligación con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G.P.

SEXTO: Decrétese el embargo del inmueble objeto de la garantía, que le pertenece al demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519 identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 190-154876 de la

3



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Calle 14 Carrera 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL 055 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiése de conformidad y adviértase al Registrador que, en cumplimiento al numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. deberá cancelar los embargos inscritos en procesos ejecutivos sin garantía real y oficiar al juez que los hubiere decretado para los fines establecidos en la norma.

SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al abogado RAIMUNDO REDONDO MOLINA, como endosatario para el cobro judicial, y al abogado ISRAEL VICENTE GUERRA como su dependiente judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.

SCPC.
OF 32433244

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por estado
No. 174 el día 6/NOV/2019

[Firma]
IRIDENA LUCIA BECERRA ORATE
SECRETARIA

¹ Art. 630. Información de los Jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)



81 R. 17

ORIPVALL

Valledupar, 07 Enero 2020

Fecha 9/01/2020 8.27.24 a.m.
Folios 1 Anexos 6



Origen LUZ ARMENTA (USUARIO)
Destino JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE
Asunto ENVIO DE EMBARGO CON AMTRICULA



129708
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES DE VALLEDUPAR

14 ENE 2020

Señor
Juez Primero Civil del Circuito
Ciudad

RAD 2019-00240

Nº DE FOLIO: 3
HORA: 11:18 p.m. RECIBE: [Signature]

Asunto: Embargo Ejecutivo con Acción Personal- Oficio N. 3243 de fecha 5/11/2019
Matrícula Inmobiliaria N. 190-154876

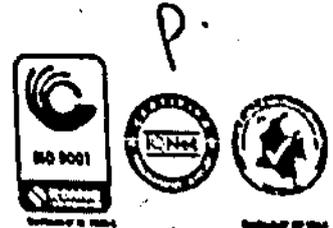
Respetado Señor (a)

Dando respuesta al comunicado de la referencia radicado en esta Oficina con el turno 2019-190-6-13189, se adjunta formulario de calificación y certificado de tradición y libertad del folio 190-154876; donde consta la medida cautelar decretada.

[Signature]
ADRIANA GONZALEZ PEREZ
Coordinadora Jurídica

Anexo: 6
Transcribió: Luz Armenta
Copia: No aplica

Código: GOE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Valledupar - Cesar
Dirección: Carrera 11ª N° 15-43
Teléfono:
E-mail: ofiregisvalledupar@supernotariado.gov.co





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-154876

Impreso el 5 de Diciembre de 2019 a las 11:06:55 am
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 11/12/2014 RADICACIÓN: 2014-190-8-14934 CON: ESCRITURA DE 12/9/2014
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO COD CATASTRAL: 010603090065801 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CASA NUMERO 2 MZ D CONDOMINIO DIOMEDES DAZA CON AREA DE 147.72 M2 COEFICIENTE 1.15 % CUYOS LINDEROS Y DEMAS
SPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1072, 2014/09/12, NOTARIA SEXTA BARRANQUILLA ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012
COMPLEMENTACIÓN:
1.- FIDUCIARIA BOGOTA S.A. CONSTITUYO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, SEGUN ESCRITURA 1072 DEL 12/9/2014 DE LA NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA REGISTRADA EL 28/11/2014 EN LA MATRÍCULA 190-128703. - 2.- FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 - FIDUBOGOTA HIZO TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL A CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S., SEGUN ESCRITURA 0443 DEL 20/2/2014 DE LA NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA REGISTRADA EL 27/2/2014 EN LA MATRÍCULA 190-128703. - 3.- CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S. ADQUIRIO POR COMPRA A EVELIO JOSE DAZA DAZA, SEGUN ESCRITURA 3287 DEL 3/12/2012 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 9/12/2013 EN LA MATRÍCULA 190-128703. - 4.- EVELIO JOSE DAZA DAZA LOTEÓ, SEGUN ESCRITURA 427 DEL 26/2/2010 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR REGISTRADA EL 5/3/2010 EN LA MATRÍCULA 190-128703. - 5.- EL SEÑOR EVELIO JOSE DAZA DAZA, ADQUIRIO ESTE PREDIO POR COMPRA QUE HIZO A URBANIZADORA VALLENATA LIMITADA, SEGUN ESCRITURA NO. 648 DE FECHA 3/5/2008 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 4/5/2008. 6.- SOCIEDAD URBANIZADORA VALLENATA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A DIOMEDES DAZA DAZA, SEGUN ESCRITURA NO. 118 DEL 10/2/1997 NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 3/3/1997. 7.- DIOMEDES DAZA DAZA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A RICARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, SEGUN ESC. 1910 DEL 22-12-95. NOT. 3A. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 02-01-96. 8.- RICARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A DIOMEDES DAZA DAZA, SEGUN ESCRITURA 2309 DEL 26-10-93. NOT. 2A. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 18-10-93. DIOMEDES DAZA DAZA UNIFICO POR ESC. 1409 DEL 09-07-82. NOT. DE VALLEDUPAR, REGISTRADA EL 27-01-84.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
190-128703

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 27/2/2014 Radicación 2014-190-8-2329 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: ESCRITURA 0443 DEL: 20/2/2014 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 - FIDUBOGOTA X
A: BANCO CAJA SOCIAL

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/11/2014 Radicación 2014-190-8-14934 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: ESCRITURA 1072 DEL: 12/9/2014 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA
FIDUBOGOTA-)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 190-154876

Impreso el 5 de Diciembre de 2019 a las 11:06:55 am
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT# 08001423837 X

----- ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ -----

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/11/2014 Radicación 2014-190-6-14935
DOC: ESCRITURA 1412 DEL: 24/10/2014 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - Y SE ESTABLECEN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT# 08001423837 X

----- ESTA ANOTACIÓN NO TIENE VALIDEZ -----

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/12/2014 Radicación 2014-190-6-15171
DOC: ESCRITURA 1615 DEL: 14/11/2014 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - DE LOS FOLIOS DE MATRICULAS DE DONDE NACEN LAS NUEVAS UNIDADES PRIVADAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT# 08001423837 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/8/2015 Radicación 2015-190-6-9614
DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 25/8/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 - FIDUBOGOTA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 26/8/2015 Radicación 2015-190-6-9614
DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 25/8/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 270.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. NIT# 08001423837
A: PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO CC# 1065594519 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 26/8/2015 Radicación 2015-190-6-9614
DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 25/8/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO CC# 1065594519 X
A: ROJAS GALVAN DALIA GUISELLE CC# 1065601587

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 26/8/2015 Radicación 2015-190-6-9614
DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 25/8/2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: PARADA CRUZ ROGELIO ALFONSO CC# 1065594519 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 24/5/2017 Radicación 2017-190-6-8262
DOC: ESCRITURA 1044 DEL: 16/5/2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3

120
83

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VALLEDUPAR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 190-154876

Impreso el 5 de Diciembre de 2019 a las 11:06:55 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - QUEDAN SIN EFECTO
JURIDICO LAS ANOTACIONES DE ACLARACION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
CONDOMINIO DIOMEDES DAZA -FIDUBOGOTA-

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 24/5/2017 Radicación 2017-190-6-6262
DOC: ESCRITURA 1044 DEL: 16/5/2017 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - QUEDAN SIN EFECTO
JURIDICO EL ACTO DE ACLARACION.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
CONDOMINIO DIOMEDES DAZA -FIDUBOGOTA-

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 26/11/2019 Radicación 2019-190-6-13189
DOC: OFICIO 3243 DEL: 5/11/2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388
A: PAFADA CRUZ ROGELIO ALFONSO C.C# 1065594519

REGISTRO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 11 **La guarda de la fe publica**

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: 2016-190-3-862 Fecha: 14/8/2017
SE INVALIDA ESTA ANOTACION SEGUN RESOLUCION 058 DEL 30/06/2017, EXPEDIDA POR ESTA ORIP, ACTUACION ADTIVA,

VALE ART. 59 LEY 1579 DEL 2012.

Anotación Nro: 4 No. corrección: 1 Radicación: 2016-190-3-862 Fecha: 14/8/2017
SE INVALIDA ESTA ANOTACION SEGUN RESOLUCION 058 DEL 30/06/2017, EXPEDIDA POR ESTA ORIP, ACTUACION ADTIVA,

VALE ART. 59 LEY 1579 DEL 2012.

2



República de Colombia



Bancolombia
43368687

Aa026265664

***** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO **
***** FORMATO DE CALIFICACION *****
***** DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA *****

NUMERO DE LA ESCRITURA PUBLICA: DOS MIL CUARENTA Y DOS -
(2.042) - - - - -
FECHA: AGOSTO 25 de 2015.

***** NOTARIA DE ORIGEN: *****
* NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR - CESAR
MATRICULA INMOBILIARIA No. 190-154876
CEDULA CATASTRAL No.: 010603090065801.

***** UBICACIÓN DEL PREDIO *****
MUNICIPIO VEREDA DEPARTAMENTO
VALLEDUPAR ***** CESAR
DIRECCION DEL PREDIO
URBANO: CASA 2 MANZANA D, CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO
DIOMEDES DAZA.

***** NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO *****	
CODIGO- ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
COMPRAVENTA	\$ 270.000.000
CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	
CONSTITUCION DE HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA	\$ 189.000.000
CANCELACIÓN DE HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE	\$ 11.373.955
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
VENDEDOR(A):	
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA - FIDUBOGOTÁ S.A.	NIT. 830.055.897-7
COMPRADOR(ES):	
ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ	C.C. 1.065.594.519
FIDEICOMITENTES CONSTRUCTORES:-	

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

01/07/2015 10740UASADAZ

Contenido de la escritura

121

B

9

CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO SAS NIT. 900495226-6
 ACREEDOR HIPOTECARIO (LIBERACIÓN HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN)
 BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860-007-335-4
 BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890903938-8



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de certificaciones públicas, rectificaciones y levantamiento del actuario notarial

***** OTORGANTES*****

BANCO CAJA SOCIAL CANCELA HIPOTECA A FAVOR DE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA -- FIDUBOGOTÁ S.A.

DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA -- FIDUBOGOTÁ S.A.

DE: CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES CONSTRUCTORES:

A FAVOR DE: ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, QUIEN HIPOTECA A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A.

En la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, de la cual es encargada la señora ALIONCA ESCOBAR GONZALEZ _____

PRIMER ACTO. LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

Compareció la doctora MARIA EUGENIA BAUTE ARIAS, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.733.598 expedida en Valledupar, obrando en nombre y representación legal del BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 1941 del 03 de Junio de 2010, suscrito en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá, que se presenta para su protocolización con este instrumento, manifestó: **PRIMERO:** Que mediante la escritura pública No. 0443 del 20 de Febrero de 2014, otorgada por la





República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de roles de verificación pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.



especial que se protocolizan con el presente instrumento, sociedad que actúa exclusivamente en su condición de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 - BOBOGOTÁ S. A.** Nit. 830.055.897-7, sociedad que para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**, (ii) **EVELIO JOSE DAZA DAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.711.181, en su calidad de Gerente y Representante Legal de **CONSTRUCCIONES DAZA BELEÑO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante documento privado número uno (1) de Asamblea Constitutiva del veinticuatro (24) de enero de dos mil doce (2012), inscrita el primero (1) de febrero de dos mil doce (2012), bajo el número 21797 del Libro IX, domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificada con Nit. 900.495.226-6, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE** (iii) **ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.594.519 expedida en Valledupar, de estado civil soltero, con n unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, y manifestó que ha celebrado un contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO.** **LA VENDEDORA** en su calidad de Tradente y como propietario fiduciario transfiere a título de venta real y efectiva por el régimen de propiedad horizontal a favor de **EL COMPRADOR** y éste adquiere al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que **LA VENDEDORA** en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: consistente en un lote de terreno urbano, junto con la casa de habitación sobre el construida, con todas sus anexidades dependencias, de dos plantas, distinguida como **Casa 2 Manzana D, Condominio Diomedes Daza**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con un área privada total de 100,8 M2, un área privada construida de 147,72m2 y área libre privada de 22,47 M2, Incluye patio y terraza y tiene un coeficiente de propiedad de 1.15%; **MEDIDAS DEL ÁREA CONSTRUIDA Y LINDEROS PRIMER PISO: NORTE: 6,30 M, Linda con patio casa 19; SUR: 6,30M, Linda con zona común; ESTE: 15,00M, Linda**



República de Colombia



A4022977007

Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla, la cual se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 190-154876 la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FIDEICOMISO CONDOMINIO DIOMEDES DAZA ETAPA 2 – FIDUBOGOTÁ S. A., constituyó HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA como garantía de cualquier obligación que pudiera adquirir para con el BANCO CAJA SOCIAL, sobre el Inmueble cuya cabida y linderos se describirán más adelante.

SEGUNDO: El CONDOMINIO DIOMEDES DAZA, ubicado en la CARRERA 40 No. 5-101, de la ciudad de Valledupar, está sometido a reglamento de propiedad horizontal mediante escritura pública número 1072 del 12 de Septiembre de 2014 aclarada mediante las escrituras públicas números 1412 del 24 de Octubre de 2014 y 1615 del 14 de Noviembre de 2014, todas otorgadas por la Notaría Sexta del Circulo de Barranquilla registrada al folio de matrícula inmobiliaria 190-154876- **TERCERO:**

Que por subrogación, se libera y sustrae de la referida hipoteca la casa 2 Manzana D CONDOMINIO DIOMEDEZ DAZA . A el cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número: 190-154876.- **PARÁGRAFO:** Para efectos fiscales se le asigna un valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 11.373.955).

SEGUNDO ACTO. COMPRAVENTA

Compareció: (i) KATHERINE LABIBE ROMERO BORRERO, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, colombiana e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.676.643, quien en el presente documento obra en su condición de apoderada especial de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., Nit. 800.142.383-7, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) ante la Notaría Once (11) de Circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la misma ciudad, y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3615) de cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y poder

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Circulo de Valledupar

09-01-2013 14012.000000473

Escritura de Matrícula



República de Colombia



Aa026265665

123
15

5

con casa 1; OESTE: 15,00M, Linda con casa 3; NADIR: Linda con cimentación y CENIT: 2,5M, Linda con placa de entrepiso. **MEDIDAS DEL ÁREA CONSTRUIDA Y LINDEROS SEGUNDO PISO:** NORTE: 6,30 M, Linda con vacio sobre patios; SUR: 6,30M, Linda con vacio sobre zona común; ESTE: 12,65, Linda con casa 1; OESTE: 12,65 (dos segmentos de 3,10 y 9,55mts) Linda con casa 3 y vacio sobre zona verde común; NADIR: Linda con placa de entrepiso; CENIT: > 2,50 Cubierta H variable Linda con espacio aéreo. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-154876 y con ficha número 010603090065801.

PARÁGRAFO PRIMERO: LINDEROS GENERALES: LOTE NUMERO CUATRO (4): ubicado en la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, con una extensión de 2.288.75 metros cuadrados y comprendidos dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 80.11 metros lineales con lote 3 de propiedad de Evelio Daza, SUR: En 79.31 metros lineales con lote 5 de Evelio Daza, ESTE: En 28.50 metros lineales con predios de la Urbanización Francisco El Hombre y OESTE: En 28.93 metros con vía en medio predios de ALIX CECILIA DAZA. Registrado en la oficina de Instrumentos públicos de Valledupar, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 190-128703

PARAGRAFO SEGUNDO: Este inmueble está **SOMETIDO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, previsto en la ley 675 del 2001, tal como consta en la Escritura Pública N° 1072 del 12 de Septiembre de 2014, otorgada por la Notaría Sexta del Círculo de Barranquilla, aclarada mediante las escrituras públicas número 1412 del 24 de Octubre de 2014 y 1615 del 14 de Noviembre de 2014, ambas de la Notaría Sexta de Barranquilla.

PARÁGRAFO TERCERO. No obstante la cabida y linderos anotados, el bien inmueble se vende como cuerpo cierto.- **PARÁGRAFO CUARTO.** El inmueble que por medio de esta escritura pública se adquiere se destinará específicamente para vivienda familiar, esto es, para uso residencial exclusivamente, el garaje para estacionar vehículos livianos, lo cual EL COMPRADOR declara conocer y aceptar.- **PARÁGRAFO QUINTO.** Que conforme con la Resolución No. 2177 del treinta (30) de mayo del dos mil once (2011) se expidió Licencia de Urbanización y Construcción por la Curaduría Urbana Número Uno (1) del Municipio de Valledupar, para la construcción del Proyecto CONDOMINIO DIOMEDES DAZA. **SEGUNDA.** La enajenación del inmueble objeto

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

Dr. Cesar Enrique Acuña Vergara
Notario Segundo
Círculo de Valledupar

01/07/2015 103752YUAEBAACA

Contratación

11



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, distribución y conservación del archivo notarial



6

de este contrato comprenderá además el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes constitutivos del CONDOMINIO DIOMEDES DAZA, en el porcentaje señalado para cada inmueble, de acuerdo con lo establecido en los términos de la ley y en el reglamento de propiedad horizontal del Conjunto, que EL COMPRADOR declara conocer, comprender y aceptar.- **PARÁGRAFO:** La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La Fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiar al fideicomitente o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso, ni asume en relación con el proyecto obligación de constructor, promotor, comercializador, gerente, veedor e interventor. **TERCERA. LA VENDEDORA** es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman el CONDOMINIO DIOMEDES DAZA VIVIENDA TIPO 3, por haberlos adquirido por transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil, según escritura pública N° 0443 del 20 de Febrero de 2014, otorgada por la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, registrado en los folios de Matrícula Inmobiliaria Números 190-128703, 190-128704 y 190-128705, correspondiéndole al inmueble objeto de esta compraventa la matrícula inmobiliaria No 190-154876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar; y con ficha catastral No. 010603090065801. La propiedad de las edificaciones realizadas por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE en ejecución de los planos arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana No. 1, del Distrito Especial de Valledupar, acceden al derecho de dominio sobre el terreno. **CUARTA. LA VENDEDORA** garantiza que no ha enajenado a ninguna persona el inmueble que vende por medio de este contrato y que tiene el dominio y la posesión tranquila de él, y declara que se hará su entrega libre de registro por demanda civil, uso y habitación, arrendamiento, por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes, salvo las derivadas del reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el Conjunto, al cual pertenece el inmueble conforme se indicó. En cuanto a hipotecas, soporta la

COPIA DE LA FOLIA 001



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 14 No. 14 Esquina - Palacio de Justicia
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158
VALLEDUPAR - CESAR

37

124

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, diecisiete (17) de enero del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (folios 81-85), atendiendo lo esgrimido en el canon 601 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

1. Decretase el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-154876 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

2. Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA (Turno) de Valledupar (Cesar), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestro, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestro y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestro designado por el juez. De dejársela en calidad de secuestro al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

3. Se designa como secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a la firma ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (representante legal José Alfredo Quintero Jiménez), que puede ser notificada en la carrera 19 No. 0-92 de Aguachica (Cesar), celulares 3125051701 y 3012443838.

4. Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

5. Recibido el oficio del 21 de noviembre 2019, a través del cual la DIAN comunica la existencia de dos obligaciones tributarias pendientes de pago a cargo del contribuyente ROGELIO ALFONSO PARADA, se ordena poner en conocimiento de las partes el mismo y vigilar con estricto cuidado si, posteriormente, la Administradora de Impuestos comunica medidas cautelares que obliguen al Juez proceder según el artículo 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SORA ANÉS ZULETA VEGA
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por estado
Nº 004 el día 20 de Enero de 2020
LUCÍA BECERRA ORATE SECRETARIA

S.C.P.C.
D.C. 002

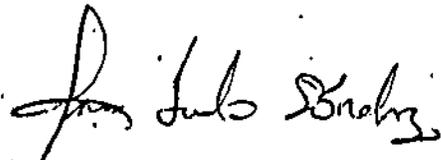
Scanned with

12

125

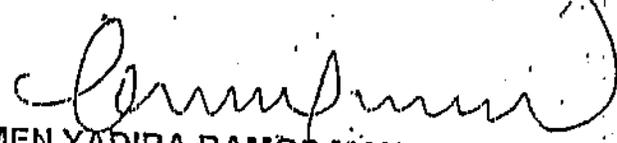
Valledupar 6 de FEBRERO de 2020

EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO FUE RECIBIDO EL DIA 6 DE DE FEBRERO DE 2020 Y EN LA MISMA FECHA PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA INSPECTORA URBANA DE POLICIA PARA LO DE SU CARGO. CONSTE:


SECRETARIA

COMO QUIERA QUE ESTE DESPACHO TIENE COMPETENCIA EN LA DILIGENCIA QUE SE LE DELEGA Y EN VISTA DE QUE NO CONCORRE EN NINGUNA CAUSAL DE IMPEDIMENTO LEGAL, SE PROCEDE A FIJAR FECHA PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA EL DIA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, A PARTIR DE LAS 8:30 HORAS..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

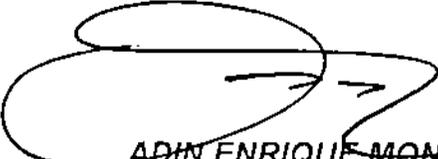

CARMEN YADIRA RAMOS MANJARREZ
Inspectora de Policía C.D.V

12

[Redacted area]

Acto seguido el despacho declara realmente secuestrado el bien inmueble antes relacionado y de él hace entrega al señor secuestre, quien manifiesta que lo recibe a su entera satisfacción y sin reservas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por quienes en ella intervinieron y se da por terminada


CARMEN YADIRA RAMOS MANJARREZ
Inspectora.


ADIN ENRIQUE MONTAÑO OSPINO
Auxiliar de la justicia


NOTIFICADO 19.685.163

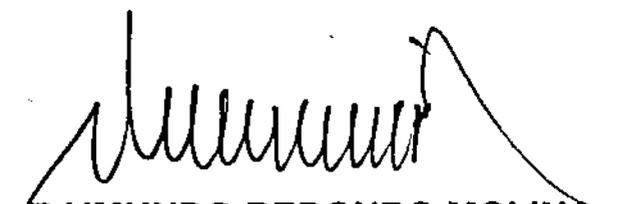
RAIMUNDO REDONDO MOLINA
Abogado

SEÑOR(A)
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (CESAR)
E. S. D

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ROGELIO ALFONSO
PARADA CRUZ.
RAD. 2019 - 240

RAIMUNDO REDONDO MOLINA, conocido de auto en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente al (a) Señor (a) Juez, con base en lo ordenado en el artículo 40 del C. G. del P., se sirva agregar al proceso el despacho comisorio No. 02-220, el cual se encuentra debidamente diligenciado.

Del señor Juez,
Valledupar, Febrero 17 de 2020


RAIMUNDO REDONDO MOLINA
C.C. No. 8.744.085 de Barranquilla
T.P. No. 51.194 del C. S. J.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
21 FEB 2020
- 1 - # 138488
No. DE FOLIO: _____
HORA: 9:51 RECIBE: 

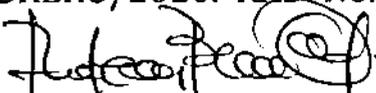
Calle 15 No. 14-34, Oficina 204, Edificio Gran Colombiana Piso 2
Teléfono: 570 56 94 Fax (955) 70 56 94
Celular: 316 472 00 12 - 312 623 0498
E - Mail: raimundo@redondoasociados.com
Valledupar - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL.

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el presente proceso, devuelto despacho comisorio debidamente diligenciado como consta en la encuadernación del folio 113 al 127.

Provea conforme a derecho.

VALLEDUPAR, 26/FEBRERO/2020. RAD. No. 2019 00240 00.


IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Carera 14 Calle 14. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
J01CCVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
VALLEDUPAR-CESAR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintisiete (27) de febrero del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

Agréguese el despacho comisorio No. 02-2020, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía Urbana CDV de Valledupar (Cesar), obrante a folios 113-127.

Conforme a lo precedente, se fijan como honorarios provisionales al secuestre posesionado en la diligencia ADÍN ENRIQUE MONTAÑO OSPINO ROMERO, la suma de \$117.040, correspondientes a 4 smld¹ vigentes en la fecha de la diligencia de secuestro adiada 14 de febrero del 2020, los cuales serán pagados por el demandante.

Finalmente, teniendo en cuenta que el secuestro se encuentra consumado se ordena a las partes darle cumplimiento al numeral 4to del artículo 444 del C.G.P. para que aporten oportunamente el avalúo bien secuestrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado
No. 30 el día 27/ FEB / 2020
[Firma manuscrita]
IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA.

S.C.P.C.

¹ Cfr. Art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Carrera 14 – Calle 14 esquina. Palacio de Justicia.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

LIQUIDACION DE COSTAS.
RADICADO. No. 2019-00240 00

Estando debidamente ejecutoriada y en firme el anterior auto de seguir adelante con la ejecución, conforme al art. 365 y 366 del C.G.P., por Secretaría procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, en la que se incluyen las agencias y gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, así:

AGENCIAS EN DERECHO	PRIMERA INSTANCIA	\$3.511.212.
GASTOS PROCESALES		
NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS:		\$14.000
PUBLICACION EDICTO EMPLAZATORIO...	\$	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	\$	
• CAUCION		
• OTROS GASTOS.....	\$	\$
TOTAL DE LIQUIDACIÓN COSTAS.....	\$	3.525.212.

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$3.525.212).

Valledupar, 5/MARZO/2020.

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, cinco (5) de Marzo de dos Mil Veinte (2020).

REF. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA).
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No: 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaria del juzgado, encontrándose ajustada a derecho la suscrita juez le imparte aprobación, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EN ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado

No. 35 del 6/MARZO/2020

IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE
SECRETARIA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



17574

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Valledupar, compareció:

ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1065594519, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR (CESAR) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



85tpzqhos0ea
06/03/2020 - 10:17:36:871



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ
Notaria dos (2) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 85tpzqhos0ea

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUEZES CIVILES Y FAMILIARES
DE VALLEDUPAR
Valledupar, - 9 MAR 2020

El escrito que antecede fue presentado personalmente ante este
Centro de servicios por Raimundo Roldán Molina
quien exhibió su C.C. No. 8.744.085. TP57194
expedida en Barranquilla ante el
suscrito coordinador y se registra el negocio al cual corresponde.

COORDINADOR

CONSTANCIA SECRETARIAL.

DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ el presente proceso, la parte demandante solicita terminación del proceso por pago, previa verificación de existencia de embargos de remanentes.

Provea conforme a derecho.

VALLEDUPAR, 12/MARZO/2020. RAD. No. 2019-00240 00.

**IRIDENA LUCIA BECERRA OÑATE.
SECRETARIA.**



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Carera 14 Calle 14. PALACIO DE JUSTICIA.
QUINTO PISO. TEL. 095 - 5701158.
VALLEDUPAR-CESAR.

134

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, trece (13) de marzo del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. BANCOLOMBIA S.A.
DDO. ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00240 00.

La parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por lo cual también pide el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos anexados a la demanda, si no existiere embargo de remanente, situación que no ha acaecido en el presente.

Por ser procedente lo pedido por el extremo activo, en aplicación al artículo 312 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso al haber pagado el deudor las cuotas en mora.

SEGUNDO. Se levantan las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO. Autorizar el desglose de los documentos anexados a la demanda con las constancias secretariales pertinentes, de conformidad al artículo 116 del C.G.P.; Déjese una reproducción de los documentos desglosados en el lugar que corresponda.

CUARTO. Sin condenas de costas adicionales.

QUINTO.- Notificada la presente providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

SORAYA INÉS ZULETA VEGA
JUEZ

S.C.P.C.

Of. 734

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN
ORALIDAD.
Notificación por Estado.

La anterior providencia se notifica por estado
No. 41 el día 51 JUNIO 2020

Iridena Lucía Becerra Onate
IRIDENA LUCÍA BECERRA ONATE
SECRETARIA